

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

VIERNES 17 JULIO 1936

Núm. 199.—Página 641

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto (rectificado) suspendiendo las sesiones de Cortes durante el plazo de siete días.—Página 643.

Orden disponiendo se expida un libramiento por la cantidad de pesetas plata 2.065,40 a favor del Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para los gastos que se expresan.—Página 643.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando sin ningún valor ni efecto la de este Ministerio de 26 de Diciembre de 1933 por la que se nombró para el cargo de Subinspector general de Prisiones a D. José de las Heras García.—Página 643.

Otra disponiendo cesen en el cargo de Inspectores Centrales de Prisiones los señores que se mencionan.—Página 643.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción de Valdeorras a D. Ambrosio man ración.—Páginas 643 y 644.

Otra dictando reglas relativas a los reclusos que por su situación económica no devenguen socorro o consuevitales Laborda.—Página 643.

Otra nombrando para la plaza de Agente judicial de tercera categoría a D. Angel Pérez Muñoz.—Página 644.

Otra declarando apto para el reingreso en el servicio activo a D. Faustino Menéndez Pidal.—Página 644.

Otra nombrando a D. Emilio Iguerón Paz Oficial de Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.—Página 644.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 644 y 645.

Otra, circular, concediendo a los Tenientes de Artillería que se mencionan la comisión del servicio que se cita.—Página 646.

Otra idem concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se indican.—Página 646.

Otra idem nombrando Farmacéuticos alumnos de la Academia de Sanidad Militar a los 14 opositores comprendidos en la relación que se inserta.—Página 646.

Otra idem que para las oposiciones al Cuerpo Jurídico Militar rijan, con carácter definitivo, los programas que se insertan.—Páginas 646 a 668.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Auxiliares de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los opositores que figuran en la relación que se publica.—Páginas 668 y 669.

Otra disponiendo que por la Fábrica Nacional del Timbre se proceda a la sobrecarga con la inscripción de "Vuelo Manila Madrid 1936, Arnáiz-Calvo", de un millón de sellos de Correos de la emisión de 30 céntimos.—Página 669.

Otra nombrando a D. Darío Arana Uribe Director facultativo de la Mina Arrayanes.—Página 669.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes concediendo el retiro a los Tenientes de la Guardia civil don

José Angulo Lafuente y D. Lorenzo Ortiz Ronoso.—Página 669.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden anunciando al turno de oposición libre la provisión de las plazas que se citan, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Páginas 669 y 670.

Otra aprobando las oposiciones celebradas para proveer 25 Auxiliares de Dibujo lineal y nombrando Auxiliares numerarios de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se citan a los señores que se mencionan.—Página 670.

Otra disponiendo que el Arquitecto afecto a los servicios técnicos de la Subsecretaría de este Departamento, D. Luis Jesús Arizmendi Amiel, pase en comisión a prestarlos a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.—Página 670.

Otra resolviendo expediente relativo al nombramiento de Auxiliar de Secretaria y Portero del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Vélez-Málaga.—Páginas 670 y 671.

Otra autorizando a D. Nicolás Serrano, Maestro nacional de Fregeneda, provincia de Salamanca, para organizar un viaje con fines pedagógicos.—Página 671.

Otra nombrando a D. Antonio Pelgado Roig Arquitecto-Director de las obras del Museo provincial de Sevilla.—Página 671.

Otra anunciando a concurso de traslado las plazas que se citan, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 671.

Otra declarando excedente en las funciones activas de la enseñanza a D. Victoriano Rivera Gallo.—Página 671.

Otra nombrando a D. Enrique Rioja

Lo Bianco. Vocal de la Junta organizadora de la Segunda enseñanza.—Página 671.

Otra aceptando a D. Octavio Nogalés Hidalgo la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ponferrada.—Página 671.

Otra autorizando al Director de la Escuela de Artes y Oficios para que formalice el contrato de arrendamiento de la casa que se cita.—Páginas 671 y 672.

Otra disponiendo se asigne a cada uno de los Directores de Campos agrícolas, anejos a las Escuelas nacionales que se citan, la cantidad de 250 pesetas para atenciones de los mismos.—Páginas 672 y 673.

Otra señalando el plazo de presentación de instancias para el concurso que se cita.—Página 673.

Otra declarando desierto el concurso para la provisión de las plazas que se indican, vacantes en la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.—Página 673.

Otra estableciendo la dirección única en las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas anejas a la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, y confirmando en dicho cargo a la actual Directora de la graduada de niñas.—Página 673.

Otra nombrando a D. Javier Tubío Aranda Presidente del Patronato local de Formación profesional de Lucena.—Página 673.

Otra desestimando instancia de don Manuel Fontaña Gatells.—Páginas 673 y 674.

Otras aprobando las propuestas de gastos para obras en los Monumentos Nacionales que se indican.—Páginas 674 y 675.

Otra disponiendo se considere a todos sus efectos como Sección de la Escuela nacional graduada de niñas del Grupo escolar "Magdalena Fuentes", de esta capital, la Escuela unitaria de niñas número 61-B.—Página 675.

Otra resolviendo expediente gubernativo instruido al Catedrático don Luis Santos Gonzalez.—Página 675.

Ministerio de Obras públicas

Ordenes concediendo autorización para el legal funcionamiento de las Sociedades que se expresan.—Páginas 675 y 676.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden aprobando las conclusiones acordadas en la Conferencia de Consignatarios y Obreros portuarios del litoral cantábrico para la institución de un subsidio de paro y de retiro de dicho personal.—Páginas 676.

Otra declarando excedente voluntario en el cargo que se expresa a D. Federico José Pita Molina.—Página 676.

Otra imponiendo a doña Guadalupe Pin Llano la corrección disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por espacio de un año.—Páginas 676 y 677.

Otra concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. Julio Gómez Bermejo.—Página 677.

Otra ídem autorización para que pueda seguir trabajándose ocho horas en los trabajos subterráneos de las minas metálicas durante el segundo semestre del corriente año.—Página 677.

Otra aplazando hasta nueva convocatoria la renovación del Jurado mixto de Trabajo rural de Burriana.—Página 677.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María Luisa Guardiola Pastor.—Página 677.

Otra ídem a D. Emilio Jiménez Heras la excedencia voluntaria en el cargo de Inspector provincial de Trabajo.—Página 677.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo consultas elevadas a este Ministerio relativas a exportación de tomates canarios.—Página 677.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por los señores que se citan sobre el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Páginas 677 y 678.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden desestimando recurso de alzada promovido ante la Presidencia del Consejo de Ministros por la Compañía Telefónica Nacional de España.—Página 678.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Disponiendo que no se ejecute obra alguna en los Establecimientos penitenciarios que sean propiedad del Estado sin que sea proyectada por los Arquitectos o Aparejadores del Centro directivo.—Página 678.

HACIENDA.—Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. Relación de los términos municipales cuyos avances catastrales han sido aprobados desde 1.º de Julio de 1935 a 30 de Junio del año actual, que pasan a contribuir del régimen de cupo al de cuota.—Página 679.

Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Autorizando a D. José Andreu Aracil para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.—Página 679.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Peticiónes de auxilio para las industrias que se indican.—Página 679.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 679.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Santiago de Ascanio y Montemayor, Catedrático interino de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Las Palmas.—Página 680.

Anunciando a concurso de traslado las Cátedras que se mencionan.—Página 680.

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Segunda convocatoria para exámenes de ingreso en Septiembre. Curso de 1935-36.—Página 680.

Dirección general de primera enseñanza.—Resolviendo las instancias de los señores que se mencionan, apoderados de los adjudicatarios de las obras con destino a Escuelas.—Página 681.

Reingreso en la enseñanza, excedencias, nombramientos, permutas en sus cargos y reconocimientos de servicios de los Maestros y Maestras que se expresan.—Página 681.

Desestimando la instancia de D. José Sánchez Donaire. Maestro propietario de la Escuela nacional unitaria de niños número 1, de Montánchez (Cáceres).—Página 683.

Accediendo a la evolución de la fianza solicitada por doña Antonia Martínez Cabrera.—Página 683.

Desestimando la petición formulada por la señora Presidenta del Consejo local de Primera enseñanza de La Luisiana (Sevilla).—Página 684.

Idem la instancia suscrita por el Maestro Director de la Graduada de Torredembarra (Tarragona), D. Francisco Blanch y Bosch.—Página 684.

Anunciando el extravío del título de Maestra elemental de doña María Pascual Mayol.—Página 684.

Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Convocatoria de Septiembre. Curso de 1935-1936. Enseñanza no oficial.—Página 684.

Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Programa de concursos. Trienio de 1936-38.—Página 685.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.—Anunciando la provisión de las plazas de Toreros de faros de los puertos que se indican.—Página 685.

Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicaciones definitivas de las obras de carreteras que se mencionan.—Página 686.

Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Autorizando a los señores que se indican para ejecutar las obras que se expresan.—Página 686.

Sección de Aguas y Obras hidráulicas.—Autorizando a D. José Ibáñez Jiménez para construir las obras que se indican.—Página 688.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la clasificación de partidos veterinarios en la provincia de Cáceres.—Página 688.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error en la redacción del Decreto publicado en la GACETA del 15 de los corrientes suspendiendo las sesiones de Cortes, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

En uso de la prerrogativa que me confiere el párrafo segundo del artículo 81 de la Constitución de la República, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 del mismo texto constitucional; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. A partir de esta fecha quedan suspendidas las sesiones de Cortes durante el plazo de siete días.

Dado en El Pardo a catorce de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 2.065,40 pesetas plata para que un Delegado que designe el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de entre los dos propuestos por dicho Departamento en el expediente incoado al efecto, asista al Congreso Internacional de Prehistoria y Protohistoria que se celebrará en Oslo a primeros de Agosto próximo, y verificada la fiscalización previa reglamentaria de la obligación por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de la misma se expida un libramiento, "a justificar", por la expresada suma de 2.605,40 pesetas plata, con cargo al remanente del crédito consignado para esta clase de atenciones en la sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 1.º, concepto único, de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales de la vigente prórroga presupuestaria, a favor del Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Rufino González Povedano, a fin de que el Delegado que designe dicho Ministerio pueda realizar la comisión que se le confiere, el cual elevará a esta Presidencia un duplicado ejemplar de la Memoria que redacte relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido certamen.

Lo comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,
CARLOS ESPLA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como lógica consecuencia del Decreto de 15 del pasado mes, por el que se declaró nulo desde su origen el de 30 de Noviembre de 1933, que creó el cargo de Subinspector general de Prisiones que, en su virtud, quedaba suprimido,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar sin ningún valor ni efecto la Orden de este Ministerio de 26 de Diciembre del mismo año, por la que se nombró para dicho cargo a D. José de las Heras García, Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, y la de 30 de Diciembre de 1935, por la que se dispuso que se rectificase el Escalafón de funcionarios de dicho Cuerpo en el sentido de figurar el mencionado señor De las Heras en lugar preferente del mismo, con la denominación especial de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 14 de Julio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID de esta fecha la Ley de 6 del mes en curso, por la cual se reorganizan los servicios de la Dirección general e Inspección de Prisiones,

Este Ministerio ha acordado cesen en el cargo de Inspectores centrales de Prisiones los señores D. José Hernández Martínez, D. Vicente Rodríguez Ferrer, D. Luis Lloréns Sánchez y don Anastasio Martín Nieto, acordando al propio tiempo nombrar a dichos señores con carácter provisional y en tanto se organiza el servicio de inspección, conforme a lo establecido en la referida Ley, Inspectores del servicio de Prisiones, con el disfrute de la gratificación reglamentaria, y sin perjuicio de los demás servicios que se les encomiendan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el turno de traslación, en el Juzgado de instrucción de Valdeorras, de categoría de entrada, anunciada al turno de interinos, establecido por el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Ambrosio Viñuales Laborda, con seis años, un mes y veintidós días de servicios, como interino.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1936.

P. D.,
JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del artículo 241 del Reglamento de los servicios de Prisiones establece normas para descargar al Estado del gasto de socorro o ración de los reclusos que no estén necesitados de este auxilio; y con el fin de dar interpretación uniforme a tal precepto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los reclusos que por su situación económica no devenguen socorro o consuman ración serán dados de baja del total de fuerza presente en cada Prisión, a los efectos del suministro de víveres, justificándose la diferencia entre la fuerza en revista y la fuerza a suministrar mediante certificado expedido por el Administrador de la Prisión con el visto bueno del Director.

Este certificado obrará al pie de un estado con el siguiente detalle diario: fuerza total; bajas por enfermos; bajas por no percibir socorro o ración, y fuerza a suministrar; detalle que partirá de análoga expresión en el parte diario de cocina y en el acta de extracción del racionado.

Las Prisiones de partido judicial practicarán este servicio conforme a las anteriores normas, remitiendo mensualmente a la Prisión provincial con la cuenta de socorros los justificantes establecidos en la presente Orden.

Segundo. Al acto de recepción de artículos para el suministro de víveres asistirá, junto a los funcionarios que determina el artículo 249 del Reglamento citado, el de servicio de cocina. Este funcionario firmará, con los demás que intervengan dicho servicio, el acta de recepción del racionado.

La facultad señalada en el último párrafo del expresado artículo 249 la ejercerá necesariamente el Director de la Prisión dos veces a la semana, como mínimo, firmando el acta correspondiente al efectuar el servicio.

Madrid, 14 de Julio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcalá la Real una plaza de Agente judicial de tercera categoría, por defunción de D. Pascasio Bailón, que la desempeñaba, y teniendo en cuenta que don Angel Pérez Muñoz tiene concedido el reingreso por Orden de este Ministerio de 10 del actual, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de su categoría,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la plaza de Agente judicial de tercera categoría, y sueldo anual de 2.250 pesetas, a D. Angel Pérez Muñoz, comunicándose a este Departamento la fecha de posesión de dicho interesado.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro de Justicia lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe favorable acerca de la solicitud de reingreso en el servicio activo de la carrera judicial formulada por el Juez de primera instancia, con sueldo anual de 12.000 pesetas, excedente, D. Faustino Menéndez Pidal,

Este Ministerio acuerda declararle apto para tal reingreso en las condicio-

nes que determina el artículo 26 del Decreto de 26 de Mayo último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocado concurso, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 20 y 22 de Junio último, una plaza de Oficial de Sala de la de lo Civil del Tribunal Supremo, creada en virtud de lo dispuesto en la referida Orden de 20 del expresado mes:

Resultando que por dos de los concursantes se ha alegado, en instancia de 10 del actual, que otro de los concursantes, el Sr. Ignésón, no estaba capacitado para este nombramiento, en razón de su avanzada edad:

Considerando que a este Ministerio no le consta oficialmente nada en contrario acerca de la capacidad del señor Ignésón, sino, por el contrario, existe el antecedente de un expediente de capacidad de que fué objeto cuando, como excedente, fué nombrado para la plaza que actualmente desempeña de Oficial de Sala de la de lo Criminal del expresado Tribunal, y es de suponer que si dicho señor estuviera incurso en algunas de las incapacidades legales se tendría conocimiento oficial de la en que estuviere incurso el referido Sr. Ignésón:

Considerando que de los tres concursantes, D. Emilio Ignésón, D. Juan Vicente Arche y D. Julián Fournier, el más antiguo en la categoría es el señor Ignésón, ya que éste la tiene adquirida desde 11 de Abril de 1923, en que fué nombrado Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, siendo la de los otros dos, respectivamente, de 21 de Septiembre de 1931 y 8 de Mayo de 1936:

Considerando que el artículo 5.º del Decreto de 26 de Octubre de 1933 determina que en estos concursos de traslado ha de tener preferencia el concursante que tenga mayor antigüedad en la categoría,

Este Ministerio ha dispuesto que don Emilio Ignésón Paz sea nombrado Oficial de Sala de la de lo Civil del Tribunal Supremo, por ser el más antiguo en la categoría de los concursantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista las instancias promovidas por los Alféreces de Complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Camilo García Polavieja Novo y termina con D. Vicente Tudela Benito, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284), he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según carta de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Generales de las primera, segunda, tercera, cuarta y octava Divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NUMERO DE LA CARTA DE PAGO	DELEGACION	SUMA QUE DEBE SER REINTE- GRADA — Pesetas.
				DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	
D. Camilo García Polavieja Novo.	Regimiento de Artillería a Caballo....	24 Julio 1934.....	4.187	Madrid	550,00
El mismo	Idem	3 Dicbre. 1935...	249	Idem	550,00
D. Enrique Loewe Knappe.....	Idem	20 Novbre. 1934..	3.768	Idem	1.000,00
El mismo	Idem	20 Junio 1935....	3.666	Idem	1.000,00
D. Antonio Payno Mendicouague...	Idem	30 Julio 1934.....	560	Purgos	168,75
El mismo	Idem	25 Junio 1935....	4.657	Madrid	168,75
D. Eduardo Díaz Otero Méndez....	Idem	13 Junio 1934....	2.310	Idem	750,00
El mismo	Idem	14 Dicbre. 1935...	2.461	Idem	750,00
D. Joaquín de Cáceres Bernard....	Idem	24 Julio 1934.....	4.214	Idem	375,00
El mismo	Idem	24 Junio 1935....	4.427	Idem	375,00
D. Enrique Blanc Jiménez.....	Idem	8 Julio 1934.....	3.213	Idem	206,25
El mismo	Idem	13 Junio 1935....	2.301	Idem	206,25
D. Conrado de la Gándara Carreras	Regimiento de Zapadores	22 Junio 1934.....	4.064	Idem	750,00
El mismo	Idem	14 Dicbre. 1935...	2.415	Idem	750,00
D. Carlos de Villegas Herrera.....	Idem	12 Junio 1934.....	2.005	Idem	187,50
El mismo	Idem	23 Novbre. 1935...	3.457	Idem	93,75
D. Rafael Espinosa de los Monteros y Vila.....	Idem	18 Julio 1934.....	600	Sevilla	1.000,00
El mismo	Idem	20 Dicbre. 1935...	610	Idem	1.000,00
D. Pedro Juan Gil Calleja.....	Idem	27 Julio 1934.....	4.872	Madrid	750,00
El mismo	Idem	23 Dicbre. 1935...	3.660	Idem	750,00
D. Abelardo Amil Lahera.....	Regimiento de Transmisiones	30 Julio 1934.....	5.267	Idem	750,00
El mismo	Idem	18 Dicbre. 1935...	2.921	Idem	750,00
D. José Franquet Mangrané.....	Primer Grupo de Intendencia	28 Julio 1934.....	336	Tarragona	325,00
El mismo	Idem	25 Julio 1935.....	4.354	Madrid	325,00
D. José Fernández Conradi.....	Primera Comandancia de Sanidad Militar	30 Julio 1934.....	1.105	Sevilla	412,50
El mismo	Idem	24 Dicbre. 1935...	764	Idem	484,00
D. Diego O'Connor Valdivielso.....	Batallón de Ametralladoras núm. 2....	17 Julio 1934.....	294	Almería	162,50
El mismo	Idem	25 Julio 1934.....	452	Idem	325,00
D. Enrique Fernández Repeto.....	Regimiento de Artillería de Costa número 1	16 Junio 1934.....	20	Cádiz	500,00
El mismo	Idem	13 Dicbre. 1935...	292	Idem	500,00
D. Gregorio Sierra del Mármol.....	Idem	30 Julio 1934.....	676	Jaén	562,50
El mismo	Idem	14 Dicbre. 1935...	571	Idem	562,50
D. José Luis Parada Sanjurjo.....	Idem	28 Julio 1934.....	902	Cádiz	562,50
El mismo	Idem	14 Dicbre. 1935...	3.321	Idem	562,50
D. César Barona Arroyo.....	Regimiento de Caballería núm. 8.....	8 Junio 1934.....	494	Valencia	1.000,00
El mismo	Idem	26 Dicbre. 1935...	1.825	Idem	1.000,00
D. Pedro Aranda Gómez.....	Regimiento de Artillería Ligera número 5	8 Febrero 1934..	8	Idem	750,00
El mismo	Idem	18 Dicbre. 1935...	1.238	Idem	750,00
D. José Artal Montesinos.....	Idem	29 Mayo 1934.....	1.624	Idem	1.000,00
El mismo	Idem	16 Dicbre. 1935...	1.005	Idem	1.000,00
D. Abelardo Miró Segret.....	Cuarto Grupo de Intendencia	14 Junio 1934.....	2.750	Barcelona	750,00
El mismo	Idem	13 Dicbre. 1935...	1.881	Idem	750,00
D. Francisco Hidalgo Torruella....	Idem	26 Mayo 1934.....	4.508	Idem	750,00
El mismo	Idem	23 Dicbre. 1935...	3.703	Idem	750,00
D. Armando Durán Miranda.....	Regimiento de Artillería Ligera número 16.....	22 Junio 1934.....	4.082	Madrid	1.000,00
El mismo	Idem	23 Novbre. 1935...	3.460	Idem	1.000,00
D. Enrique Salgado Torres.....	Idem	19 Abril 1934.....	275	Coruña	187,50
El mismo	Idem	22 Junio 1935.....	578	Idem	187,50
D. Vicente Tudela Benito.....	Idem	12 Julio 1934.....	765	Valencia	500,00
El mismo	Idem	13 Mayo 1935.....	869	Idem	500,00

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Estado Mayor Central relativa a la realización de un viaje de prácticas por fin de estudios de los alumnos de la Escuela Superior de Aerotécnica que han finalizado su carrera, con el fin de visitar los Centros de investigaciones aeronáuticas y fábricas de material más importantes de París y Berlín, he resuelto conceder una comisión del servicio para las indicadas poblaciones, por diecisiete días de duración, a los Tenientes de Artillería D. Federico Fernández Bobadilla y D. Manuel Serrano Alguacil, los cuales tendrán derecho a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero y viaje por ferrocarril y cuenta del Estado en territorio nacional. El importe de dichas dietas y viáticos, que asciende a la cantidad de 9.264 pesetas plata, serán con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 3.º, concepto "Para cursos de perfeccionamiento, etc.", de la sección cuarta del vigente Presupuesto.

La Intendencia Central consignará dicha cantidad para ser librada a la Intendencia de la primera División orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional elevadas por la Comisión Asesora Central de Libertad Condicional del Ministerio de Justicia, correspondientes al tercer trimestre del año actual, a favor de los reclusos: Melquisides Martín Jiménez, del Reformatorio de Adultos de Alicante; Fernando Acero Mora y Manuel Rodríguez García, de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes; Antonio Herrera Villalón y Ramón Martí Ventura, de la Prisión Central del Puerto de Santa María, y Arturo Ballinas Pedralles y Pedro Fernández Barragán, de la Prisión Central de Cartagena; teniendo en cuenta que aquéllas se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como a los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931; en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional a los penados Melquisides Martín Jiménez y Fernando Acero Mora, e igual bene-

ficio a los restantes, a partir de las fechas que se indican a continuación por ser las en que cumplen las partes de las respectivas condenas: Manuel Rodríguez García, el 23 de Septiembre de 1936; Antonio Herrera Villalón, el 14 de Julio actual; Ramón Martí Ventura, el 18 de Agosto próximo venidero, y Arturo Ballinas Pedralles y Pedro Fernández Barragán, el 25 de Julio actual.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor ...

Excmo. Sr.: Verificados los ejercicios de oposición a que se refiere la Orden circular de 1.º de Febrero último (*Diario Oficial* número 28), he resuelto nombrar Farmacéuticos terceros-alumnos de la Academia de Sanidad Militar a los catorce opositores comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Arturo Mosqueira Toribio y termina con D. Juan Luis Plano López, los cuales han aprobado la totalidad de los ejercicios y figuran colocados por el orden de preferencia que en ella se expresa, que es el resultante de la conceptualización obtenida.

Los citados Farmacéuticos terceros-alumnos causarán alta en la referida Academia de Sanidad Militar en la revista del próximo mes de Octubre, haciendo su presentación en ella el día 1.º del indicado mes, desde cuya fecha empezarán a devengar el sueldo correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Relación que se cita.

Paisano, D. Arturo Mosqueira Toribio.

Paisano, D. Carlos González Ortiz.

Paisano, D. Félix González Ruiz.

Paisano, D. Eduardo Mira Aynat.

Soldado del Regimiento Infantería Zaragoza número 12, D. Julio Castro Rivas.

Paisano, D. Fernando Martín Rico.

Paisano, D. Carlos Rivas García.

Paisano, D. Miguel García Chamorro.

Paisano, D. Luis García Lemus.

Paisano, D. Julio Casado Calatrava.

Paisano, D. Francisco de Llobet y Llavori.

Paisano, D. Pedro Sánchez Diana.

Paisano, D. Rafael Benito Díez.

Paisano, D. Juan Luis Plano López.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 8 de Junio último (*Diario Oficial* número 132 y GACETA DE MADRID número 163), que convocó las oposiciones al Cuerpo Jurídico militar que han de celebrarse el 9 de Enero del año próximo, e introducidas en los programas que se señalaron provisionalmente las modificaciones que en la expresada circular se anunciaron, he resuelto que para las oposiciones de referencia rijan con carácter definitivo los programas que con esta misma fecha se publican.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor ...

Programa para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar, convocadas por Orden circular de 8 de Junio de 1936 ("D. O." núm. 132).

PROGRAMA POR QUE HA DE REGIRSE EL PRIMER EJERCICIO

I.—DERECHO CIVIL, COMÚN Y FORAL

Primera serie.

1.—Concepto general del Derecho civil.—Vicisitudes por que ha pasado el concepto de Derecho civil.—Precedentes históricos del Derecho civil español.—Su composición en la actualidad.

2.—Codificación del Derecho civil. Dificultades que se ofrecieron en España a la formación de un Código civil.—Código civil vigente.—Su estructura.—Legislaciones civiles vigentes en España.

3.—Fuentes del Derecho civil.—La Ley: su concepto.—Caracteres de la Ley.—Valor que el Código concede a la Ley como fuente del Derecho.—Formación de la Ley.—Promulgación.

4.—La costumbre como fuente del Derecho civil en sus aspectos doctrinal y legal.—La Jurisprudencia como fuente del Derecho civil español antes y después de la publicación del Código.—El Derecho natural como fuente del Derecho civil.

5.—Ignorancia de las leyes.—Retroactividad.—Derechos adquiridos.—Nulidad de los actos ejecutados contra la Ley.—Renuncia de derechos concedidos por las leyes.—Interpretación de la Ley.—Dispensa de ley.

6.—Fuerza obligatoria de la Ley en orden al espacio.—Teorías para resolver los conflictos a que da lugar la variedad de legislación de los Estados.—Doctrina del Código.—Disposiciones del mismo acerca de los conflictos internacionales o interprovinciales.

7.—Nacionalidad.—Principios que determinan su atribución.—Quiénes son españoles.—Nacionalidad de la mujer casada y de los hijos.—Cómo se adquiere, cómo se pierde y cómo se recobra la calidad de español.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Concepto del domicilio.

8.—Personalidad civil: sus clases. Persona natural.—Nacimiento.—Primogenitura.—Extinción y restricciones de la personalidad.—El derecho sobre la propia persona.—Cómo se resuelve la duda respecto a la prioridad de la muerte entre dos personas llamadas a sucederse?

9.—De las personas jurídicas: su concepto y capacidad legal.—Disposiciones del Código respecto a la materia y su relación con lo establecido en la ley de Asociaciones.

10.—Matrimonio.—Su concepto.—Naturaleza y fines.—Sistemas matrimoniales.—Evolución del Derecho español en esta materia.—Derecho vigente sobre el matrimonio civil.

11.—El matrimonio canónico en la legislación histórica española.—Impedimentos.—Forma de celebrarlo.—Separación de los cónyuges y nulidad del matrimonio con arreglo al Código canónico.

12.—Matrimonio civil.—Capacidad para contraerlo.—Forma de celebración.—Inscripción del matrimonio.—Disolución del matrimonio.—Prueba del mismo.

13.—Derechos y obligaciones entre marido y mujer.—Capacidad civil de la mujer casada.—Restricciones legales.

14.—Nulidad y divorcio en el matrimonio civil.—Legislación anterior a la Ley de 2 de Marzo de 1932.—Derecho vigente.

15.—El divorcio en la legislación vigente.—Sus causas.—Efectos del divorcio con relación a los cónyuges, los hijos y los bienes.—De los alimentos.

16.—Filiación.—Conceptos que con ella se relacionan según el Código civil.—Examen de los principios contenidos en la Constitución sobre esta materia y disposiciones que los desenvuelven.

17.—Hijos legítimos.—Presunción de legitimidad.—Desconocimiento e impugnación de la legitimidad del hijo.—Derecho de los hijos legítimos.—Prueba de la filiación de los hijos legítimos.

18.—Legitimación.—Su concepto y crítica.—Hijos legitimados según el Código.—Cómo tiene lugar la legitimación y derechos que confiere en cada caso.

19.—Hijos ilegítimos: sus clases según el Código.—Hijos naturales: su reconocimiento y derechos.—Derechos de los demás hijos ilegítimos.

20.—Adopción: su concepto.—Origen de esta institución.—Precedentes históricos en el Derecho patrio.—Preceptos del Código respecto a la misma.

21.—Investigación de la paternidad en su aspecto doctrinal.—Sistemas.—Derecho positivo, histórico y vigente acerca de este problema.

22.—Alimentos: su concepto legal y sus especies.—¿Quiénes y por qué orden están obligados a prestarlos?—Desde cuándo deben prestarse y en qué cuantía.—Cuándo cesa esta obligación.—Disposiciones de la ley del Divorcio sobre esta materia.

23.—Patria potestad: concepto y precedentes históricos de esta institución.—Quién la ejerce con arreglo al Código.

24.—Efectos de la patria potestad respecto a la persona de los hijos.—

Sus efectos respecto a los bienes.—Modos de acabarse la patria potestad.

25.—Medidas provisionales en caso de ausencia.—Declaración de ausencia.—Administración de los bienes del ausente.—Presunción de muerte.—Efectos de la ausencia con relación a los derechos del ausente.

26.—Tutela: su concepto y origen histórico.—Precedentes de esta institución en el Derecho patrio.—Modificaciones introducidas por el Código civil y juicio crítico.

27.—Quiénes están sujetos a tutela según el Código.—Clases de tutela.—Tutela testamentaria: su fundamento.

28.—Tutela legítima: su fundamento.—Examen de los preceptos del Código acerca de la tutela legítima de los menores e incapacitados.—Tutela dativa.—Del protutor.

29.—Personas inhábiles para ser tutores y protutores.—Remoción de la tutela.—Excusas.—Afianzamiento de la tutela.

30.—Ejercicio de la tutela.—Qué actos pueden ejecutar por sí el tutor y para cuáles necesita autorización del Consejo de familia.—Derechos y deberes del tutor respecto a la persona y bienes del pupilo.—Cuentas de la tutela.—Registro de tutelas.

31.—Consejo de familia.—¿Tiene precedentes en nuestra legislación?—Formación y manera de proceder del Consejo de familia.

32.—La edad como causa modificativa de la capacidad civil.—Escala general de edades con arreglo a los derechos que otorgan las disposiciones del Código.—Emancipación.—Mayoría de edad.

33.—Registro del estado civil.—Su objeto.—Disposiciones que lo regulan.—Secciones de que consta.—Actos que deben inscribirse.

34.—Concepto de los derechos reales.—De los bienes: su división atendiendo a su naturaleza y a la persona a quien pertenecen.

35.—Derecho de propiedad: su fundamento.—Facultades comprendidas en el derecho de propiedad con arreglo al Código y su examen.—Comunidad de bienes.

36.—Propiedades especiales.—Propiedad de las aguas, minera e intelectual.

37.—Concepto doctrinal de la posición.—Sus clases, adquisición y efectos de este derecho con arreglo al Código.

38.—Usufructo, uso y habitación.—Cómo se constituyen.—Derechos y obligaciones que producen.—Cómo se extinguen.

39.—Concepto jurídico de las servidumbres: sus clases.—Nacimiento y extinción de las servidumbres.—Derechos y obligaciones que producen.

40.—Servidumbres legales.—Enumeración y reglas por las que se rigen las principales.—Servidumbres voluntarias.—Servidumbres por causa de guerra y zona marítima.

41.—Ley Hipotecaria: su estructura.—Sistemas hipotecarios y organización de los Registros de la Propiedad.—Registros de la Propiedad en la zona de Marruecos y en los territorios de África equatorial sujetos al dominio español.

42.—Títulos sujetos a inscripción.—Formas de inscripción.—Quién ha de

solicitar la de los bienes de que esté en posesión el ramo de Guerra.—Efectos de la inscripción.—Anotaciones preventivas.—Extinción de la inscripción y de la anotación preventiva.

43.—Diferentes modos de adquirir la propiedad.—Sus clases: idea de todos ellos.

44.—Donaciones: sus clases.—Quiénes pueden hacerlas y aceptarlas.—Su revocación y limitación.

Segunda serie.

1.—De las sucesiones.—Su concepto, su fundamento y sus clases.—Conceptos de la herencia y de los herederos y legatarios.

2.—Capacidad para testar.—Testamento.—Forma de los testamentos.—Testamento ológrafo, abierto y cerrado.

3.—Testamentos especiales.—Revocación e ineficacia de los testamentos.—Cuándo deben inscribirse en el Registro los testamentos militar y marítimo.

4.—Capacidad para suceder.—Institución de heredero.—Sustitución: sus clases.

5.—Institución del heredero y del legatario condicionales y a término.—Sus conceptos, clases y efectos.

6.—Legítimas.—Cuestiones acerca de la libertad de testar.—Legítima de los descendientes y ascendientes según el Código civil.

7.—Mejoras.—Derechos del cónyuge viudo.—Derechos de los hijos ilegítimos.—Desheredación.

8.—Mandas y legados.—Sus clases y efectos.

9.—Albaceas.—Su concepto.—Sus facultades.—Duración del cargo y su responsabilidad.

10.—Sucesión legítima.—Parentesco.—Representación.—Orden de suceder.

11.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.—Colación y partición.—Sus conceptos y efectos.

12.—De las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.—Bienes sujetos a reserva.—Artículo 811 del Código Civil.—Su explicación.—Jurisprudencia sobre el mismo.—Derecho de acrecer y su jurisprudencia.

13.—Concepto del derecho personal o de obligaciones en la historia y en la legislación vigente.—Fuentes de las obligaciones.—Naturaleza y efectos de las obligaciones.

14.—Diversas especies de obligaciones según el Código civil.—Idea de cada una de ellas.

15.—Extinción de las obligaciones según el Código civil.—Idea de cada uno de los modos de extinción.

16.—Prueba de las obligaciones.—Distintos medios de prueba establecidos en el Código civil.—Idea de cada uno de ellos y su fuerza respectiva.

17.—Concepto del contrato.—Disposiciones generales del Código civil sobre los contratos.—Requisitos esenciales para la validez de los contratos.

18.—Eficacia e interpretación de los contratos.—Hermenéutica legal.

19.—Rescisión y nulidad de los contratos.—Sus efectos y diferencias.

20.—Contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Sistemas principales sobre el régimen económico del

matrimonio.—Disposiciones generales del Código civil sobre la materia.—Donaciones por razón del matrimonio.—Modos de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones y legislación hipotecaria y notarial.

21.—De la dote.—Precedentes históricos.—Disposiciones del Código civil.—Bienes parafernales.—Disposiciones de la ley Hipotecaria y Notarial sobre dotes y bienes parafernales.

22.—Sociedad de gananciales.—Precedentes históricos.—Disposiciones generales del Código civil.—Bienes propios de cada cónyuge.—Bienes gananciales. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.

23.—Administración, disolución y liquidación de la sociedad de gananciales.—Separación de los bienes de los cónyuges y su administración por la mujer durante el matrimonio.—¿Limita el artículo 60 del Código la facultad que a la mujer casada concede el artículo 1.384?—¿A quién corresponde la administración de los frutos de bienes parafernales reservados por la esposa?

24.—Naturaleza y forma del contrato de compraventa.—Capacidad para comprar y vender.—Efectos del contrato cuando se ha perdido la cosa vendida. Obligaciones del comprador y del vendedor.

25.—Del tanteo y retracto, según la legislación anterior al Código.—Del retracto, según el Código civil.—Permuta.

26.—Arrendamiento: sus clases.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Legislación.

27.—Arrendamiento de servicios.—Legislación acerca del mismo.—El contrato de trabajo.

28.—Censos: su concepto y clases.—Redención de los censos.—Censo enfiteútico.—Foros y contratos análogos.—Censo consignativo.—Censo reservativo.—Legislación sobre foros.

29.—Contrato de sociedad.—Sus clases.—Obligaciones que produce.—Cómo se extingue.

30.—Naturaleza, forma y especies del mandato.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Modos de acabarse el mandato.

31.—Del préstamo.—Sus clases.—Obligaciones que producen.—Legislación vigente sobre la usura.

32.—Del depósito: sus clases.—Naturaleza, esencia y obligaciones que produce cada clase de depósito.

33.—Contratos aleatorios: su naturaleza.—Contrato de seguro.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.—De las transacciones y compromisos.

34.—Naturaleza y extensión de la fianza.—Sus efectos.—Extinción de la fianza.—Fianza legal y judicial.

35.—Contrato de prenda y anticresis.—Su concepto, naturaleza y efectos respectivos.—Sus elementos y extensión.

36.—Contrato de hipoteca.—Sus clases: cosas que pueden ser hipotecadas. Efectos y extensión del contrato de hipoteca.—Su diferencia de la prenda.

37.—Obligaciones que se contraen sin convenio.—Gestión de negocios ajenos. Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

38.—De la concurrencia y prelación de créditos.—Disposiciones generales del Código civil.—Clasificación de créditos.—Prelación de créditos.

39.—Prescripción.—Sus clases.—Fun-

damentos de cada una.—Disposiciones generales del Código civil.

40.—Prescripción de las acciones.—Idea del dominio y demás derechos reales.

41.—Provincias, ciudades y comarcas en que subsiste el Derecho foral.—En qué consiste éste.—Su origen y legitimidad.—Derecho supletorio del foral.

42.—Apéndice al Código civil correspondiente al Derecho foral de Aragón. De las relaciones jurídicas entre ascendientes y descendientes.—De la ausencia.—De la tutela.—De la mayor edad.—De las servidumbres.—De los testamentos y sus formas.—De la herencia, de la institución de herederos, de la legítima, de la institución y de la desheredación.—De la sucesión intestada.—Disposiciones relativas a las herencias con testamento o sin él.—De los contratos sobre bienes concernientes al matrimonio.—De la sociedad conyugal tácita.—De la sociedad conyugal pactada.—Del contrato de compra y venta.—De los contratos especiales sobre ganadería.

43.—Leyes sobre materia civil dictadas por el Parlamento catalán.—Ley de mayoría y habilitación de edad. Ley sobre la capacidad jurídica de la mujer y de los cónyuges.

44.—Legislación foral vigente en Navarra.—Fuentes del Derecho navarro.—Particularidades de este Derecho respecto a la patria potestad, mayoría de edad y sucesiones.—El Derecho balear en las diversas islas.—Derecho foral de Vizcaya.

45.—Exposición sintética del Código de obligaciones y contratos vigentes en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

II.—DERECHO MERCANTIL

1.—Concepto del Derecho mercantil. ¿Es independiente del civil?—Resumen de las opiniones sustentadas sobre esta cuestión.—Cómo está resuelta en el Derecho positivo español y en el de los principales países de Europa.—Concepto jurídico y económico del comercio.—Fuentes del Derecho mercantil.—Especial consideración de la costumbre y usos comerciales.—Sus clases y autoridad respectiva.

2.—Resumen histórico de la legislación mercantil española.—Código de Comercio de 1885.—Disposiciones anteriores y posteriores al mismo que están vigentes.—Legislación supletoria.—Idea general del Código de Comercio que rige en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

3.—Actos mercantiles.—Su concepto. ¿Cómo los determina el Código de Comercio?—¿Es acertado el criterio seguido a este efecto?—Disposiciones a que están sujetos.—Personas que intervienen en ellos.—Concepto jurídico del comerciante.—Sus clases.—¿Quiénes lo son con arreglo al Código de Comercio?—Capacidad legal para ejercer el comercio.—Presunción de habitualidad en su ejercicio.—¿Lo es la inscripción en el Registro mercantil?—¿Pueden ejercer el comercio los menores de edad y los incapacitados? Examen y juicio crítico de los artículos 4.º y 5.º del Código de Comercio en relación con los preceptos del Código civil relativos a la capacidad para contratar y para disponer de los

bienes.—Capacidad jurídica de los extranjeros.

4.—Del ejercicio del comercio por la mujer casada.—Autorización marital.—Forma de prestarla, efectos que produce y obligaciones que contrae el que la presta.—Revocación de la misma.—Sus efectos.—Situaciones especiales en que la mujer casada ejerce el comercio sin necesidad de autorización marital.—Bienes que quedan afectos en estos casos a las operaciones comerciales.—Incapacidades absolutas y relativas para el ejercicio del comercio.—Su razón de ser.

5.—Sociedades o Compañías mercantiles.—Su concepto.—Su diferencia de las civiles.—Requisitos necesarios para que tengan capacidad mercantil y para que su constitución tenga validez entre los socios y con respecto a tercero.—Sus clases en razón a la forma de su constitución y al objeto a que se dediquen.—La clasificación establecida en el Código ¿excluye el que puedan considerarse mercantiles y sujetas al mismo otras Sociedades en cuya constitución no se adopte cualquiera de las tres formas definidas en él?—Causas generales de la disolución de las Compañías mercantiles.

6.—Compañías colectivas.—Su concepto legal.—Requisitos que ha de contener la escritura de constitución. Su denominación y razón social.—Responsabilidad de los socios por las operaciones sociales.—Operaciones prohibidas a los socios.—Sus derechos en orden a la administración.—Distribución entre los socios de las ganancias, pérdidas y gastos.—Distintas formas de Sociedades colectivas.—Causas de rescisión y disolución de las Compañías colectivas.

7.—Compañía en comandita.—Su concepto legal.—Requisitos que han de constar en su escritura de constitución.—Su diferencia de la colectiva.—Su denominación y razón social.—Responsabilidades de los socios por las operaciones sociales.—Sus derechos en orden a la administración.—Distribución entre los socios de las pérdidas, ganancias y gastos.—Distintas formas de Sociedades en comandita.—Causas de rescisión y disolución de las Compañías en comandita.

8.—Compañías anónimas.—Su concepto legal.—Requisitos que se han de hacer constar en la escritura de constitución.—Su denominación.—Responsabilidad de los socios.—Responsabilidad de la masa social.—¿Cómo se administran estas Sociedades?—¿Cómo se forma su capital?—Requisitos necesarios para aumentarlo y disminuirlo. Clases de acciones.—Limitaciones establecidas en el Código en orden a su emisión.

9.—Principales operaciones a que se dedican las Compañías de crédito y los Bancos de emisión y de descuento.—Consideración especial del Banco de España.—Su historia.—Su privilegio.—Legislación por que se rige.

10.—Operaciones propias de las Compañías de ferrocarriles y obras públicas.—Requisitos necesarios para su constitución y formación de su capital.—Destino que pueden dar a éste y requisitos necesarios para la venta, cesión o traspaso de los derechos de

estas Compañías.—¿Son embargables sus bienes?

11.—Operaciones propias de las Compañías de almacenes generales de comercio.—Carácter y utilidad de los resguardos de depósito.—Operaciones privativas de los Bancos de crédito territorial.—Consideración especial del Banco Hipotecario.—Su privilegio. Idea y clases de las operaciones que realiza.—Disposiciones que las rigen.

12.—Sociedades cooperativas: sus clases.—Naturaleza, personalidad y condiciones generales de las cooperativas.—Administración del Crédito Militar Comercial: organización.—Clases de operaciones que realiza.

13.—Registro mercantil.—Su objeto. ¿Es obligatoria la inscripción?—Inscripción de comerciantes y de Sociedades españolas y extranjeras.—Sus requisitos.—Inscripción de navieros. Actos y documentos que deben inscribirse.—Efectos de la inscripción.—¿Son cancelables las inscripciones?—Registro de firmas.—En qué consiste y cuál es su objeto.—Países en que está implantado.

14.—Libros que están obligados a llevar los comerciantes.—Su objeto y contenido.—Requisitos con que deben llevarse.—¿Es acertado el criterio del Código al imponer a todos los comerciantes la obligación de llevar un determinado número de libros?—Efectos que puede producir en caso de quebra la inobservancia de los preceptos del Código sobre los libros de comercio.—Fuerza probatoria de éstos.—En qué caso y con qué requisitos puede acordarse y llevarse a cabo su examen judicial.—Conservación de la documentación mercantil.

15.—Lugares de contratación mercantil.—Bolsas de Comercio.—Su origen.—Sus clases y reglamentación.—Operaciones del comercio que son materia de contratación en las Bolsas.—¿Qué se entiende por efectos públicos para las cotizaciones de Bolsa?—Cuáles pueden cotizarse oficialmente y cuáles no.—Idea de las casas de liquidación.—¿Existen en España?

16.—Idea general de la forma en que se efectúan las operaciones mercantiles en las Bolsas.—Idea de las ferias.—Ferias y mercados.—Su concepto y diferencia.—Contratos que se celebran en unas y otros y efectos de los mismos.—Tribunales competentes para conocer de las cuestiones que se susciten con ocasión de las compras verificadas en estos lugares.—Compraventa en almacenes o tiendas.—Su especialidad en orden a la irrevocabilidad de la moneda y a la prescripción.

17.—Personas auxiliares del comercio.—Su clasificación.—Agentes mediadores con arreglo al Código de Comercio.—Sus clases.—Sus funciones y carácter de éstas.—Obligaciones y funciones privativas de los agentes colegiados de Cambio y Bolsa.—Obligaciones propias de los corredores colegiados de Comercio.—¿Pueden intervenir en las operaciones de Bolsa?—Funciones especiales de los agentes colegiados.—Interpretes de buques.—Valor de las pólizas o certificaciones que expiden todos estos agentes con referencia a las operaciones en que intervienen.—Libros que llevan unos y otros.

18.—Auxiliares del comerciante.—Del comisionista.—Su concepto y carácter.—Forma de conferir el poder al comisionista.—¿Es necesaria la aceptación expresa?—Su personalidad para contratar a nombre del comitente.—Requisitos con que ha de hacerlo y limitaciones establecidas en el Código de Comercio. Obligaciones que contrae para el comitente y operaciones de las que sólo él es responsable.—Operaciones que le está prohibido realizar por cuenta propia.—Revocación y extinción del poder.

19.—Auxiliares del comerciante.—Del factor.—Su concepto.—Naturaleza y forma del poder que el comerciante puede conferirle.—Su capacidad comercial para desempeñar el mandato.—Su personalidad para contratar a nombre de su principal y obligaciones que contrae para éste.—Su diferencia del comisionista.—Operaciones que no puede verificar por cuenta propia.—Su responsabilidad.—Revocación y extinción de poderes.—De los dependientes y mancebos.—Su concepto respectivo, y diferencias entre unos y otros y entre ambos y el factor.—Operaciones que pueden realizar a nombre de su principal.—Causas de terminación del contrato de servicios entre el comerciante y los dependientes y mancebos, y duración del mismo.—Tribunales y organismos competentes para conocer de las cuestiones que se susciten con ocasión de este contrato.

20.—De los contratos mercantiles.—Su naturaleza y requisitos esenciales.—¿Son distintos de los civiles?—Sus clases.—Legislación a que están sujetos.—Distintas formas de celebración y medios de probar su existencia.—Especialidad de los documentos de crédito y de los contratos en que interviene agente de comercio.—Contratación por correspondencia.—Distintas teorías sobre el perfeccionamiento de estos contratos. Doctrina establecida por el Código de Comercio sobre este extremo.—Contratación telegráfica.—Requisitos para su validez.

21.—De la ejecución de los contratos mercantiles.—Cuestiones que pueden ocurrir con ocasión de su cumplimiento.—Forma, lugar y momento en que deben cumplirse normalmente.—Divergencia sobre su contenido, cumplimiento y efecto.—Reglas de interpretación aplicables.—Morosidad en su cumplimiento.—Sus efectos.

22.—Del depósito mercantil.—Su concepto y requisitos esenciales.—Su diferencia del civil.—¿Cómo se perfecciona?—Obligaciones y responsabilidades del depositario en general.—Sus derechos.—Especialidad de los depósitos de numerario y efectos que devenguen interés.—¿Cuándo se convierte el depósito en préstamo?

23.—Del préstamo mercantil.—Su concepto y requisitos que les caracterizan.—Sus clases.—Reglas para efectuar la devolución de lo prestado, según se trate de dinero, valores o préstamos en especie.—Duración del préstamo e intereses devengados.—Intereses de demora.—Del préstamo con garantía de efectos o valores.—¿Cuándo es mercantil?—Derechos del prestamista respecto de terceros acreedores y para enajenar las garantías para hacerse pago.

24.—Del préstamo a la gruesa.—Su concepto y origen.—Sus elementos personales.—Sus formas.—Efectos sobre lo que puede recaer.—Requisitos esenciales que deben consignarse en los

contratos.—Préstamos hechos durante el viaje.—Devolución del préstamo.—Acciones y obligaciones que corresponden al prestamista.

25.—De la compraventa mercantil.—Su concepto legal.—Su diferencia de la civil.—Su crítica.—Compraventa no mercantil.—¿Es mercantil la compraventa de inmuebles destinados a la reventa?—¿Lo es la de efectos públicos y comerciales en Bolsa?—Derechos y obligaciones en general de comprador y vendedor.—Idea de la compraventa sobre muestras y a plazos.—¿Autoriza el Derecho mercantil la acción rescisoria por causa de lesión?—De la permuta.—Su diferencia de la compraventa.

26.—La compraventa especial de buques.—¿Por qué es mercantil?—Sus clases.—Elementos personales.—Efectos que se comprenden en la venta de buques.—Del retracto de copropietarios.—Venta voluntaria.—Venta en puerto español, en viaje y en puerto extranjero.—Enajenación parcial.—Venta forzosa.—Casos en que procede. Requisitos para acordarla.—Venta en pago de acreedores.—Prescripción de las acciones nacidas de la venta de buques.

27.—Del contrato de transporte.—Su concepto y clases.—Cuándo se reputa mercantil.—Personas que intervienen en él.—Requisitos de la carta de porte.—Su valor y eficacia jurídica.—Derechos y obligaciones generales del cargador y porteador.—Sus responsabilidades respectivas por defectos en el cumplimiento o incumplimiento del contrato.—De la prescripción de las acciones nacidas de estos contratos.

28.—Del transporte marítimo.—Contrato de fletamento.—Su concepto.—Sus clases.—Sus elementos personales. Formas de celebrarlo.—Requisitos de la póliza de fletamento.—Reglas generales sobre devengo y pago de flete.—Derechos y obligaciones en general del fletante y del fletador.—Del conacimiento.—De la rescisión del contrato de fletamento.—Idea del subfletamento.—Sus condiciones.—Idea del contrato de transporte marítimo de pasajeros.—De la prescripción de las acciones nacidas de estos contratos.

29.—Del contrato de seguro.—Su concepto.—Sus clases.—¿Cuándo es mercantil?—Su forma y requisitos de la póliza.—Causas de nulidad del seguro.—Intervención inspectora del Estado en los seguros.

30.—Del seguro especial contra incendios.—Su objeto.—Efectos asegurables.—¿Cuáles se exceptúan?—Derechos y obligaciones generales del asegurador y asegurado.—Conceptos que comprende el seguro.—Reclamación.—Justificación.—Valoración y pago del seguro en cada caso de siniestro.

31.—Del seguro sobre la vida.—Su concepto.—Sus distintas formas.—¿Cuándo es mercantil?—Requisitos de las pólizas de seguro.—Elementos personales de estos seguros.—Riesgos que se comprenden en este seguro.—Casos exceptuados del seguro para el caso de muerte.—Idea de las combinaciones tontinas.—Del seguro sobre transportes terrestres.—Quién puede asegurar, sobre qué objeto y por qué riesgos.—Requisitos de las pólizas.—Idea de los seguros de accidentes del trabajo.

jo, de los seguros agrícolas, de accidentes y muerte de animales y otros especiales y análogos.

32.—De los seguros marítimos.—Su concepto.—Su forma.—Requisitos de su póliza.—Cosas que pueden ser objeto de este seguro.—Causas que dan lugar al pago de indemnización.—Causas y accidentes que no producen dicha obligación.—Justificación del riesgo y reclamación del pago del seguro.—¿Cuándo es nulo este contrato?—¿Cuándo y en qué forma procede su modificación?—Casos de rescisión del seguro.—¿Cuándo pueden abandonarse las cosas aseguradas?—De las prescripciones nacidas de estos seguros.—Idea del reaseguro marítimo.

33.—De la hipoteca naval.—Su concepto.—Legislación aplicable.—Sus precedentes.—Sus clases y efectos respectivos.—Forma de constituirla.—Hipoteca del buque en construcción.—Su forma y efectos.—Cancelación y extinción de las hipotecas navales.

34.—Contratos de garantía.—Afinzamiento mercantil.—Su concepto.—Su forma.—Retribución y obligaciones del fiador.—Consideración especial del afinzamiento de las letras de cambio. Su forma y efectos.

35.—Del cambio.—Su concepto.—Contrato de cambio.—De la letra de cambio.—Su concepto y carácter.—Sus requisitos esenciales.—Personas que pueden intervenir en este contrato y fórmulas de giro.—Efectos de la letra "defectuosa" y perjudicada.—Acción correspondiente a la letra de cambio.

36.—De los términos y vencimientos de las letras de cambio.—Obligaciones del librador y del librado.—Plazos para su presentación y aceptación según las fechas de su vencimiento.—Efectos de la no presentación.—De las indicaciones de las letras.—Sus efectos.—Del endoso.—Sus clases y efectos respectivos.

37.—Del pago de la letra de cambio.—Sus clases.—Lugar, fecha y forma del pago voluntario.—Pago forzoso.—Del protesto.—Su concepto, requisitos y efectos.—Acciones que competen al portador de una letra de cambio.—De la intervención.—Sus clases.—Del recambio y resaca.—Partidas que integran la cuenta de resaca.—Prescripción de las acciones nacidas de la letra de cambio.

38.—Libranzas, vales, pagarés a la orden.—Su concepto y requisitos respectivos.—Sus efectos.—El cheque, su origen, requisitos y utilidad.—Acciones que se derivan de estos documentos.—Su diferencia de la letra de cambio.—De la carta-orden de crédito: su naturaleza, requisitos y efectos.—Documentos de crédito y efectos que producen.—Prescripción de las acciones nacidas de los vales, pagarés, libranzas y demás documentos de giro o cambio.

39.—Del comercio marítimo.—Su naturaleza, sus clases, naturaleza mercantil de los buques, su condición jurídica, estado civil y nacionalidad.—Adquisición de su propiedad.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Del naviero: su concepto. Su capacidad.—Sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

40.—¿Qué se entiende por dotación de un buque?—Capitanes y Patrones de buque: su concepto y diferencia.—

Su capacidad jurídica.—Atribuciones del Capitán.—Sus obligaciones.—Del piloto.—Su concepto, capacidad, atribuciones y responsabilidad.—El Contramaestre.—Sus funciones.—El Sobrecargó.—Su capacidad y funciones.—Los Maquinistas: su categoría y funciones dentro del buque.—De los marineros.—Naturaleza de sus contratos. Revocación de los mismos.—¿Pueden serlo los extranjeros?

41.—De los riesgos de la navegación y comercio marítimo.—Averías.—Su concepto y clases.—Qué se entiende por avería simple; qué por avería gruesa.—De la echazón.—Quiénes contribuyen a su respectivo pago.—Resolución de las averías.—Reglas generales para su justificación y liquidación.

42.—De los naufragios.—Sus causas: depósito y venta de los efectos salvados.—De los abordajes.—Sus causas. Responsabilidades de ellos derivadas, según los casos.—¿Qué se entiende por arribada forzosa?—¿Quién la puede acordar?—¿Cuándo es legítima?—Sus efectos.

43.—Estados anormales del comerciante.—Suspensión de pagos.—Su diferencia de la quiebra.—Sus efectos: tramitación.—Examen de la Ley que la regula.

44.—De la quiebra.—Su concepto.—Su declaración.—Sus efectos con relación a la persona del quebrado y a sus bienes.—Retroactividad de la quiebra.—Contratos fraudulentos.—Contratos que pueden anularse y revocarse.

45.—Clases de quiebra según el Código vigente.—Concepto de la fortuita. Cuando se considera culpable y cuándo fraudulenta.—De los cómplices de la quiebra.—Su responsabilidad.—Calificación de la quiebra.—Quién la hace y qué efectos produce.—Rehabilitación del quebrado.

46.—Procedimiento seguido en las quiebras.—Nombramiento de síndicos. Reconocimiento, graduación, pago de créditos.—Convenio del quebrado con los acreedores.—Sus efectos.

47.—Suspensión de pagos y quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Quién y en qué forma pueden pedir la suspensión de pagos en estas Compañías.—Efectos que produce la suspensión.—Del convenio con los acreedores.—¿Cuándo procede la declaración de quiebras?—Sus efectos en orden a la administración y explotación de los servicios.

48.—Instituciones creadas para facilitar la promoción y fomento de los intereses comerciales.—Sus clases.—Cámaras de Comercio.—Su organización y carácter.—Cómo se constituyen.—Sus atribuciones.—Asuntos en los que necesariamente han de ser oídas.—Legislación por que se rigen.

III.—DERECHO PENAL, COMÚN Y LEYES PENALES VIGENTES EN ESPAÑA

Primera serie.

1.—Concepto del Derecho y de la Ciencia penal.—Su fundamento.—Sus fuentes.—Examen especial de la Ley y de la Jurisprudencia en la doctrina y en el Derecho positivo español.

2.—Relación entre el Derecho penal y las demás Ciencias.—Importancia de la Ética, de la Antropología y de la

Sociología para el estudio de esta rama del Derecho.—Importancia de la Medicina legal desde el mismo punto de vista.—Influencia ejercida en el progreso del Derecho penal por las Ciencias auxiliares.

3.—El Derecho penal anterior al siglo XIX.—Causas de su atraso.—El libro de Beccaria "Dei delitti e delle pene".—Rápida historia del Derecho penal en España hasta la publicación del vigente Código.

4.—Concepto del delito según las diferentes escuelas.—Examen de sus caracteres.—Diferencia entre la perturbación civil y la perturbación criminal del Derecho.

5.—El sujeto activo del delito.—Delincuencia de las personas sociales.—Delitos colectivos.—Machumbre delincuente.

6.—Concepto y fin de la pena según las diferentes escuelas.—Sus caracteres.—Conclusiones sobre las penas de los más recientes Congresos penitenciarios.

7.—De la imputabilidad.—Concepto y requisitos.—De la responsabilidad.—Concepto y clases.—Necesidad de graduación en cada caso.—Doctrina del Estado peligroso.

8.—De la inimputabilidad y de la justificación.—Doctrina del consentimiento como causa de justificación, referida en especial al caso de homicidio por piedad.—Excusas absolutorias.

9.—De la culpabilidad.—Sus grados. El dolo y la culpa: concepto respectivo y clases.—Influencia del error y la ignorancia en la culpabilidad.

10.—El Código penal vigente.—Su formación y precedentes.—Su estructura y principios que lo informan.—Leyes especiales que han sido incorporadas al Código penal.

11.—El arbitrio judicial.—Sus ventajas e inconvenientes.—Del arbitrio judicial en el Código penal vigente.—Juicio crítico.

12.—De la aplicación de la ley Penal en el tiempo, en el territorio y según la condición de las personas.

13.—Definición de los delitos y faltas según el Código penal.—Examen y juicio crítico.—Actos que pudieran ser constitutivos de delito y no lo son.—Penas excesivas.—Análisis de estas cuestiones.

14.—Clasificación de los delitos y faltas.—¿Qué se entiende por delitos privados?—¿Esta justificada su existencia?—Doctrina en que se inspira el Código penal en esta materia.

15.—Vida del delito.—Actos internos y externos.—Delito consumado, frustrado y tentativa.—Conspiración y proposición.—Su concepto y punición con arreglo al Código penal.

16.—Personas responsables criminalmente con arreglo al Código penal. Concepto de los autores.—Casos en que el autor por inducción limita su responsabilidad o queda exento de ella.—Concepto de los cómplices.

17.—Encubridores.—Problemas doctrinales del encubrimiento.—Soluciones legislativas.—Legislación española.

18.—De la responsabilidad criminal en los delitos y faltas que se cometen por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicación. Precedentes y juicio crítico de los preceptos del Código penal.

19.—Circunstancias que eximen de responsabilidad según el Código penal.—Clasificación de las mismas.—Su enumeración.—¿Puede apreciarse alguna que no esté consignada expresamente en el Código?

20.—Enajenación, trastorno mental transitorio y embriaguez.—El problema de los anormales mentales según la Psiquiatría moderna y la Antropología.—El problema de los intervalos lúcidos.

21.—Menor edad.—El problema del discernimiento.—Sordomudez.—La ceguera en el Derecho penal.—Legislación española.

22.—Defensa propia, de parientes y de extraños.—Naturaleza, fundamento, extensión y condiciones.—¿Es punible el exceso en la legítima defensa?

23.—Estado de necesidad.—Naturaleza, fundamento, extensión y condiciones.—Precedentes.—Legislación española.—Fuerza irresistible y miedo insuperable.

24.—Cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.—Obediencia debida.—Caso fortuito.

25.—Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.—Examen de cada una de ellas.

26.—Circunstancias agravantes en nuestro Código.—Enumeración y estudio de las mismas.

27.—Examen especial de la reincidencia, delincuencia habitual, predisposición para delinquir y estado peligroso conforme a la doctrina y a nuestro Derecho positivo.

28.—De las circunstancias mixtas de la responsabilidad criminal.—Justificación de su carácter y criterios para su estimación.—¿Se agota con los artículos 9, 10 y 11 del Código penal la enumeración de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal?

29.—De la responsabilidad civil en los delitos y en las faltas.—Casos en que la exención de la responsabilidad criminal no lleva consigo la civil.—Responsabilidad civil subsidiaria.—Responsabilidad subsidiaria del Estado.

30.—Penas que pueden imponerse con arreglo al Código penal.—Su clasificación.—Su comparación con las que comprendía el Código derogado y juicio crítico de la reforma.—Medidas y correctivos que no se reputan penas, aunque son semejantes a ellas.

31.—De las medidas de seguridad.—Su concepto y naturaleza.—Su examen desde el punto de vista doctrinal y de nuestro Derecho positivo.—La llamada ley de Vagos y maleantes.—Enumeración de las medidas de seguridad que en esta Ley se establecen, sus efectos y extensión.—A quiénes son aplicables y en qué forma.—Cuándo prescriben.

32.—Duración de las penas.—Cuándo comienza a contarse el tiempo de su duración.—Abono de prisión preventiva.—Efectos de las penas según su naturaleza respectiva.

33.—Penas que llevan consigo otras accesorias.—¿Es de necesidad consignarlas en la sentencia?—¿El indulto de la pena principal alcanza a las accesorias?

34.—De la aplicación de penas.—Penas en que incurrir los autores, cómplices y encubridores de los delitos consumados, frustrado y tentativa.—Excepciones a las reglas generales.

35.—Reglas para la aplicación de las penas en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes.—Circunstancias cuya apreciación como tales atenuantes o agravantes está sujeta a reglas especiales.—División del tiempo que comprende cada pena para aplicar las circunstancias modificativas según los casos.

36.—Formación de las penas superiores o inferiores a otra.—Escalas graduales.—Pena de multa.—Reglas para fijar su cuantía y para señalar la penalidad inferior o superior.—Imposición de pena en las infracciones cometidas por imprudencia.

37.—Aplicación de penas en los casos de concurso de delitos.—¿Qué se practica cuando no pueden ser cumplidas simultáneamente?—Límites de la acumulación de penas.

38.—Alcance y extensión que debe tener la pena cuando un hecho sea constitutivo de dos o más delitos o uno medio para cometer el otro.—¿Es de necesidad en todos los casos aplicar estas reglas?

39.—De la ejecución de las penas.—Disposiciones generales.—El llamado Derecho penitenciario.—Penas corporales.—La pena de muerte en la teoría y en nuestro Derecho positivo.—Forma de cumplimiento de la pena de muerte.

40.—Cumplimiento de las penas privativas de libertad.—Historia.—Sistemas penitenciarios.—Derecho positivo español.—Cumplimiento de las penas restrictivas de libertad.

41.—La pena de multa en la doctrina y en nuestra legislación.—Ejecución de la pena de multa.—Responsabilidad personal subsidiaria.—Crítica de las reformas introducidas por el vigente Código.

42.—Remisión condicional.—Principios que la informan.—Sus precedentes.—Derecho positivo vigente.—Casos en que es potestativo de los Tribunales el aplicarla.—Casos en que es obligatoria su aplicación.—¿Es aplicable al arresto por falta?

43.—Libertad condicional.—Sus precedentes y juicio crítico.—Requisitos para conceder este beneficio.—Derecho positivo vigente.—¿La revocación del tiempo de la libertad condicional lleva consigo la pérdida del tiempo pasado en libertad?

44.—Responsabilidad civil.—Su alcance objetivo y subjetivo.—¿Comprende los daños morales?—Extinción de la responsabilidad civil.—Costas procesales.—Orden de prelación cuando los bienes del penado no alcancen a cubrir todas las responsabilidades pecuniarias.

45.—¿Prescribe la reincidencia?—Examen de esta cuestión.—Extinción de la responsabilidad criminal.—Formas de realizarse.—Prescripción del delito y de la pena.—Estudio de los plazos, condiciones y excepciones que exige nuestro Código penal.

46.—Extinción de la responsabilidad criminal por amnistía e indulto.—Sus diferencias y sus clases.—Examen de la justicia de las amnistías aplicadas a los delitos comunes y políticos.—Legislación vigente en España.

47.—De la rehabilitación de penados.—Cancelación de las inscripciones de condena en los Registros de antecedentes penales.—Legislación vigente.

48.—Delincuencia precoz.—Tribunales tutelares para niños.—Historia de la institución.—Derecho positivo español.

Segunda serie.

1.—Delitos contra la seguridad exterior del Estado: su concepto y clases.—Delitos de traición.—Sus formas.

2.—Delitos que comprometen la paz o independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Delitos de piratería.

3.—Delitos contra la Constitución.—Su concepto y clases.—Teoría del delito político.—Delitos contra el Jefe del Estado.—Delitos contra las Cortes y sus miembros y contra el Consejo de Ministros.—Delitos contra la forma de gobierno.

4.—Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

5.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos con infracción de los deberes constitucionales.

6.—Delitos relativos a la libertad de conciencia y al libre ejercicio del culto.

7.—Delitos contra el orden público. Rebelión.—Sedición.—Diferencias entre estos delitos.—Disposiciones comunes a ellos.

8.—De los atentados contra la Autoridad y sus Agentes, resistencia y desobediencia.—De los desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad, y de los insultos, injurias y amenazas a sus Agentes y demás funcionarios públicos.—Quiénes son Autoridad, Agentes de autoridad y funcionarios públicos, según el Código penal.—Desórdenes públicos.—Disposiciones comunes a estos delitos.

9.—De las falsedades.—Su concepto. De la falsificación de la firma o estampilla del Jefe del Estado y firma de los Ministros.—De la falsificación de sellos y marcas.—De la falsificación de moneda.—De la falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expención esté reservada al Estado.

10.—De la falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.—De la falsificación de documentos privados.

11.—De la falsificación de cédulas de vecindad y certificados.—Disposiciones comunes.—De la ocultación fraudulenta de bienes o de industria. De la usurpación de funciones y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

12.—Delitos contra la Administración de Justicia.—Acusación y denuncias falsas.—Falso testimonio.—Quebrantamiento de condena y favorecimiento de la evasión.

13.—De la infracción de las leyes sobre inhumaciones y de la violación de sepulturas.—De los delitos contra la salud pública.—De los juegos y rifas.

14.—Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—La ignorancia inexcusable como elemento de delincuencia en la prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos.

15.—Infidelidad en la custodia de documentos.—De la violación de se-

cretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.

16.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.

17.—Malversación de caudales públicos.—Idea de la malicia y de la negligencia en este delito.—Diferentes formas de cometerlo.—Valor del reintegro en la penalidad.

18.—Cohecho.—Sus formas y diferencia de la prevaricación.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

19.—Delitos contra la vida y la integridad corporal.—Parricidio, asesinato y simple homicidio.—Infanticidio.—Diferencias entre este delito y el parricidio.—Aborto.

20.—Delitos de lesiones.

21.—Delitos contra la honestidad.—Violación y abusos deshonestos.—Delitos de escándalo público.—Estupro y corrupción de menores.—Rapto.—Disposiciones comunes.

22.—Delitos contra el honor.—Calumnia.—Injurias.—Disposiciones generales.

23.—Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.

24.—Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Substracción de menores.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

25.—Delitos contra la propiedad.—Robos con violencia e intimidación a las personas.—Robos con fuerza en las cosas.

26.—Hurto.—Su diferencia de los demás delitos contra la propiedad.—Usurpación.

27.—Defraudaciones.—Alzamiento, quiebra e insolvencia punibles.—Estafas y otros engaños.

28.—Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—De la usura y de las casas de préstamo sobre prendas.—Incendio y otros estragos.—Daños.—Disposiciones generales.

29.—Imprudencia temeraria.—Disposiciones generales al libro II del Código penal.

30.—De las faltas.—Su concepto y naturaleza.—Clasificación de las mismas.—Faltas de imprenta.—Contra el orden público.—Contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.—Contra las personas y contra la propiedad.—Disposiciones comunes a las faltas.

31.—Idea general del Código penal que rige en la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Su estructura y principios que lo informan.—Analogías y diferencias principales con el Código penal vigente en España.

32.—Del delito y de las faltas en el Derecho penal musulmán.—Su concepto.—De la pena en la legislación musulmana.—Idea general de los delitos de blasfemia; contra el Gobierno, contra la propiedad y contra las personas según la ley Musulmana y penas aplicables.

33.—Legislación penal especial.—Razón de ser.—Materia penal contenida en la ley de Orden público.—Ley

de Policía de ferrocarriles.—Ley de Propiedad intelectual.

34.—Legislación penal especial.—Ley de Explosivos de 10 de Julio de 1894.—Leyes de Caza y Pesca.—Ley de Propiedad industrial.

35.—Legislación penal especial.—Leyes de Protección a la infancia.—Delitos electorales.—Ley de Coligaciones y huelgas.

36.—Legislación penal especial.—Delitos o faltas de contrabando y defraudación.—En qué consiste la especialidad de estos delitos.—Sus analogías y diferencias.—Legislación vigente en estas materias.

37.—Ley de 11 de Octubre de 1934, modificada por la de 20 de Junio de 1935.—Ley de 22 de Noviembre de 1934, sobre tenencia de armas y explosivos.

IV.—DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

1.—Concepto y contenido del Derecho político.—Su diferencia del administrativo.—Concepto del Estado.—Manifestaciones históricas del Estado en las sociedades totales.—Concepto de la Nación.—Elementos que la constituyen.

2.—Idea general de los fines y medios del Estado según las diferentes escuelas.—Idea del poder del Estado. Sus diversas manifestaciones.—De la coacción.—De la soberanía.—Su concepto y origen.

3.—Del Poder ejecutivo en España. Quién lo ejerce.—Organos del Poder ejecutivo.—Su naturaleza y variedad. Cómo se hace efectiva en España la responsabilidad ministerial.

4.—Del Poder legislativo.—Su misión y órganos que lo ejercen.—Su organización y atribuciones en España. Del derecho electoral.—Sistemas electorales.—Legislación vigente en España.

5.—Naturaleza y caracteres del Poder judicial.—Organos del Poder judicial según la Constitución española.—Sus relaciones con el Poder ejecutivo. Inamovilidad y responsabilidad de los Jueces y Magistrados.

6.—Formas de Gobierno.—Concepto y clasificaciones.—Monarquía y sus diferentes formas.—La República.—Concepto y clases.

7.—Formas sociales de Gobierno.—Gobierno de clases.—Régimen corporativo.—El sindicalismo.—Su importancia en la Constitución y vida del Estado.—El comunismo político.

8.—La Constitución española.—Su estructura.—Noticia de las Constituciones políticas que han precedido a la vigente.—De los derechos fundamentales reconocidos a los ciudadanos españoles y a los residentes en España por la Constitución vigente.—Suspensión y límites de los mismos.

9.—El Presidente de la República: sus facultades.—Procedimiento para elegirlo.—Capacidad para el desempeño del cargo.—Duración del mandato. Modos de cesar en él.—Su responsabilidad.

10.—El Tribunal de Garantías Constitucionales.—Su organización y funciones.

11.—Libertad de imprenta.—Sistema preventivo y represivo.—Idea de la ley de Policía de imprenta.—Examen

especial de los derechos de reunión y asociación.—Idea de las leyes que regulan en España el ejercicio de estos derechos.

12.—Ley de Orden público.—Su estructura y finalidad.—Declaración del estado de guerra.—Cómo, por quién y cuándo se acuerda.—Facultades de las Autoridades civiles durante el mismo y durante la suspensión de garantías constitucionales.

13.—Concepto del Derecho administrativo.—Idea de la Administración general del Estado: cómo y por quién se ejerce.—Administración activa y contenciosa.—Sus diferencias.—Leyes y Reglamentos; Decretos y Ordenes: sus diferencias.—Decretos-leyes.

14.—División territorial administrativa de España.—Organización de la Administración pública.—Centralización administrativa.—Responsabilidad administrativa.—Tribunal de Cuentas de la República.

15.—Importancia de los Cuerpos consultivos de la Administración.—Autoridad de sus dictámenes y acuerdos.—Consejo de Estado: su organización y atribuciones.

16.—Ministros de la República.—Su institución.—Sus atribuciones y autoridad.—Organización de los Ministerios.—Subsecretarías.—Direcciones generales que comprende cada uno.—Inspecciones generales.—Centros y Corporaciones técnicas y consultivas afectos a cada Ministerio.

17.—Governadores de provincias: su nombramiento y autoridad, sus atribuciones como Delegados del Gobierno y como cabezas de la Administración provincial.

18.—Diputaciones provinciales, según el Estatuto vigente.—Diputados provinciales.—Forma de elección.—Condiciones para el cargo de Diputado provincial.—Atribuciones de la Diputación provincial en pleno y de la Comisión provincial.—Régimen jurídico y económico provincial.

19.—Régimen de las islas Canarias. Regiones autónomas: forma de poderlas constituir.—Cataluña.

20.—El Municipio.—Su naturaleza. Historia.—Legislación vigente.

21.—Alcaldes.—Su nombramiento y atribuciones.—Tenientes de Alcalde y Concejales.—Su nombramiento y atribuciones respectivas.—Su responsabilidad.

22.—Organización de los Ayuntamientos según la ley Municipal.—Sus atribuciones y funcionamiento.—Eficacia de sus acuerdos, y recursos que contra ellos pueden interponerse.—Municipalización de servicios.

23.—Población.—Estadística.—Instituto de Reforma Agraria.—Pósitos.

24.—Sanidad pública.—Saneamiento de las poblaciones.—Inhumación y exhumación de cadáveres.—Construcción de cementerios.—Policía sanitaria en lo referente a enfermedades contagiosas.—Vacuna.—Cordones sanitarios.—Lazaretos.—Sanidad marítima.—Patentes de sanidad.

25.—Policía de alimentación.—Ejercicio de las profesiones médicas.—Inspección sanitaria del Gobierno.—Baños y aguas minerales.—Beneficencia pública.—Pobres válidos e inválidos.—Clasificación de los Establecimientos de Beneficencia.—Derechos de la Administración en cuanto a ellos.

26.—Orden público.—Su conservación por la Policía gubernativa y judicial.—Medios preventivos y represivos.—Reuniones públicas.—Juegos prohibidos.—Uso de armas.—Espec-táculos públicos.—Su reglamentación.

27.—Prisiones: su objeto.—Sistemas penitenciarios.—Intervención de la Administración y de la Justicia en prisiones.—Régimen penitenciario establecido en España.

28.—Educación pública y privada. Instrucción pública.—Intervención del Estado en ella.—Organización de la enseñanza en España.

29.—Legislación social.—Su finalidad.—Organización y funciones del Consejo de Trabajo.—Sus precedentes y atribuciones.—Su funcionamiento.—Delegados provinciales de Trabajo.—Contrato de trabajo.—Juras-dos mixtos.—Jornada máxima.—Des-canso dominical.

30.—Accidentes del trabajo.—Caja Nacional del Seguro.—Instituto Nacio-nal de Previsión.—Su organiza-ción.—Cajas colaboradoras.—Retiro obrero obligatorio.—Seguro de maternidad.

31.—Funcionarios públicos.—Su concepto.—Su misión.—Categorías, sueldos y atribuciones establecidas en la vigente ley de Funcionarios públi-cos.—Su responsabilidad.—Previa auto-rización para procesar a los funcio-narios públicos.

32.—Clases pasivas.—Su concepto. Idea de los Montepios.—Estatuto de Clases pasivas del Estado.—Pensiones que regula.—Derechos pasivos máxi-mos y mínimos de los empleados ci-viles y militares.—Mesadas de super-vivencia.

33.—Dominio público.—Propiedad, uso, aprovechamiento, enajenación y prescripción de los bienes públicos. Dominio y uso público del mar y de sus riberas.—Examen y juicio crítico de la vigente ley de Aguas desde el punto de vista del Derecho administrativo.

34.—Obras públicas: su clasifica-ción.—Modos de ejecutarlas.—Contra-tos para la ejecución de las obras y servicios públicos.—Caminos: su cla-sificación, dominio y aprovechamiento.

35.—Montes: su importancia.—Des-linde, administración, conservación y beneficio de los montes públicos.—Poli-cía de los montes públicos.—Minas: su naturaleza y propiedad.—Ley de Minas.

36.—Principios fundamentales de la expropiación forzosa por causa de utili-dad pública.—Examen de la legisla-ción vigente en España.

37.—Diferencias del dominio pú-blico y del Estado.—Baldíos: su ori-gen y efectos.—Bienes del Estado.—Desamortización civil y eclesiástica. Bienes mostrencos.—Bienes de las provincias y de los pueblos.—Bienes de los servicios públicos o Corpora-ciones afectos a un servicio adminis-trativo.

38.—Caza y pesca.—Su importancia y legislación vigente sobre esta mate-ria.—Agricultura.—Su importancia.—Ganadería.—Concejo de la Mesta.—Servidumbres pecuarias.—Asociación general de Ganaderos.—Misión de las Diputaciones provinciales en el fo-mento de la producción agropecuaria. Seguro del campo.

39.—Industria.—Gremios.—Indus-trias monopolizadas.—Protección de

la industria nacional.—Propiedad in-dustrial.—Legislación española.—Pa-tes.—Marcas, dibujos y modelos de fábrica.—Caducidad de estos dere-chos.—Registro de la Propiedad in-dustrial.

40.—Comercio interior y exterior. Comercio de artículos de primera ne-cesidad.—Aranceles.—Extracción de moneda.—Centro de Contratación de Moneda.

41.—Contribuciones e impuestos.—Requisitos necesarios para que pue-dan cobrarse.—Impuestos directos e indirectos.

42.—Emigración.—Inmigración.—Concepto de ambas.—Legislación vi-gente en España.

43.—Ferrocarriles del Estado.—Fe-rocarriles explotados por Compañías: sus relaciones con el Estado.—Líneas internacionales.—Líneas férreas en las zonas de defensa.—Transporte de tro-pa.—Del seguro ferroviario.

44.—Comunicaciones: Correos y Te-légrafos.—Radiodifusión.—Líneas aé-reas.—Transportes por carretera.

V.—ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS Y DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTOS QUE RESPECTIVAMENTE APLICAN

1.—El Poder judicial en España.—Funciones que le corresponden.—Naturaleza.—Extensión y límites de las mismas según la Constitución y la ley Orgánica.—Tribunales que los consti-tuyen en lo civil y en lo criminal, or-dinarios y extraordinarios.—Leyes procesales vigentes en España en am-bas esferas.

2.—Garantías para el ejercicio de las funciones judiciales.—Condiciones ne-cesarias para el desempeño de cargos judiciales.—Sistemas de nombramien-to y reglas para traslados, destitucio-nes, suspensiones y jubilaciones de Jueces y Magistrados.

3.—Responsabilidad de Jueces y Ma-gistrados.—Sus clases.—Sistemas para su exacción.—Cómo se exige en Espa-ña.—Inspección de Tribunales.

4.—El Tribunal Supremo de Justi-cia.—Su jurisdicción.—Su organiza-ción.—Atribuciones del Tribunal Su-premo y de cada una de sus Salas.—Atribuciones especiales que les corres-ponden.

5.—Audiencias territoriales.—Su or-ganización, atribuciones y competen-cia.—Audiencias provinciales.—Su organización y competencia.—Juz-gados de instrucción y de primera in-stancia.—Su organización y categorías. Atribuciones respectivas de unos y otros.—Juzgados municipales.—Perso-nas que pueden ser nombradas para desempeñarlos y sus atribuciones en materia civil y criminal.

6.—Del Ministerio fiscal.—Su natu-raleza.—Organización y categorías del mismo.—Su unidad y dependencia.—Sus atribuciones en general y especia-les en materia civil y criminal.—El Ministerio fiscal en lo contenciosoad-ministrativo y el Ministerio público en los Tribunales de la zona del Protec-torado de España en Marruecos.—Or-ganización de uno y otro.—Interven-ción de los Abogados del Estado en los asuntos judiciales.

7.—Auxiliares de los Tribunales y Juzgados y funciones que desempe-

ñan.—Sistemas para la retribución de su trabajo.—¿Cuál se sigue en Espa-ña?—De los Abogados y Procuradores. Condiciones necesarias para el ejer-cicio de estas profesiones.—Sus fun-ciones e intervención respectiva en la Administración de Justicia.

8.—De la jurisdicción.—Sus elemen-tos esenciales.—Sus clases.—Jurisdic-ciones especiales en España.—Del fue-ro procesal.—Sus clases.—De la com-petencia.—Su diferencia de la jurisdic-ción.—Su división.—Competencia de la jurisdicción ordinaria para prevenir causas por delitos que cometan los aforados.—Extensión y límites de esta atribución.

9.—De las cuestiones de competen-cia entre la Administración y los Tri-bunales de Justicia.—Sus clases.—De los recursos de queja.—Planteamiento, substanciación y resolución de unos y otros.

10.—Conflictos de jurisdicción en-tre los Tribunales de la zona del Pro-ctorado de España en Marruecos y otros Tribunales y Autoridades.—¿Son competencias o recursos de queja?—Tramitación y resolución de dichos conflictos.—¿Qué órganos consultivos emiten su informe en estos conflictos?

11.—De las cuestiones de competen-cia entre los distintos Tribunales de la jurisdicción ordinaria en lo civil y en lo criminal.—Sus clases.—¿Quién puede promoverlas y en qué forma? Su tramitación y resolución respec-tiva.

12.—Del juicio.—Su concepto.—Sus distintas clases.—Idea general de los juicios regulados por la ley de Enjuiciamiento civil.—De las partes litigan-tes.—¿Quiénes pueden serlo y cómo han de comparecer en juicio?—¿Cuán-do necesitan estar representadas por Procurador y cuándo es necesaria la intervención del Letrado?—¿Responde a alguna necesidad fundada, a algún principio jurídico, la exigencia impues-ta a los litigantes de que en la mayo-ría de los juicios tengan que compare-cer representados por Procurador y dirigidos por Letrado?

13.—Formalidades que ha de llenar la Administración antes de entablar acciones a nombre del Estado ante los Tribunales ordinarios.—Reclamaciones exigidas a los particulares como trá-mite previo a la vía judicial cuando tratan de ejercitar acciones contra el Estado.—Su procedimiento.—¿Quién representa al Estado en los juicios ci-viles que promueva o le susciten?—¿Cómo han de ser citadas y han de comparecer las colectividades armadas demandadas ante los Tribunales ci-viles?—¿Cómo han de serlo los indivi-duos del Ejército?—Preceptos que re-gulan esta materia.

14.—De la defensa por pobre.—Perso-nas que pueden ser declaradas por-bres: beneficios de que disfrutan y procedimiento para obtener la decla-ración.—Quiénes son parte en este procedimiento.

15.—Competencia en materia civil.—Sumisión.—Sus clases y efectos.—Re-glas para determinar la competencia en general en asuntos civiles a falta de sumisión, según la clase de acción que se ejercite.—Disposiciones conte-nidas en la ley de Enjuiciamiento ci-vil para determinar el domicilio legal

de los litigantes.—¿Cuál es el de los militares en activo servicio?

16.—De las actuaciones judiciales en general. — Requisitos y formalidades con que han de extenderse.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—De las distintas formas empleadas para comunicarse los Tribunales y Autoridades en la prestación de recíprocos auxilios de justicia. — Sus clases y requisitos.—Consideración especial de los autos y sentencias.—De la caducidad de la instancia.—Idea de las costas.

17.—De los juicios declarativos.—Sus clases y reglas para determinar el juicio que corresponde seguir en cada caso.—Del acto de conciliación.—Su naturaleza y precedentes históricos.—Forma de celebrarlo y efectos que produce.—Juicios en que no es necesario.—¿Responde a la finalidad para que fué establecido?—¿Debería suprimirse?—Diligencias preliminares mediante las cuales puede prepararse todo juicio.—Presentación de documentos en los juicios.—Cuáles deben acompañarse a toda demanda y contestación y en qué forma debe hacerse.

18.—Del juicio ordinario de mayor cuantía. — Demanda. — Contestación.—Dúplica y réplica.—Prueba.—Escritos de conclusiones. — Vista. — Sentencia.—Requisitos de ésta.

19.—Juicio ordinario de menor cuantía.—Su tramitación.—Diferencias esenciales con el de mayor cuantía.—Juicios verbales.—Su tramitación.

20.—De las pruebas en los juicios civiles.—De los medios de prueba de que puede hacerse uso.—Idea de cada uno de ellos y forma de practicarlos.—Su valor probatorio respectivo.—¿Pueden prosperar los recursos fundados en apreciaciones de prueba?—Jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia.

21.—De los incidentes.—Su concepto y clases.—Su tramitación respectiva.—Del juicio en rebeldía.—Idea general del mismo.—De los juicios de árbitros y amigables componedores.—Sus analogías y diferencias.—Su tramitación respectiva.—Cuestiones que no pueden someterse a su resolución.

22.—De los recursos ordinarios contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus clases y tramitación respectiva.—Idea general de la apelación. Su importancia.—Casos en que procede en uno o ambos efectos.—De la segunda instancia en los juicios declarativos de mayor y menor cuantía y en los verbales.—Tramitación.

23.—De los juicios universales.—Sus clases.—De los abintestatos.—Su naturaleza.—Prevención de los mismos.—Declaración de herederos.—Del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Su diferencia del abintestato.—Idea general de la tramitación de ambos.

24.—Del concurso de acreedores.—Su diferencia de la quiebra.—De la quita y espera.—Forma de solicitarla y concederla.—Clases del concurso.—Su declaración.—Efectos de la misma.—Nombramiento de síndicos.—Cómo se hace el reconocimiento y graduación de créditos.—Pagos de los mismos.—Calificación del concurso.—Del convenio entre los acreedores y el concursado.

25.—Del juicio ejecutivo.—Su naturaleza.—Documentos que tienen aparejada ejecución.—Requisitos esenciales de la demanda ejecutiva.—Tramitación de

este juicio y efectos de la sentencia dictada en el mismo.

26.—De las tercerías.—Sus clases.—Su tramitación.—Del embargo preventivo.—¿Cuándo puede acordarse?—Procedimiento.—Del aseguramiento de bienes litigiosos.

27.—Orden de prelación en los embargos.—Bienes y efectos no embargables.—Embargo de sueldos y pensiones. Leyes que han modificado en este extremo la de Enjuiciamiento civil, y examen especial de la Ley de 29 de Julio de 1908 y disposiciones posteriores aclaratorias de la misma.

28.—De la ejecución de las sentencias.—Formas de llevarlas a efecto, según los casos.—Del procedimiento de apremio.—Idea general del mismo.—De la ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Requisitos que han de reunir para que se ejecute en España y procedimientos para cumplirse.

29.—Del juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Su tramitación con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil y examen de las disposiciones dictadas con carácter especial modificando los preceptos de aquélla transitoriamente.—Del juicio de alimentos provisionales.—Su naturaleza y trámites.

30.—De los retractos.—Sus clases.—Naturaleza de estos juicios.—De los interdictos.—Su naturaleza y clases.—Su tramitación respectiva.—Idea del procedimiento especial sumario establecido en la ley Hipotecaria para hacer efectivos los créditos garantizados con hipotecas.—Procedimiento especial para evitar el pago o enajenamiento de los efectos al portador extraviados o sustraídos y de sus intereses.

31.—De los actos de jurisdicción voluntaria.—Su naturaleza.—Sus diferencias de los contenciosos.—Carácter de las resoluciones en ellos dictadas.—Cómo se comparece en los mismos.—Idea general de los más principales regulados por la ley de Enjuiciamiento civil.

32.—Enjuiciamiento criminal.—Cuestiones prejudiciales.—Su naturaleza.—Sus clases.—Efectos de su planteamiento y resolución.—Competencia de los Jueces y Tribunales ordinarios en materia criminal.—Reglas generales aplicables a los delitos conexos.

33.—De las acciones que nacen de los delitos y faltas.—Sus clases.—Personas a quienes corresponde su ejercicio.—¿Quiénes no pueden ejercerlas?—Deberes del Ministerio fiscal en orden a esta materia.—Modo y momento procesal de ejercitar estas acciones.—Su extinción. Su renuncia.—Forma de hacerla y efectos que produce.

34.—Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Querrela. Sus formas y requisitos.—De los sistemas inquisitivos y acusatorios en los procedimientos criminales.—Sus respectivos caracteres.—Ventajas e inconvenientes de ambos.—¿Cuál es el seguido en la ley Procesal española?

35.—Del sumario.—Su carácter.—Idea general del mismo y de las diligencias que deben practicarse, según los casos, para la comprobación del delito y averiguación del delincuente.—Reconocimientos judiciales.—Registros y examen de documentos.—Declaraciones del procesado y testigos.—Careos.—¿Debe continuarse la investigación cuando el presunto culpable se confiese autor del delito perseguido?—Forma de practicar

las pruebas en este período del juicio y del valor de las mismas.

36.—Autos de procesamiento y prisión.—Sus requisitos, fundamentos y efectos respectivos.—Recursos que pueden interponerse contra ellos.—De la prisión preventiva. — Circunstancias necesarias para decretarla.—Libertad provisional.—Cuándo puede concederse y con qué garantías.—Intervención del procesado y su defensor en el sumario.—Extensión y límites de este derecho y ventajas e inconvenientes del mismo.

37.—De las fianzas y embargos.—Sus clases.—De la terminación del sumario.—Trámites posteriores.—Del sobreseimiento.—Sus clases.—¿Qué se hace cuando el reo fallece durante el sumario o después de terminado éste y antes del juicio oral?—¿Qué cuando se hubiesen desvanecido los indicios de criminalidad que motivaron su procesamiento?—Criterio sustentado por la Fiscalía del Tribunal Supremo sobre estos extremos.

38.—Apertura del juicio oral.—Escritos de calificación provisional.—Proposición de prueba.—¿Cómo se formula?—Medios de prueba que pueden proponerse. — Admisión de los mismos. — Conformidad del procesado con la acusación.—Sus efectos.—Artículos de previo pronunciamiento. — Su tramitación y efectos.

39.—Celebración del juicio oral.—Pruebas que pueden practicarse en el mismo.—Calificaciones definitivas e informes.—Facultad excepcional que concede al Presidente el artículo 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Su alcance y efectos. — Sentencia. — Idea general del juicio de faltas.

40.—Del Jurado.—Su fundamento.—Sus ventajas e inconvenientes.—Sus antecedentes históricos y su establecimiento, organización y competencia en España.—Reglas referentes a la formación y constitución de este Tribunal.—Suspensión del Jurado.—¿En qué casos y con qué requisitos puede acordarse? Del juicio oral ante el Jurado.—Constitución del Tribunal.—Recusación de los jurados.—Práctica de pruebas.—Informes.—Cuestiones sometidas a su deliberación. — Veredicto. — Recursos. Sentencias.—Estado de derecho actual.

41.—Del recurso de casación en materia civil.—Sus clases.—Motivos en que se funda.—Preparación y tramitación.

42.—Del recurso de casación en materia criminal. — Sus clases. — Motivos en que se funda.—Preparación y tramitación.

43.—Del recurso especial de casación en lo civil en interés de la Ley.—¿Quién puede interponerlo?—Su tramitación.—Del recurso especial de casación en beneficio del reo.—Quién lo interpone.—Su tramitación.—Del recurso de revisión en lo civil y en lo criminal.—Sus motivos y tramitación respectiva.

44.—De los Tribunales de Justicia en la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Su organización.—Jerarquía y atribuciones respectivas en materia civil y criminal.—¿Sobre quiénes ejercen jurisdicción?—Condiciones necesarias para el desempeño de cargos en los mismos.—Códigos procesales que aplican en lo civil y en lo penal. — Idea general de los mismos y

principales analogías y diferencias con los de la Península.

45.—De la extradición.—Quién puede solicitarla.—En qué forma y con qué requisitos.—Tramitación de la demanda.—Principales Tratados de extradición celebrados por España.—Del procedimiento contra reos ausentes.

46.—Del procedimiento en casos de flagrante delito.—Casos en que tiene lugar.—Reglas especiales en los procedimientos por delitos de injuria y calumnia y en los cometidos por medio de la imprenta.—Reglas para proceder contra Diputados a Cortes.

47.—Del procedimiento ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, según los asuntos de que conoce.

48.—Del recurso contencioso administrativo.—Su naturaleza.—Resoluciones contra las que pueden interponerse y condiciones que éstas han de reunir.—¿Puede interponerse por la Administración?—Tribunales a quienes está atribuida la competencia para conocer en este recurso.—Su organización.—Cómo se comparece ante ellos.—¿Se causan costas en este procedimiento? Leyes y Reglamentos por que se rige. Suspensión de la resolución reclamada. Quién puede pedirla, en qué casos y quién la acuerda.

49.—Preparación e interposición del recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo y ante los Tribunales provinciales.—Requisitos especiales de la demanda.—Substanciación y resolución del mismo.—Recurso contra las resoluciones de los Tribunales contenciosos administrativos.—De la ejecución de sus sentencias.—Casos en que puede suspenderse, demorarse o acordarse su incumplimiento.—Del recurso de revisión en lo contencioso administrativo.

50.—De los Tribunales industriales. Su organización y competencia.—Idea general de los procedimientos seguidos ante los mismos.—Recurso contra sus resoluciones.—Tribunales para niños. Su naturaleza.—Su organización.—Competencia y ejecución de sus fallos.

51.—Tribunales de urgencia.—Su constitución y competencia.—Tramitación de los sumarios ante los mismos.

52.—Tribunales de urgencia.—Procedimiento para la vista ante los mismos y recursos que se dan contra sus sentencias.

53.—Procedimiento especial en los juicios de separación y divorcio.

VI.—DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

1.—Concepto del Derecho internacional.—Su origen.—Su división.—Concepto del Derecho internacional público.—Su eficacia jurídica y fuerza obligatoria.—Sus fuentes.—Consideración especial de la Ley.

2.—Teorías sobre el fundamento del Derecho internacional público.—Idea de las doctrinas filosófica, teológica, histórica y utilitaria.—¿Es posible la codificación de este Derecho?—Tentativas realizadas con este fin.

3.—De las personas del Derecho internacional.—Exposición y crítica de la teoría de las nacionalidades.—Tendencias internacionalistas.—Del Estado.

4.—De la Iglesia.—Su poder temporal en la Historia y en la actualidad.—Estado pontificio.—De las Colonias y otras entidades o personas jurídicas.

Del hombre.—Sus derechos internacionales.

5.—Del Estado como sujeto del Derecho internacional.—Sus clases, atendiendo a su estructura, al grado de su soberanía y a su extensión.—Ejemplos.—Su formación.—Sus cambios y alteraciones.—Del reconocimiento.—Sus clases y efectos.—Del fin de los Estados.—Sus efectos con relación a los súbditos, a sus propiedades, a sus deudas y a sus Tratados.

6.—Deberes de los Estados respecto de sus naturales residentes en otros países y respecto de los extranjeros residentes en su territorio.—Actos de que responden los Estados por daños causados a extranjeros.—Naturaleza de esta responsabilidad.—Daños causados por actos de guerra.—Daños causados por particulares y daños ocasionados por actos de funcionarios públicos.—Requisitos necesarios para que en todos estos casos responda el Estado.

7.—Derechos fundamentales de los Estados.—Su enumeración.—Del derecho de autonomía e independencia. Concepto de la soberanía.—Sus limitaciones.—Las servidumbres internacionales.—Su naturaleza.—¿Puede obligarse a un Estado a modificar sus leyes en beneficio de otro?

8.—De la intervención.—Su concepto y clases.—Teorías acerca de su legitimidad.—Sus formas.—Doctrinas de Monroe y Dragó.—Noticia de las principales intervenciones.

9.—Derechos y obligaciones del Estado respecto a sus naturales residentes en el extranjero.—Derechos y obligaciones del Estado respecto a los extranjeros residentes en su territorio.

10.—Del derecho de igualdad.—Su concepto.—Del derecho de propiedad de los Estados.—Modos de adquirir la propiedad.—Su clasificación.—Accesión.—Prescripción.—Ocupación.—Conquista.—De la protección de regiones inexploradas y países ocupados por salvajes.—¿Es suficiente la fijación de cualquier símbolo de soberanía para acreditar y legitimar la posesión?

11.—Del derecho de dominio y jurisdicción del Estado sobre el territorio y cosas que se hallan en él.—¿Qué se entiende por territorio?—Aguas jurisdiccionales.—Sus límites.—Buques mercantes y de guerra extranjeros en aguas territoriales.—Nacionalidad y clasificación de las naves.—Uso del pabellón.—Investigación de la nacionalidad de los buques.

12.—De los bienes en su relación con el Derecho internacional.—Alta mar.—Controversias acerca de la libertad del mar.—Bula de Alejandro VI a favor de España.—Política de Inglaterra.—Acta de navegación de Gronwel.—Estado de la cuestión en nuestro tiempo y enseñanzas prácticas deducidas de la última guerra europea.

13.—De los mares cerrados, puertos y bahías.—Ríos internacionales.—Su libre navegación.—Cómo se regula la de los más principales de Europa.—Reglas para la navegación de los estrechos y canales marítimos.—De los istmos, puentes y túneles internacionales y cables telegráficos con relación al Derecho internacional.—Buques destinados a tender cables.—Convenio de París de 14 de Marzo de 1884 para la protección de cables submarinos.—Legislación española.

14.—Del derecho de representación. Sus clases.—De los Agentes diplomáticos.—Sus categorías y naturaleza de sus funciones.—Del derecho de enviar Agentes diplomáticos y de rechazar la persona elegida.—¿Pueden enviarlos los Gobiernos de hecho o revolucionarios?—Derecho de legación del Papa.

15.—Derechos y privilegios de los Agentes diplomáticos.—De la inviolabilidad y de la extraterritorialidad.—Su concepto, límite y personas a quienes comprende.—De la inmunidad en lo civil y en lo criminal.—Sus privilegios con relación a los impuestos, a los bienes muebles, a los inmuebles, al domicilio, a la Aduana y al Culto. Legislación española.—De las agresiones e insultos cometidos por particulares contra los Agentes diplomáticos.—¿Puede exigirse al Estado responsabilidad por estos hechos?

16.—De los Cónsules.—Concepto de esta Institución y su diferencia de los diplomáticos.—Su origen e historia.—Sus clases y funciones.—Exequátur.—Organización en España de la representación consular.—Países en que tienen jurisdicción civil y criminal.

17.—De las obligaciones internacionales.—Su naturaleza y origen.—Idea de los Tratados.—Su eficacia y fuerza obligatoria.—Medios para asegurar su cumplimiento.—Principios contenidos en el artículo 7.º de la Constitución.

18.—Tratados de garantía.—Intervención o participación de un tercer Estado en los Tratados celebrados por otros.—Tratados de alianza.—Interpretación.—Rectificación de Tratados.—Denuncia y prórroga de los mismos. Breve examen del Tratado de Utrecht y el de París del año 1898.

19.—Reuniones internacionales.—Congresos y Conferencias.—Su objeto. Sus analogías y diferencias.—Uniones internacionales.—Idea de la postal, monetaria, de pesas y medidas, de ferrocarriles, de Aduanas y otras.

20.—Conflictos internacionales.—Clasificación de los medios para solucionarlos.—Medios pacíficos.—Medios coercitivos sin acudir a la guerra.—Consideración especial del arbitraje.—¿Quién puede ser árbitro?—El Tribunal Permanente de La Haya.—Sus antecedentes.—Idea general de su organización, funciones y procedimiento.—Declaración de la Constitución de la República sobre la guerra.

21.—Concepto, objeto y fin de la guerra.—Exposición y crítica de los argumentos aducidos en pro y en contra de la guerra.—¿Quién puede declararla?—¿Es necesario?—Elináttum.—Rompiendo de hostilidades.

22.—Beligerantes.—Su concepto.—Contra quién se dirige la guerra.—Medios hechos que deben emplearse en la guerra.—Tratado de San Petersburgo de 1.º de Diciembre de 1868 y otros posteriores.—Minas, máquinas de destrucción, torpedos, gases asfixiantes.—Del bombardeo.—Reglas a que debieran sujetarse.—De la guerra aérea.—Acuerdos internacionales sobre ella.—Del sitio, sus requisitos y efectos.—De la destrucción y el incendio.

23.—Derechos de un Estado sobre el territorio y habitantes del país enemigo.—De la ocupación militar.—Su naturaleza.—Requisitos y consecuencias jurídicas.—Su diferencia de la con-

quista.—Jurisdicción del país ocupante.—Su extensión y límites.

24.—Tentativas para codificar las leyes de la guerra en los tiempos modernos.—Conferencia de Bruselas de 27 de Junio de 1874.—Trabajos del Instituto de Derecho Internacional.—Resumen y declaraciones de las Conferencias de la Paz.

25.—Consideración que, según el Derecho internacional, merecen los desertores del Ejército enemigo, los espías, traidores, merodeadores y malhechores.—Prisioneros de guerra.—Rehenes.—Libertad de los prisioneros bajo su palabra de honor.—Parlamentarios.

26.—De los heridos en campaña.—Convenio de Ginebra de 1864.—Adiciones de 1868.—Instrucciones y Reglamento de la sección española.—Convenio de Ginebra de 1906 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña.—Su relación con el de 1864.

27.—De la guerra marítima.—Propiedad privada enemiga en dicha guerra.—Buques neutrales portadores de contrabando de guerra.—¿Es lícita su destrucción en el mar?—Del bloqueo: medios de realizarlo.—¿Cuándo es efectivo?—Los submarinos ante el Derecho internacional.—Los buques mercantes armados en guerra y los cruceros auxiliares.—Sus diferencias con el antiguo corso.—Enseñanzas de la guerra europea.

28.—De la neutralidad.—Su concepto y clases.—Su historia, y en especial por lo que respecta al Derecho marítimo.—Declaraciones de la neutralidad. Sus efectos.—Comercio de armas y municiones.—Auxilios pecuniarios.—Comercio de víveres.—Uso de los puertos neutrales.—Deberes de la neutralidad según el Instituto del Derecho Internacional.—Convenio de La Haya de 1913.

29.—Derechos de los Estados neutrales.—Hostilidades en aguas y territorios neutrales.—Del derecho de asilo aplicado a los Ejércitos y lugares de guerra beligerantes.—Del ejercicio del comercio.—¿Es lícito reconocer como beligerantes a los insurrectos de una nación amiga?

30.—Del contrabando de guerra.—Su concepto.—Efectos que comprende.—Declaración de Londres de 1909 sobre este particular.—Transporte de soldados y de despachos de los beligerantes.

31.—Del derecho de visita.—Su origen y fundamento.—Del derecho de visita según los Tratados modernos.—Lugares en que puede verificarse.—Buques exentos.—Buques convoyados. Del secuestro marítimo.—¿Cuándo es lícito?—Tribunal de presas marítimas.

32.—Negociaciones entre los beligerantes.—Treguas.—Armisticios.—Capitulaciones.—Fin de la guerra.—Tratados de paz.—Sus consecuencias.—Del Postliminio.—Su noción y efectos. Del derecho de represas.

33.—Análisis y juicio crítico de las nociones del Derecho de gentes y leyes de la guerra que contiene el Reglamento para el servicio de campaña aprobado en España.—Su eficacia jurídica.

34.—Conferencia de Algeciras.—El Tratado de Madrid de 1912.—El Esta-

luto de Tánger.—Régimen de Marruecos por virtud de tales Convenios.

35.—Consecuencias de la guerra europea de 1914.—Estados en que se encuentra dividida Europa después de ella.—La Sociedad de las Naciones.—Sus precedentes y bases que sirvieron para su constitución.

36.—Organización, funcionamiento y atribuciones de la Sociedad de las Naciones: participación de España en ella. Sus principales acuerdos en orden al armamento de los Estados.—Pacto Kellogg.

37.—Concepto del Derecho internacional privado.—Su fundamento.—Fuentes del mismo.—Su eficacia jurídica y fuerza obligatoria.

38.—Teoría de los Estatutos.—Disposiciones del título preliminar del Código civil que determinan la teoría de los Estatutos.

39.—Quiénes son extranjeros según las leyes españolas.—Sus deberes y derechos en España.—Condición de la mujer española casada con extranjero.—De la naturalización.—Sus clases y efectos.—Del matrimonio de extranjeros en España.—Idea de los preceptos acordados en la Conferencia de La Haya de 1900 sobre el derecho de familia y sucesiones.

40.—De la condición de los españoles en el extranjero.—Regla general.—Excepciones nacidas de la condición política de cada Estado.—Particularidades de los Convenios celebrados entre España y Marruecos y en especial del de 12 de Enero de 1911.—Jurisdicción a que están sometidos.

41.—De la protección a los nacionales de Estado con el cual se hallan interrumpidas las relaciones diplomáticas.—Derechos del extranjero en materia de comercio.—Tratados de Comercio celebrados por España con potencias extranjeras.—Del derecho de propiedad intelectual e industrial de los extranjeros en España y de los españoles en el extranjero.—Legislación española.—Tratados vigentes en España.

42.—De los extranjeros ante los Tribunales de Justicia en asuntos civiles y de comercio.—Legislación española.—Tratados vigentes en España sobre la materia.—De los extranjeros ante los Tribunales de Justicia españoles en materia criminal.—Disposiciones vigentes. De los españoles ante los Tribunales extranjeros.

43.—Facultades judiciales de los Consules españoles en países extranjeros.—Puntos en que en la actualidad ejercen y reglas de proceder.—Casos en que los españoles que cometen delitos en el extranjero son juzgados en España.

44.—Del cambio y cumplimiento de comunicaciones y resoluciones judiciales entré Autoridades y Tribunales españoles y extranjeros.—Reglas acordadas en la Conferencia de La Haya de 1806 y Protocolo de 1897.—Países signatarios de dichos acuerdos.—Jurisprudencia de los Tribunales franceses sobre cumplimiento de sentencias extranjeras.

45.—Delitos internacionales.—Trata de negros.—Piratería.—Trata de blancas.—Ataques a cables submarinos.—Idea de las principales disposiciones y acuerdos aplicables a los mismos.—Derecho de los Estados para expulsar de su territorio a los extranjeros.

PROGRAMA POR QUE HA DE REGIRSE EL SEGUNDO EJERCICIO

I.—ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO ESPAÑOL Y DE CADA UNA DE SUS ARMAS, CUERPOS E INSTITUTOS

1.—Del Ejército.—Su naturaleza, fines y necesidad.—Idea de la organización de los Ejércitos en la antigüedad, Edad Media y tiempos modernos. Origen de los Ejércitos permanentes y razones que justifican su existencia.

2.—Breve reseña de las organizaciones por que ha pasado el Ejército español desde que se constituyó permanentemente hasta nuestros días y desenvolvimiento de la legislación militar.—Leyes y disposiciones principales por que se rige actualmente.

3.—Sistemas de reclutamiento adoptados en los Ejércitos de las principales potencias.—Ventajas e inconvenientes que ofrecen el reclutamiento obligatorio y voluntario.—Antecedentes legislativos en España de la actual legislación sobre reclutamiento y ligera idea de la Ley de 27 de Febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución, especialmente en lo referente a las situaciones del servicio y a las excepciones del mismo.

4.—Legislación vigente sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército y principios en que se funda.—Disposiciones aplicables a los mozos alistados en los años 1924 y anteriores.—Disposiciones de carácter general vigentes. Obligatoriedad del servicio y justificación del cumplimiento de los deberes militares.—Cómputos de plazos y términos.—Clasificación del reemplazo y del contingente anuales.

5.—Situaciones militares y duración del servicio.—Deberes de los comprendidos en cada una de aquéllas; revista anual y orden de llamamiento en caso de movilización.—Autoridades y oficinas que intervienen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo. Cajas de Recluta: su objeto, distribución, organización y función.

6.—Alistamiento en los Municipios y Juntas consulares.—Su rectificación y forma de tramitar y resolver las reclamaciones y competencias relativas al mismo.—Clasificación de los mozos alistados.—Real decreto de 19 de Agosto de 1930.

7.—Prófugos.—Expediente para su declaración.—Complicidad en la fuga de prófugos.—Exposición de la penalidad en materia de prófugos.—Denuncias de prófugos.

8.—Juntas de clasificación y revisión: su composición y funcionamiento.—Juicios de revisión ante las mismas.—Ingreso en Caja.—De la cartilla militar y su entrega.—Consecuencias jurídicas del ingreso en Caja.—Concentración y distribución del contingente. Destino de los reclutas que faltan a concentración y expediente que debe instruirse.—Expedientes relativos a la incorporación de reclutas inútiles por talla.

9.—Prórrogas de incorporación: a filas de primera clase.—Personas que pueden solicitarla, sus efectos.—Concepto legal de sostén único.—Condiciones para que el reconocimiento de un hijo natural sea eficaz a los efectos de prórroga.—Concepto legal de la pobreza.—Consideración de muerto a

los efectos de prórroga.—Prórroga en el caso de inclusión de dos hermanos en el alistamiento.—Revisión de las causas de concesión de prórrogas y su anulación.

10.—Peticiones de prórrogas de primera clase.—Informaciones y pruebas para concederlas y tramitación del expediente en los Municipios.—Impugnación y revisión de los expedientes. Tramitación de los mismos en las Juntas de clasificación y revisión.

11.—Causas de prórrogas de primera clase ocurridas con posterioridad al ingreso en Caja.—Tramitación de los expedientes y su duración.—Revisión de estas causas.—Tramitación especial de las causas sobrevenidas a soldados en operaciones de campaña.

12.—Reclamaciones contra los fallos de las Juntas de clasificación y revisión.—Casos en que proceden y requisitos para entablarlas.—Tramitación de las mismas.—Facultades de los Generales Jefes de las Divisiones orgánicas y de los Comandantes militares de Baleares y Canarias.—Recurso de alzada contra acuerdos de las Juntas de clasificación y revisión en expedientes de prórroga de primera clase. Recursos contra los fallos de las Juntas consulares.

13.—Prórrogas de incorporación a filas de segunda clase.—Causas por las que pueden concederse.—Petición de prórrogas de segunda clase.—Tramitación de las mismas.—Recursos contra los fallos de las Juntas de clasificación en esta materia.—Prórrogas para mozos residentes en el extranjero y en las posesiones del Golfo de Guinea.—Ampliación de prórrogas de segunda clase.—Efectos de la concesión de estas prórrogas y renuncia a las mismas.

14.—De los voluntarios.—Admisión de los mismos.—Expulsión de los voluntarios.—Disposiciones especiales sobre voluntarios en Africa y sobre la recluta para el Tercio.—Reclutamiento de indígenas marroquíes.

15.—Reducción del tiempo de servicio en filas.—Duración y condiciones en que prestan servicio los reclutas acogidos a la reducción.—Abono de la cuota militar.—Petición de reducción del tiempo de servicio y de reducción de cuota.—Devolución de cuota.—Licencias y abonos de servicios en filas.

16.—Jerarquía militar de nuestro Ejército.—Empleos y clases del mismo.—Jefes y Oficiales.—Sus sueldos, divisas, tratamiento y funciones.—Ingreso en el Ejército como Oficial.—Situaciones en que puede hallarse la Oficialidad.—Ascensos y destinos de la misma.

17.—Academias militares.—Su organización y régimen.—Ingreso y estancia en las mismas.—Escuela Superior de Guerra y establecimientos de instrucción militar para perfeccionamiento de la Oficialidad.—Colegio de Huérfanos.—Colegio Preparatorio Militar de Avila.

18.—Cuerpo de Suboficiales.—Categorías, ingreso, divisas, sueldos y funciones.—Ascensos y destinos.—Clases de tropa.—Su clasificación, haberes, divisas y ascensos.—Oficialidad y clases de complemento.—Categorías y funciones.

19.—Organización del Ejército.—Mando supremo de éste.—Clasificación de las Armas, Cuerpos, Servicios e Institutos que le componen.—Casa militar

del Presidente de la República.—Guardia presidencial.

20.—Ministerio de la Guerra.—Su organización general.—Subsecretaría.—Cómo está organizada.—Dependencias que la integran.—Dependencias afectas al Ministerio.

21.—Estado Mayor Central del Ejército.—Su misión, fines y organización actual.—Consejo Superior de la Guerra.—Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.—Archivo general militar.—Museo.

22.—División militar de la Península. Divisiones militares.—Funciones de sus Jefes.—Dependencias y organismos que constituyen su Plana Mayor o Cuartel general.—Comandancias militares.—Organización militar de las islas Canarias y Baleares.—Agrupación de las tropas en tiempo de paz.

23.—Tránsito de la organización militar en tiempo de paz a la de guerra.—Movilización y concentración del Ejército.—Doctrina sobre la agrupación del Ejército en campaña en grandes unidades: el Ejército, el Cuerpo de Ejército, la División.—Las reservas generales.—Función del mando en campaña, así como del Estado Mayor y de los Jefes superiores de las Armas y servicios.

24.—Estado Mayor general.—Su misión, ingreso, sueldos, categorías, ascensos, situaciones y divisas.—Cuerpo y servicio de Estado Mayor.—Su misión, organización, ingreso, emblemas y distintivos.—Organismos a cargo de este Cuerpo y servicio.

25.—Arma de Infantería.—Su peculiar cometido, organización, distribución y armamento en tiempo de paz, tanto de sus Cuerpos activos como de su reserva.—Misiones, características, propiedades, armamento y material de esta Arma en campaña.—Su fraccionamiento táctico.

26.—Arma de Caballería.—Su peculiar cometido, organización y distribución en tiempo de paz.—Características, propiedades, armamento, material y misiones de esta Arma en campaña.—Su fraccionamiento táctico.—Depósito Central de Remonta y Compra de ganado.—Organización de la cría caballar en la actualidad.

27.—Arma de Artillería.—Su organización y distribución en tiempo de paz. Características, misiones, armamento y material de esta Arma en campaña.—Su fraccionamiento táctico.—Establecimientos de industria militar que tiene a su cargo.

28.—Arma de Ingenieros.—Especialidades y servicios que tiene encomendados en paz y en guerra.—Organización y distribución en tiempo de paz.—Características, misiones, armamento y material de esta Arma en campaña.—Su fraccionamiento táctico.—Establecimientos de industria que tiene a su cargo.

29.—Arma de Aviación militar.—Su concepto actual.—Organización, ingreso y unidades.—Tropas de Aviación.—Servicio de Aerostación.—Su organización.

30.—Institutos de la Guardia civil y Carabineros.—Su organización, objeto, categorías, sueldos y emblemas.—Ingreso en los mismos como Oficial y como individuo de tropa.—Inspecciones generales.—Distribución.—Cuerpo de Invalidos.—Su organización, emblema y situaciones.

31.—Cuerpo Jurídico militar.—Su origen, historia y objeto.—Categorías, emblemas y funciones del mismo.—Depen-

dencias donde presta sus peculiares servicios.—Oficialidad de Complemento de este Cuerpo; su ingreso y categorías.

32.—Exposición detallada del actual Reglamento orgánico del Cuerpo Jurídico militar.

33.—Cuerpo de Intendencia militar.—Misión, ingreso, emblema, categorías y organización.—Tropas de Intendencia. Establecimiento Central, Parques y Depósitos de Intendencia.—Cuerpo civil de Intervención en el Ejército.—Funcionamiento en éste de los servicios de gestión e intervención.

34.—Cuerpo de Sanidad militar.—Secciones de que consta.—Misión, categorías, emblemas, ingreso y organización de cada una de ellas.—Hospitales militares.—Tropas de Sanidad militar.—Tropas para servicios veterinarios.—Establecimientos a cargo del Cuerpo de Sanidad militar.

35.—Cuerpo de Tren.—Cuerpo de Directores de Bandas militares.—Cuerpo de Equitación militar.—Otros Cuerpos a extinguir y disueltos: ligera noticia sobre los mismos.—Misión, categorías, emblemas y organización de todos ellos. Cuerpo de Oficinas militares.

36.—Idea de los Cuerpos y Agrupaciones político-militares.—Su situación actual.—Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército.—Su carácter, composición, misiones, categorías, emblemas y consideración.—Secciones que le integran.—Uniformidad.—Retiros.—Disposiciones principales por que se rige este Cuerpo.

37.—Fuerzas locales del Ejército.—Somatenes.—Mozos de Escuadra.—Miliones.—Miqueletes.—Inspección de todos ellos.—Consideración especial del Cuerpo de Seguridad y Asalto.

38.—Los servicios conforme a la doctrina para el empleo táctico de las Armas y servicios publicada por el Ministerio de la Guerra y Reglamento de grandes unidades.—Organización territorial de las zonas de los Ejércitos y clasificación de los servicios.—Características y organización de los servicios de transmisión y de los servicios de mantenimiento en sus diversos aspectos.

39.—Los servicios de transporte en campaña conforme a la doctrina para el empleo táctico de las Armas y servicios en las grandes unidades del Ejército.—Los servicios de orden en las mismas, tanto en lo relativo al servicio de policía como al de Justicia militar.

40.—Orden militar de San Hermenegildo.—Asamblea y Consejo de la misma.—Su origen.—Personal con derecho a ingreso.—Condiciones y categorías.—Pensiones.—Recompensas que por servicios en tiempo de paz pueden concederse a los militares.—Idea de las disposiciones vigentes en la materia.

41.—Orden Militar de San Fernando.—Su origen.—Casos en que se concede.—Derechos que lleva ajenos.—Pensiones.—Medalla Militar.—Condiciones para obtenerla.—Sus clases.—El ascenso como recompensa.

42.—Otras recompensas que por méritos de guerra o campaña pueden concederse a los militares.—Orden del Mérito Militar.—Sus clases.—Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Reglas para su concesión y beneficios que ésta produce.—Orden de la República para premiar méritos de campaña o equiparados a ésta.—Medallas conmemorativas de campañas.

43.—Situación de reserva.—Quiénes

tienen derecho a pasar a ella y edades señaladas para los pases forzoso.—Retiros.—Su fundamento.—Sus clases.—Retiros extraordinarios.—Casos en que se concede el retiro y edades para el forzoso.—Cuantía de los haberes de retiro para Jefes, Oficiales y Suboficiales.—Quién clasifica los servicios.—Licencia absoluta.—Su diferencia del retiro y de la separación del servicio.

44.—Práctica de la vida militar.—Obligaciones de los soldados y clases de tropa según las Ordenanzas y disposiciones posteriores.—Ordenes generales para Oficiales según el texto de las Ordenanzas.—Ordenes generales y de la Plaza.—Santo y seña.

45.—Saludo militar.—Prevenções generales para los saludos.—Saludos con armas y sin ellas.—Honores militares.—Tratamientos.—Manera de hablar a los superiores y modo de recibirlos en el cuartel y dormitorio.

46.—Obligaciones del centinela, cuartelero e imaginario, según las Ordenanzas y Reglamentos para el detall y régimen interior de los Cuerpos.—Instrucciones generales para las guardias.—Guardias del principal.—Guardia de prevención.—Orden del Cuerpo.

47.—Servicio de vigilancia; ronda y rondín.—Jefe de día, Oficiales y clases de vigilancia.—Actos diarios del servicio interior.—Listas reglamentarias y revistas.—Disposiciones del Reglamento para el detall y régimen interior de los Cuerpos respecto al Jefe y Capitán de cuartel, Ayudantes, Oficiales y clases de semana.—Modo de nombrar el servicio; preferencia entre los servicios y exenciones para el mismo.

48.—Idea general de los preceptos del Reglamento para el servicio de campaña de 1882 y de la doctrina para el empleo táctico de las Armas y servicios, especialmente en lo que se refiere a las marchas, seguridad en las mismas y en los acantonamientos y al servicio avanzado.

49.—Régimen político y administrativo de las plazas de soberanía en Africa y en el territorio de Protectorado en Marruecos.—División militar del territorio.—Organización política y militar de Cabo Juby, Río de Oro, Ifni, La Agüera y territorios españoles del Golfo de Guinea.

50.—Jefatura de las Fuerzas Militares de España en Marruecos.—Cuartel general.—Organización de las Fuerzas Regulares Indígenas, de las Fuerzas Jafanas y de las Intervenciones de Marruecos.—Organización y servicio de El Tercio.—Compañías de Mar.—Intérpretes de árabe.—Composición y destino de la Compañía Disciplinaria, Tiradores de Ifni.—Guardia Colonial de Guinea.

II.—DERECHO PENAL MILITAR Y LEYES PENALES ESPECIALES QUE APLICA LA JURISDICCIÓN DE GUERRA.

Primera serie.

1.—Derecho penal militar.—Su concepto.—Substantividad del mismo.—Su necesidad.—Su extensión y límites en España.—Idea del Derecho penal militar en las principales naciones de Europa.

2.—Idea de la legislación penal contenida en las Ordenanzas del Ejército. Examen de las disposiciones penales

militares más importantes, dictadas después de ellas hasta el Código penal del Ejército de 17 de Noviembre de 1884.

3.—El Código penal del Ejército de 1884.—Su estructura y sus diferencias con el vigente de Justicia Militar.—Plan de éste y, en especial, de su tratado segundo.

4.—Concepto de los delitos y faltas militares, según el Código de Justicia Militar.—Su clasificación respectiva.

5.—Analogías y diferencias entre las definiciones del delito conforme a los Códigos de Justicia Militar, penal común y el de Marina de Guerra.

6.—Los delitos por imprudencia o negligencia, impericia o culpa en el orden militar.—Preceptos en este orden de la legislación marítima.—¿Debe estimarse la debilidad e impericia como casos de imputabilidad en el Ejército?

7.—En qué casos excusa de responsabilidad penal la ignorancia.—Preceptos del Código de Justicia Militar y penal de la Marina respecto a esta cuestión; sus concordancias y diferencias en el Código penal común.

8.—Retroactividad de las leyes penales militares.—¿Son aplicables a los delitos esencialmente militares los preceptos del artículo 3.º del Código penal común?

9.—Fundamentos, condiciones y fines de las penas militares.—¿Pueden ser variadas por los bandos?—Preceptos de la ley de Orden público vigente sobre esta materia.—Preceptos del Reglamento de campaña.—Prescripciones dictadas respecto a contrabando de armas en la zona de Marruecos.

10.—Interpretación de las leyes penales militares.—¿Siempre y en todo caso han de ser impuestas las penas mediante procedimiento judicial?

11.—Circunstancias que eximen de responsabilidad con arreglo a las leyes penales militares.—El miedo insuperable; en qué casos puede estimarse como eximente.

12.—Circunstancias atenuantes y agravantes en los delitos militares.—¿Deberán apreciarse como tales las taxativamente señaladas en el Código penal común?—La embriaguez y el inmediato abuso de autoridad.—Facultad otorgada a los Tribunales sentenciadores para aplicar las penas señaladas en la ley Militar en la extensión que estimen justa.

13.—Reglas aplicables para la calificación y penalidad de los delitos y responsabilidad de los que en ellos toman parte.

14.—Artículo 175 del Código de Justicia Militar.—Explicación y examen de sus diferentes casos.—¿Los delitos penados en este artículo deben reputarse como militares?

15.—Diversas interpretaciones que ha tenido el artículo 175 del Código de Justicia Militar para los tratadistas del Derecho militar, suprimido Consejo Supremo de Guerra y Marina y Sala sexta del Tribunal Supremo.—Para hacer aplicación del mismo con arreglo a los preceptos del Código penal, ¿en cuántos grados deberá dividirse la pena señalada al delito?—Fundamento de la opinión que se sustenta.

16.—De las penas y correcciones militares.—Su naturaleza y fin.—Clasi-

ficación de las penas que pueden imponer los Tribunales militares por delitos comprendidos en las leyes penales militares.—Penas accesorias.—Procedimiento seguido para aumentar o disminuir en uno o más grados la pena señalada en la ley Militar.

17.—Duración de las penas militares perpetuas y temporales.—Duración de las penas comunes comprendidas en el Código de Justicia Militar.—Duración de las accesorias.—¿Son perpetuas la degradación, pérdida de empleo y separación del servicio?—¿Cuándo empieza a contarse la duración de las penas.—¿Subsisten para los delitos militares las penas comunes suprimidas en el Código penal de 1932?

18.—Penas comunes y militares establecidas en el Código de Justicia Militar que llevan consigo otras accesorias.—Consideración especial de las impuestas a Oficial por delitos contra la propiedad.—Examen del artículo 187 del Código de Justicia Militar, según su primitiva y actual redacción.—¿Subsana la nueva redacción la omisión del Código relativa a aquellos casos en que el Oficial sea sentenciado por delitos contra la propiedad por un Tribunal de la jurisdicción ordinaria?—¿Cómo deberá subsanarse tal omisión?

19.—Efectos que producen la pérdida de empleo y separación del servicio.—Caracteres esenciales de dichas penas.—En qué se diferencian.—Juicio crítico.—Efecto de la pena de degradación.—¿Pueden ser objeto de indulto éstas penas?

20.—Cómo se computan la pérdida de tiempo para el servicio y la antigüedad del mismo a consecuencia de las penas impuestas a militares.—Disposiciones que regulan esta materia.

21.—Efectos especiales que produce la pena llamada de deposición de empleo.—Efectos de la pena de destino a un Cuerpo de disciplina.—Efectos especiales que producen todas las penas impuestas a individuos de los Institutos de Carabineros y Guardia civil.—Disposiciones aplicables para el destino e incorporación a Cuerpos de disciplina.

22.—Efectos que produce la pena accesoria de expulsión de las filas del Ejército.—¿Extingue la obligación de prestar servicio militar?—Disposiciones que rigen respecto a los voluntarios a quienes se condena a expulsión del Ejército, o destino a un Cuerpo de disciplina.—Instrumentos y efectos del delito.—Cuándo se inutilizan y cuándo se devuelven.—Efectos de las penas con relación a las familias de los penados.—Los efectos de las penas, ¿son materia de indulto?

23.—Efectos especiales que producen para los militares las penas del Código penal no comprendidas en el Código de Justicia Militar.

24.—Alcance y eficacia de los preceptos del capítulo séptimo del título segundo del tratado segundo del Código de Justicia Militar sobre efectos especiales de las penas canónicas en los individuos del disuelto Cuerpo eclesiástico del Ejército.—Fundamento de la opinión que se sustenta.—Penas sólo aplicables por su naturaleza a los Oficiales del Ejército.—Ídem que sólo pueden aplicarse a los individuos.

clases de tropa.—Consideración a estos efectos de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales.—Idem por lo que respecta al personal que integra el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

25.—Lectura de las Leyes penales a los individuos de la clase de tropa.—Necesidad de este requisito para aplicarles las penas del Código de Justicia Militar.—Juicio crítico de este precepto.—Modificación introducida por la ley de Reclutamiento de 1912 y la vigente.—¿Cuándo se aplican las penas del Código de Justicia Militar a las clases de tropa, aun sin haberles dado lectura previa de las mismas?—Elección en las penas alternativas.

26.—Disposiciones del Código de Justicia Militar respecto de la pena de multa.—Juicio crítico de las mismas.—¿Son de aplicación los preceptos contenidos sobre esta pena en el Código penal común?

27.—Reglas para la aplicación de las penas correspondientes al mayor de nueve años y menor de quince, según el Código de Justicia Militar.—¿Son aplicables estos preceptos cuando se penan delitos comunes o corrigen las faltas?—Cómo se declara que el menor obró con discernimiento.

28.—Penas correspondientes a dos o más delitos realizados por una misma persona.—Límites de dichas penas.—Ejemplos.—Examen de los preceptos contenidos en el Código de Justicia Militar sobre esta materia.—Su relación con los análogos del penal común.

29.—Qué pena se impone cuando un solo hecho constituye dos o más delitos, o uno es medio necesario para cometer otro.—Qué pena se impone cuando el delito cometido es distinto del que se había propuesto ejecutar el culpable.—Qué se practica cuando para aplicar la pena correspondiente hay que bajar de la prisión correccional.—¿Deberán acumularse para su cumplimiento las penas militares y las comunes?

30.—Para la aplicación del Código de Justicia Militar, ¿a qué actos se consideran de servicio?—¿Cuándo se considera a las tropas al frente del enemigo, o al de rebeldes o sediciosos, y cuándo en campaña?—Reglamento de campaña y doctrina establecida por sentencias del suprimido Consejo Supremo de Guerra y Marina en la interpretación del Código en esta materia.

31.—Cómo y cuándo se extingue la responsabilidad penal nacida de delitos militares.—Examen de este problema doctrinalmente y en su relación con los preceptos del Código penal vigente.

32.—Extinción de la responsabilidad penal nacida de la desertión.—La extinción de la responsabilidad penal por delitos militares ¿exime de los deberos que impone la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército?—Razón de lo legislado en la materia.—Su examen respecto a los voluntarios.—Extinción de la responsabilidad por faltas leves y graves.—¿Son de aplicación a los delitos militares los preceptos del vigente Código penal sobre rehabilitación?

33.—Responsabilidad civil nacida de delito militar.—Todos los delitos militares ¿producen esta responsabilidad? Responsabilidad civil nacida de faltas

militares y de actos u omisiones relativas al servicio.

34.—Abono de prisión preventiva y preceptos del vigente Código penal respecto a esa materia.—Aplicación por la jurisdicción de guerra de estos beneficios, según reglas especiales dictadas al efecto.—¿Debe hacerse abono de prisión preventiva cuando el militar procesado permanezca en prisión atenuada?

35.—La condena condicional.—Modificaciones introducidas por la Ley de 31 de Julio de 1910 y disposiciones complementarias.—¿Deben ser de aplicación por los Tribunales militares los preceptos contenidos en el Código penal vigente respecto a esta materia?—¿Deben aplicarse los beneficios de condena condicional a los delitos penados con arreglo al artículo 175 del Código de Justicia Militar?

36.—Libertad condicional.—Su aplicación a las jurisdicciones de Guerra y Marina.—Reales órdenes posteriores. Disposiciones del Código penal vigente respecto a esta materia.—¿Son de aplicación a la jurisdicción de Guerra? Disposiciones complementarias.

37.—Ley de Orden público: sus precedentes.—Disposiciones de la misma. Modificaciones introducidas por la Ley de 18 de Junio de 1936.—De los estados de prevención y de alarma, según dicha Ley.

38.—Del estado de guerra según la ley de Orden público.—Forma de declarararlo y levantarlo.—Facultades que se otorgan a las Autoridades militares durante este estado.—Instrucciones y disposiciones aclaratorias posteriores.

39.—De los bandos que pueden dictar las Autoridades militares en estado de guerra.—Alcance de estas facultades para crear figuras delictivas y establecer penas.—Preceptos del Código de Justicia Militar y de la ley de Orden público sobre esta materia.

Segunda serie.

1.—Delito de traición.—Su concepto. Formas de realizarse.—Juicio crítico de lo dispuesto en el Código de Justicia Militar respecto al complicado en el delito de traición que lo descubre antes de consumarse o ejecutarse.—Examen comparativo de los preceptos contenidos en dicho Código respecto a este delito y los comprendidos en el Código penal vigente bajo igual denominación.

2.—Delito de espionaje.—Su concepto.—Sus diferentes aspectos.—Relación entre lo que dispone el Código de Justicia Militar con arreglo a las modificaciones introducidas por la Ley de 26 de Julio de 1935 y lo que preceptúa el Reglamento de campaña.

3.—Delitos contra el derecho de gentes, devastación y saqueo.—Juicio crítico del Código de Justicia Militar acerca de esta materia.

4.—Rebelión militar.—Caracteres esenciales de este delito.—En qué se diferencia del de sedición.—Casos especiales de exención de pena en la rebelión militar.—Negligencia para reprimir la rebelión.

5.—Provocación, inducción y exención para cometer el delito de rebelión militar.—Provocación, inducción y excitación por medio de la imprenta. Delitos comunes cometidos durante la

rebelión.—Cómo se castigan y a quiénes se consideran responsables de los mismos.—¿Podrán considerarse en algún caso como circunstancias agravantes?

6.—Examen comparativo de las disposiciones del Código penal común con las del de Justicia Militar acerca de la rebelión.—Casos en que la rebelión común se convierte en militar.

7.—Concepto de la sedición militar.—A quiénes se considera como promovedores de la sedición.—Ignorándose quién ha levantado la voz en sentido subversivo en ocasión de hallarse la tropa reunida, ¿cómo se pena la sedición?—Juicio crítico del precepto legal referente al caso.—Negligencia para reprimir la sedición. Conspiración y proposición.

8.—Reclamaciones en voz de Cuerpo.—Cómo se castiga el verter especies entre la tropa que puedan producir disgusto o tibia en el servicio.—¿Pueden incurrir en este delito los paisanos?

9.—Insulto a centinela, salvaguardia y fuerza armada.—Naturaleza de los hechos que constituyen este delito.—Qué se entiende por centinela, qué por salvaguardia y qué por fuerza armada.

10.—Insulto de obra a centinela, salvaguardia y fuerza armada.—¿Puede estimarse en campaña contra fuerza armada?—¿Cómo se castiga el insulto de obra sin producir lesión?—¿Cabe estimar en este delito la tentativa?

11.—Insulto de palabra a centinela, salvaguardia y fuerza armada.—Responsabilidades que nacen de este delito.—¿Es preciso cometerlo en presencia del ofendido?—Diferencias esenciales entre el delito militar de "insulto a fuerza armada" y los delitos comunes de "atentado y desacato a la Autoridad y sus Agentes".

12.—Calificación y penalidad de las injurias y ofensas dirigidas a las colectividades militares.—Disposiciones, respecto a esta materia, del Código de Justicia Militar.—Idea de la derogada Ley de 23 de Marzo de 1906.

13.—Insulto de obra a superior en actos del servicio.—Responsabilidades nacidas de este delito según los casos y circunstancias.—Quiénes son superiores en empleo y quiénes lo son en mando.

14.—Actos y demostraciones con tendencia a ofender de obra a un superior.—Para apreciar en el delito de insulto a superior la gravedad de las lesiones, ¿hay que atenerse a las reglas del Código penal común?—Alcance que debe darse a la frase "instrumento ofensivo".

15.—Maltrato de obra a superior por el inferior, a quien aquél ha ofendido en su honra como marido o padre.—Juicio crítico de las disposiciones acerca de esta materia.—Ofensa a superior de palabra, por escrito o en forma equivalente en actos del servicio y fuera de él.—¿Es necesario para castigar estos delitos que el ofendido vista de uniforme u ostente las insignias de su empleo?

16.—Delitos de desobediencia, responsabilidades derivadas del mismo según los casos y circunstancias.—Su diferencia de la falta grave de in-

cumplimiento de órdenes generales.—Jurisprudencia en esta materia.—Insubordinación cometida en actos u ocasión de servicios profesionales.

17. Extralimitaciones del mando. Delito y falta de abuso de autoridad. Su respectivo concepto y diferencias. Jurisprudencia.

18. Abandono de servicio.—Responsabilidades derivadas de este delito, según los casos y circunstancias. Doctrina de la jurisprudencia relativa a este delito.

19. Actos que constituyen delito de negligencia.—¿Debe apreciarse la impericia y debilidad en el mando?—¿En qué consiste el delito militar de denegación de auxilio?

20. Delito contra los deberes del centinela.—¿Qué es consigna?—Obligaciones generales del centinela conforme a las Ordenanzas.—Centinela que se duerme.—Cuándo este hecho es constitutivo de delito y cuándo de falta.

21. Delito de abandono de destino o residencia.—Quiénes pueden cometerlo.—Responsabilidades que del mismo se derivan, según casos y circunstancias.—Sus diferencias de la falta grave del mismo nombre.

22. Concepto de la desertión.—Deserción simple.—Formas de cometer este delito.—Deserción al extranjero.—¿Se comete éste al dirigirse a la zona francesa e internacional de Marruecos?—¿Es suficiente la confesión del reo para condenarle por este concepto?

23. Desertión con circunstancias calificativas.—Examen de cada una de estas circunstancias.—Inducción, auxilio y encubrimiento para la desertión.

24. Inutilización voluntaria para el servicio militar.—Preceptos de la ley de Reclutamiento referentes a este delito.

25. Delitos contra el honor militar.—Concepto de la cobardía.—¿Qué ordena el Código de Justicia respecto al que por cobardía sea el primero en volver la espalda al enemigo?—Fundamento de la disposición aplicable a este caso.

26. Capitulaciones y rendiciones punibles.—Examen de los preceptos del Código de Justicia militar y de los concordantes del Reglamento de campaña.

27. Hechos considerados como delitos contra el honor militar que se castigan con reclusión temporal, presidios y prisiones.

28. Hechos constitutivos de delitos contra el honor militar castigados con pérdida de empleo y separación del servicio.—Examen especial de la exigencia de dádivas y de maltrato de Oficial a Oficial.

29.—Delitos contra los intereses del Ejército.—Fraudes.—Sus diferencias con los análogos del Código penal.—Jurisprudencia.—Falsificación y adulteración de viveres.

30. Reincidencia y reiteración en faltas graves.—Disposiciones aclaratorias del Código de Justicia militar.

31. Faltas y correcciones.—Qué son faltas graves y faltas leves.—Quiénes pueden imponer los correctivos según la naturaleza de los mismos y la calidad del culpable.—Cómo se

cuenta la duración de las correcciones.

32.—Recargo en el servicio.—Recargos en actos del servicio mecánico.—Efecto de estos correctivos y de las correcciones de arresto, suspensión, destino a Cuerpos de disciplina y deposición de empleo.—Los individuos de tropa arrestados, ¿hacen servicio?—¿Pueden imponerse correcciones no determinadas en el Código de Justicia Militar?

33.—Primera desertión simple.—Formas de cometerse.—Aun cuando no haya transcurrido el plazo de tres listas de ordenanza, ¿puede en algún caso considerarse cometida la desertión?—¿Cómo se castigan las faltas de desertión?

34.—Faltas graves castigadas con arresto militar o suspensión de empleo al arbitrio de la Autoridad judicial.

35.—Faltas graves castigadas con arresto militar.—Su enumeración y examen.

36.—Faltas graves castigadas con destino a Cuerpo de disciplina o con suspensión de empleo, según quien sea el autor.—Reincidencia en faltas leves.

37.—Faltas leves comprendidas en el artículo 335 del Código de Justicia Militar.—Examen de las más importantes.—De otras faltas leves, castigadas expresamente en el Código de Justicia Militar.—Cómo se corrigen las faltas leves no castigadas expresamente en dicho Código.

III.—ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES MILITARES: SUS ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE APLICAN

Primera serie.

1.—De la jurisdicción de Guerra.—Su naturaleza.—Razones que justifican su necesidad.—Clases de competencia que le están atribuidas y motivos por los cuales se determinan los Tribunales y Autoridades que la ejercen con arreglo al Código de Justicia Militar.

2.—Competencia de la jurisdicción de Guerra.—Cómo se determina según el Decreto-ley de 11 de Mayo de 1931 y el artículo 95 de la Constitución de la República, en relación con el Código de Justicia Militar.—Hechos por los que están sometidos a la jurisdicción de Guerra los individuos de la reserva y los soldados acogidos al capítulo XVII de la ley de Reclutamiento, cuando no están en filas.—Competencia de la jurisdicción de Guerra por razón del delito.—¿Qué se entiende por delitos militares a estos efectos?—¿Lo son los comprendidos en el artículo 175 del Código de Justicia Militar?—¿Qué se entiende por fuerza armada.—Cuerpos e Institutos que lo son en circunstancias normales y en estado de excepción.

3.—Examen especial de la competencia de la jurisdicción de Guerra respecto de los delitos de atentado, desacato, injuria y calumnia a las Autoridades militares y de injuria a Instituciones y clases del Ejército.—¿Quiénes son Autoridades militares a estos efectos?—Examen de la competencia de la jurisdicción de Guerra para conocer de los delitos cometidos por los Diputados a Cortes en tiempo de guerra y en territorio declarado en estado de Guerra.

4.—Competencia de la jurisdicción militar por razón del lugar.—Facultades de los Generales para dictar Bandos en territorio declarado en estado de Guerra.—Su alcance, extensión y límites con arreglo a las Ordenanzas, al Código de Justicia Militar y a la ley de Orden público.

5.—Competencia de la jurisdicción de Guerra en cuanto a las faltas.—División de las faltas a estos efectos.—Crítica de las disposiciones del Código de Justicia Militar sobre esta competencia.—¿Quién conoce de las faltas militares cometidas por Diputados a Cortes?—¿Quién conoce de las faltas de lesiones y hurtos?—Competencia de la jurisdicción de Guerra en materia civil, según las modificaciones introducidas en el Código de Justicia Militar por los Decretos-leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931.

6.—Competencia administrativa de la jurisdicción de Guerra.—Qué Autoridades militares pueden promover y sostener competencias en materia administrativa con otras extrañas.—Con qué requisitos pueden hacerlo y a qué procedimientos se han de ajustar; su tramitación y resolución.

7.—A quién corresponde resolver las competencias en materia criminal entre la jurisdicción ordinaria y la del Ejército y Marina.—¿Quién resuelve la competencia entre dos Autoridades del Ejército o de Marina y entre Autoridades del Ejército y Marina?—¿Quién resuelve las cuestiones que se susciten entre los Tribunales del Protectorado de España en Marruecos y las Autoridades judiciales militares de Africa y de la Península?—Precepto aplicables en cada caso y procedimiento.—Reglas generales para determinar la competencia entre dos o más jurisdicciones cuando no existe un motivo especial de preferencia.—¿Por qué delitos es preferente siempre la jurisdicción militar?

8.—¿Qué se entiende por delitos conexos en el Código de Justicia militar?—¿Quién conoce de ellos?—Fundamento de esta competencia.—¿Quién conoce de las incidencias?—¿Es lo mismo delito incidental que conexo. Hechos que el Código de Justicia militar considera expresamente como incidencia.—¿Qué se hace cuando se imputan a una sola persona distintos delitos no conexos, cuyo conocimiento corresponde a diferentes jurisdicciones?

9.—Legislación aplicable por la Jurisdicción de Guerra para castigar los delitos cometidos por militares si no están previstos ni regulados en el Código de Justicia militar.—Leyes aplicables a las personas extrañas al Ejército y a los pertenecientes a las reservas sometidos a la Jurisdicción militar.—Legislación penal aplicable a los alumnos de las Academias Militares según la naturaleza del hecho que cometan.

10.—Atribuciones de carácter judicial que corresponden a los Auditores Jefes de las Auditorías de Guerra, con arreglo a la legislación vigente.—Casos y asuntos en que dichos Auditores con independencia de sus funciones judiciales actúan como Asesores de las Autoridades militares.—Carácter de estos informes.—Disposiciones aplicables del Código de Justicia Militar, de

Decreto-ley de 2 de Junio de 1931 y del Reglamento del Cuerpo Jurídico Militar respecto de estas funciones asesoras.

11.—Atribuciones judiciales que en tiempo de paz corresponden a los Generales Jefes de Ejército, de División orgánica, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, con arreglo a la legislación vigente.—Atribuciones judiciales que corresponden a estas Autoridades en tiempo de guerra o en territorio declarado en tal estado.

12.—Casos en general en que debe dictar resolución el Auditor y diferentes momentos del procedimiento en que expresamente lo preceptúa el Código.—¿A quién corresponde ejercer las funciones de Asesor cerca de cada Autoridad militar?—¿A qué Autoridades, además de las militares superiores, asesora el Cuerpo Jurídico Militar?—¿Quién ejerce estas funciones y carácter de los dictámenes que en cada caso se emitan?—Disposiciones aplicables del Reglamento del Cuerpo Jurídico Militar.

13.—Del Ministerio fiscal en la jurisdicción de Guerra.—Cuándo ha sido instituido y con qué denominación peculiar.—Su organización, jerarquía y dependencia.—Sus funciones en general.—Su intervención en los distintos momentos de los procedimientos militares.—Ventajas de su funcionamiento.

14.—De los Consejos de Guerra; sus precedentes y desenvolvimiento histórico.—Sus clases, según el Código de Justicia Militar.—Modificaciones introducidas en su composición por la base 12 de la Ley de 29 de Junio de 1918.—Juicio crítico de estas reformas.—Consejos a que puede concurrir Asesor en vez de Vocal Ponente.—Sus funciones en tales casos.—Quiénes están obligados a formar parte de los Consejos de Guerra.—Quién designa a los Ponentes y turnos a que se sujeta el nombramiento de Presidente y demás Vocales en cada caso.—Nombramiento de suplentes, número, categorías y funciones de los que componen el Consejo de Guerra.

15.—Del Consejo de Guerra de Oficiales generales.—Su composición.—¿Dónde se celebran?—Causas de que conocen.—Modificación introducida en orden a su competencia por la Ley de 9 de Febrero de 1912.—¿Quién hace el nombramiento de Presidente y Vocales para esta clase de Consejos y con sujeción a qué reglas se designan los que han de formarlos?

16.—Del Consejo de Guerra de Cuerpo.—Su composición.—Su competencia. Sus ventajas e inconvenientes.—Reglas para nombramiento de los que han de formarlos.—¿Dónde se celebran?—¿Pueden presidirlos quien no tenga el mando del Cuerpo respectivo?—Constitución de los Consejos que hayan de juzgar a individuos pertenecientes a Cuerpos auxiliares.—Estos Consejos ¿son de Cuerpo o de plaza?

17.—Del Consejo de Guerra de plaza. Su composición y competencia.—Sus diferencias con los de Cuerpo.—¿Quién los nombra y dónde se celebra?—De los Consejos que deban celebrarse en plazas o fortalezas sitiadas o bloqueadas.—¿Quién puede presidirlos?—Su constitu-

ción excepcional para determinados delitos.—Casos en que puede suspenderse la celebración del Consejo.—Fundamento de estas excepciones.

18.—Precedentes y desenvolvimiento histórico del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su organización y funciones con arreglo al Código de Justicia militar hasta su supresión.

19.—Sala sexta del Tribunal Supremo.—Su creación y organización.—El Ministerio fiscal ante la misma.—Sus Secretarías.

20.—Competencia y atribuciones de la Sala sexta de Justicia militar del Tribunal Supremo.

21.—Reglas generales para determinar la competencia de las Autoridades judiciales militares.—¿Dónde se entienden cometidos los delitos de injuria y calumnia ejecutados por escrito y los realizados por medio de la imprenta?—¿Qué Autoridad conoce de los delitos conexos y de los incidentales?—¿Quién conoce de los inmutados en una misma causa a individuos sometidos por su diferente categoría a distintos Tribunales?—Reglas aplicables a las causas incoadas en Ejércitos o Cuerpos que se disuelvan o cambien de destino, pasando a distinta región, distrito o dependencia.—¿Quién conoce de las causas contra militares que delincan en el extranjero?

22.—Reglas para determinar la competencia de las Autoridades judiciales militares en materia de faltas.—¿Son aplicables a éstas lo dispuesto por el Código de Justicia militar para las causas?—Regla especial para los expedientes por falta de primera deserción simple.—Examen del artículo 128 del Código de Justicia militar, según su primitiva redacción y la actual.—Jurisprudencia y legislación aplicable para determinar la competencia de las Autoridades judiciales militares acerca de la aplicación de las amnistías e indultos y expedientes seguidos a reservistas por cambio indebido de residencia.—Las reglas establecidas en el título VI del libro I del Código ¿son aplicables a los procedimientos previos?

23.—Del Juez instructor en la jurisdicción de Guerra.—Su misión.—Sus clases.—Categoría que deben tener en cada caso.—Sus funciones y deberes en el sumario.—Idem en el plenario y ante los Consejos de Guerra.—Su dependencia.—¿Cómo se entienden con las diversas Autoridades y funcionarios públicos?—Su doble carácter en los expedientes por faltas.

24.—Condiciones necesarias para el desempeño de los cargos de Jueces instructores permanentes y para los eventuales de plaza y Cuerpo.—Ventajas y consideraciones que respectivamente les corresponden.—Reglas establecidas en el Código de Justicia militar y en el Reglamento para el nombramiento de Jueces instructores.—Casos en que pueden serlo los individuos del Cuerpo Jurídico militar.

25.—Jueces especiales en la jurisdicción militar.—Su nombramiento.—Competencia y atribuciones de estos Jueces con arreglo a la Ley de 23 de Mayo de 1936.

26.—Del Secretario de causas en la jurisdicción de Guerra.—Su misión.—Sus clases y categorías respectivas.—Sus funciones y deberes en los procedimientos judiciales.—Su dependencia y

relaciones con el Instructor.—Sus responsabilidades.

27.—Condiciones necesarias para el desempeño de los cargos de Secretarios de causas permanentes o eventuales.—Ventajas y consideraciones respectivas. Reglas establecidas por el Código de Justicia militar y Reglamento para el nombramiento de los citados cargos.

28.—¿Quién desempeña las funciones de Juez instructor en las causas de que conoce en única instancia la Sala sexta del Tribunal Supremo?—Sus funciones en los distintos momentos del proceso.—¿Quién ejerce la función de Secretario en las citadas causas?—Funciones de éste y deberes que le corresponden respecto de la instrucción.

29.—Del defensor en la jurisdicción de Guerra.—Su misión.—¿Quién puede elegirlo y en qué momento procesal puede hacerlo?—Juicio crítico de las modificaciones introducidas en el Código de Justicia militar, según la base 12 de la Ley de 29 de Junio de 1918. Carácter de este cargo: reglas para su nombramiento, según se trate de defensores militares o Letrados.—¿Pueden serlo estos últimos estando colegiados en la provincia?

30.—Intervención del defensor en el sumario de las causas militares.—Extensión y límites de esta facultad, teniendo en cuenta el carácter reservado de esta parte del procedimiento.—Recursos que puede utilizar en defensa de los derechos del procesado.—Su intervención en el plenario y su actuación ante el Consejo de guerra. Responsabilidades a que queda sujeto durante el ejercicio de sus funciones.

31.—Incompatibilidades y exenciones para el desempeño de cargos judiciales.—Su concepto, fundamentos y efectos que respectivamente producen. Causas de incompatibilidad.—¿A quiénes alcanza?—¿Pueden aplicarse por analogía otras causas de incompatibilidad distinta de la expresamente establecida por el Código de Justicia militar?—¿Quién conoce de las incompatibilidades y excusas, según los casos? Motivos de excusa.—Obligación legal que tienen todos los que sepan están comprendidos en una causa de exención, incompatibilidad o excusa.

32.—¿Quiénes están exentos de formar parte de los Consejos de guerra? ¿Quiénes lo están de desempeñar cargos de Juez instructor o Secretario de causas?—Facultad de las Autoridades judiciales para declarar exenciones.—Diferentes causas de exención contenidas en disposiciones posteriores al Código de Justicia militar ¿son totalmente eficaces?

33.—Quiénes no pueden ser nombrados defensores.—Quiénes están exentos de dicho cargo.—¿Pueden desempeñarlo los Jefes y Oficiales destinados en el Ministerio de la Guerra, a pesar de lo dispuesto en el número segundo del artículo 154 del Código de Justicia militar?—Disposiciones aclaratorias.—Quiénes pueden excusarse de ser defensores.—¿Ante quién deben alegar la excusa?

34.—De las recusaciones: su concepto.—Quiénes pueden ser recusados.—¿Quién puede recusar.—Causas de recusación.—Quiénes no pueden ser recusados en ningún caso.—Fundamento de esta excepción.—¿Pueden ser recusados los defensores?—¿Quién conoce y

resuelve las recusaciones, según los casos.

35.—Concepto de la jurisdicción disciplinaria.—Su extensión y límites.—Quiénes están sujetos a ella.—Quiénes la ejercen.—¿Pueden los Abogados defensores ser corregidos con multa?—Correcciones que pueden imponerse disciplinariamente en cada caso por el Gobierno, la Sala sexta del Tribunal Supremo, el Fiscal general de la República y las Autoridades judiciales.—Para la imposición de estas correcciones ¿ha de guardarse el orden en que las enumera el Código, o puede imponerse indistintamente según la gravedad de la falta cometida en cada caso?—Recursos que pueden interponerse contra las correcciones disciplinarias.

36.—Autoridades y funcionarios a quienes corresponde en la jurisdicción de Guerra la aplicación de la libertad condicional.—Intervención de los Auditores en la Comisión asesora y en las Comisiones de libertad condicional.

37.—Tribunales y Autoridades que aplican en la jurisdicción de Guerra condena condicional.—Recursos establecidos contra las resoluciones dictadas sobre concesión y denegación de dichos beneficios.—Quién puede interponerlos y quién los resuelve.—Reglas para la aplicación de la condena condicional.—Funciones que corresponden al Teniente Auditor a quien se encomienda la práctica de estos servicios.

Segunda serie.

1.—¿Se causan gastos y costas en los procedimientos militares?—Quiénes tienen derecho a percibir honorarios y en qué casos.—Días hábiles para practicar actuaciones judiciales. Modos de iniciarse los procedimientos militares.—El Decreto elevado a Ley de 3 de Julio de 1931, en relación con los delitos que sólo podían perseguirse a instancia de parte con arreglo al Código de Justicia Militar.

2.—Reglas con sujeción a las cuales se promueven, tramitan y resuelven las cuestiones de competencia entre Autoridades militares, y entre éstas y las de Marina.—Procedimiento a seguir en las suscitadas con la jurisdicción ordinaria.—Intervención del Auditor y del Ministerio fiscal jurídico-militar en las competencias.

3.—De las cuestiones de competencia en la jurisdicción de Guerra.—Sus clases.—Tribunales y Autoridades que pueden promoverlas y sostenerlas.—¿Pueden efectuarlo los Jueces instructores?—¿Qué debe hacer el de éstos que sea requerido de inhibición?—Quiénes pueden instar el planteamiento y en qué forma y tiempo han de hacerlo.—¿Pueden suscitarse competencias en los procedimientos previos?—Efectos que, con relación a la tramitación de los procedimientos, produce el planteamiento de una competencia.—Competencias por declinatoria.—Quién, en qué momento y en qué forma puede alegar la incompetencia de jurisdicción.—Autoridad o Tribunal que resuelve este incidente.

4.—Disposiciones generales sobre recusaciones.—Tramitación.—El plazo señalado por el artículo 363 del Código de Justicia Militar para recusar al Presidente y Vocales de los Consejos de guerra, ¿puede utilizarlo el Fis-

cal si no se le notifica antes de ese plazo los nombres de los que componen el Tribunal?—¿Qué puede hacerse en este caso si le constare la existencia de alguna causa de incompatibilidad?—Quién tramita las recusaciones y su substanciación, según los casos.

5.—De las notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Su respectivo concepto.—Diferencias entre citación y emplazamiento.—Formalidades con que se llevan a efecto estas diligencias, según el Tribunal que las acuerde y la condición y calidad de la persona a quien se refieran.

6.—Formas de comunicación usadas por los Tribunales y Autoridades para interesar la prestación de recíprocos servicios de justicia.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Comunicaciones, oficios y exposiciones.—Cuándo se emplea cada una de estas formas.—Qué clases de exhortos se encabezan a nombre del instructor y cuáles al de la Autoridad judicial.—A quién se dirigen los exhortos que haya de evacuar un Juez de la jurisdicción ordinaria en sitios donde ejerza funciones más de un funcionario judicial.—Cómo se cursan.—Tramitación y devolución de exhortos.

7.—Diligencias que han de practicarse en el extranjero.—Curso de los exhortos en dicho caso.—Fórmula con que deben redactarse y requisitos y limitaciones establecidos por las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1905 y 23 de Mayo de 1927, sobre expedición de estos exhortos.—Cómo se evacúan en España los exhortos procedentes del extranjero.

8.—Procedimientos previos.—Su concepto, naturaleza y objeto.—Quién puede disponer de incoación y quién los resuelve.—¿Pueden dirigirse contra persona determinada?—Resoluciones que pueden adoptarse en ellos, según la distinta naturaleza del hecho objeto de investigación.—¿Pueden declararse responsabilidades civiles contra personas no aforadas?—Examen de esta cuestión.

9.—Casos en que deben disponer la incoación de un procedimiento las Autoridades a quienes el Código atribuye esta facultad.—A quién y en qué plazo debe participarse la incoación de una causa.—Objeto de esta comunicación con relación al Fiscal jurisdiccional.—Delitos que deben ser esclarecidos en una misma causa y casos en que deben formarse piezas separadas.—¿Quién puede acordar la incoación de estas piezas y quién las tramita?—¿Cómo se forman?

10.—Del sumario.—Su objeto y carácter de las actuaciones que lo constituyen.—Actuaciones de las que puede darse vista a las partes.—Reglas generales que deben observarse para la comprobación de los delitos, según que dejen o no vestigios materiales de su ejecución.—¿Debe suspenderse la investigación sumarial cuando el presunto culpable se confiese desde los primeros momentos autor del hecho perseguido?—Juicio crítico de lo prevenido en el artículo 420 del Código de Justicia Militar sobre esta materia. Sumarios por delitos cometidos por la fuerza armada.

11.—Actuaciones que especialmente deben practicarse en los sumarios in-

coados por delitos contra la honestidad.—Idem en las causas por delitos contra la propiedad.—Forma de llevar a cabo la valoración de las cosas sustraídas y de los daños causados, según los casos.—Circunstancias que deben acreditarse en estas causas cuando sean objeto de investigación varios delitos.

12.—Extremos que deben esclarecerse especialmente en los sumarios incoados por delitos de traición, rebelión, sedición y demás que afectan a la disciplina, y los cometidos contra los fines y medios del Ejército.—Investigaciones que han de practicarse en las causas por malversación.—Razón de la necesidad de acreditar dichos extremos y practicar estas investigaciones; efectos que puede producir su omisión.

13.—Hechos y circunstancias que necesariamente han de investigarse y acreditarse en las causas incoadas por delitos de desertión.—Examen de cada uno de estos extremos y su importancia respectiva en orden a la calificación y penalidad del delito perseguido.—Efectos que dimanar de la omisión de esas averiguaciones.

14.—Diligencias que especialmente han de llevarse a cabo en las causas seguidas por delitos que hayan producido la muerte de alguna persona.—¿Puede prescindirse en algún caso de la diligencia de autopsia?—¿Puede omitirse la unión a las actuaciones del certificado del acta de defunción de la víctima?—Efectos que producirían esas omisiones.—Diligencias que deben practicarse en los delitos de lesiones.—Reglas para computación de las mismas e importancia de su exacta comprobación.—¿Es necesario acreditar siempre la curación o duración de las lesiones causadas en delito de insulto de obra a superior, o en el de agresión a fuerza armada, para dar por concluso el sumario?

15.—Cuándo y por quién puede acordarse el procesamiento de persona determinada.—¿Puede acordarlo la Autoridad judicial?—En qué forma y con qué requisitos se ha de decretar todo procesamiento.—¿Cómo se notifica?—Recurso contra el auto de procesamiento.—Quién lo resuelve.—¿Puede interponerse algún recurso cuando un procesamiento se decreta en causas de la competencia de la Sala sexta del Tribunal Supremo?—Juicio crítico de las reformas introducidas en el Código de Justicia Militar acerca de estas materias.

16.—Medidas preventivas que deben adoptarse y diligencias que deben practicarse para reconocer e identificar al presunto culpable.—Documentos que deben unirse a las causas para acreditar las circunstancias personales y antecedentes e informes de conducta de los procesados, según sean militares o paisanos.—Forma de acreditar si el procesado, mayor de nueve años, obró con discernimiento.—Diligencias a evacuar si se observan en el procesado síntomas de enajenación mental o cualquier otra causa de inimputabilidad.—Momento a que deben referirse los informes periciales en el caso citado.—¿Qué se hace cuando la enajenación mental es posterior a la comisión del delito?—Disposiciones del Reglamento de Dementes sobre esta materia.

17.—De las declaraciones en general.

Su importancia.—Modo de recibirlas.—¿Cómo se recibe declaración a un sordomudo y al que desconoce el idioma español?—¿Quiénes están exentos de declarar y quiénes de concurrir al llamamiento del instructor?—Manera de recibir declaración a los testigos ausentes.—Promesa exigible a los testigos.—¿Cómo la prestan los militares?—Derachos del testigo para consignar sus manifestaciones.

18.—Declaraciones de los procesados.—Requisitos de la indagatoria.—Efectos derivados de la omisión de esta declaración, así como de la circunstancia de recibir declaraciones con promesa a los procesados.—¿Cómo se acredita la lectura de las Leyes penales a procesados pertenecientes a clases de tropa si ellos negaran que se hubiese verificado dicha lectura?—De las cárceles.—Cuándo deben celebrarse.

19.—Detención de los procesados por la jurisdicción de Guerra.—Quién puede verificarla.—¿Son aplicables a los detenidos por esta jurisdicción los preceptos del artículo 29 de la Constitución vigente?—¿Pueden ser detenidos y conducidos los militares a establecimientos comunes?—El Decreto de 11 de Julio de 1934.—De la prisión preventiva.—Sus clases en la jurisdicción de Guerra.—Quién puede acordarla, en qué casos y forma de verificarla.—Dónde se cumple.—¿Es abonable la prisión atenuada en caso de condena?—De la incomunicación de los procesados.—Quién puede acordarla, en qué casos y con qué limitaciones.

20.—De la libertad provisional.—¿Quién puede concederla.—A quién puede otorgarse, en qué casos y con qué condiciones.—¿Existe algún caso en que deba concederse forzosamente?—Modificaciones introducidas en el Código de Justicia Militar en orden a esta materia por la reforma dispuesta en la base 12 de la Ley de 29 de Junio de 1918.—¿Puede concederse la libertad provisional a los militares?—Examen del artículo 472 del Código e interpretación del mismo sobre este particular según la jurisprudencia.—Deberes del procesado que disfruta de libertad provisional.—¿Dónde debe residir?

21.—Sueldos y haberes de los militares procesados por la jurisdicción de Guerra, según los distintos períodos de la causa.—Sueldo que han de percibir los que al ser procesados estuvieren en situación de reemplazo o supernumerario.—Socorros de los individuos de tropa y de los que no tengan goce de haber cuando estén presos y procesados por la jurisdicción militar.—En qué casos y en qué cuantía tienen derecho a socorro los paisanos procesados y presos por la misma jurisdicción.—Socorros que disfrutan los condenados por la jurisdicción militar hasta su ingreso en el establecimiento penal de destino.

22.—Del reconocimiento pericial.—Casos en que debe acordarse.—Quiénes deben practicarla y formalidades con que debe llevarse a efecto.—Intervención que pueden tener en el mismo el Fiscal, el procesado y su defensor.—Casos en que tienen los peritos derecho al percibo de honorarios y formalidades para su reclamación y cobro.—Disposiciones sobre esta materia.

23.—De la entrada y registro en los edificios y lugares públicos y en los domicilios privados.—Qué se entiende por unos y otros.—Formalidades especiales para entrada y registro en edificios o dependencias del Ejército o Armada, Embajadas o Consulados extranjeros y buques no españoles.—Del registro de documentos, libros y papeles.—Formalidades con que debe acordarse.—Retención, apertura y examen de correspondencia postal, telegráfica o telefónica activa y pasiva.

24.—Casos en que puede acordarse el embargo de bienes a los procesados por la jurisdicción de Guerra.—Forma de hacerlo efectivo.—Reglas que deben observarse para ello, según la clase de bienes en que deba trabarse.—Clases de fianza que puede admitirse para evitar el embargo y condiciones que ha de reunir el fiador.

25.—Retención de sueldos y haberes a los procesados militares con arreglo al Código de Justicia Militar.—Explicación de los preceptos de la Ley de 29 de Junio de 1908 sobre retenciones a Generales, Jefes y Oficiales demandados de culpa o delincuencia en relación con los artículos 481 y 530 del Código.—Sueldo que ha de tomarse como básico en cada caso para graduar la cuantía de la retención.—Leyes de 21 de Diciembre de 1934 y de 21 de Mayo de 1936.

26.—De la conclusión del sumario.—Deber del instructor al considerarlo terminado.—¿Puede emitir su parecer en el resumen sobre el resultado del mismo?—Acuerdos que puede adoptar la Autoridad judicial en este momento procesal.—¿Puede acordar la nulidad de todo o parte de lo actuado?—Intervención de la Autoridad militar en el caso de que se acuerde el sobreseimiento.

27.—Del sobreseimiento.—Su concepto.—Sus clases y efectos respectivos.—Quién lo acuerda y en qué motivos ha de fundarse según su clase.—Ventajas que ofrece el Código de Justicia Militar sobre la ley de Enjuiciamiento criminal al establecer los motivos en que pueda basarse el sobreseimiento.—Quién y en qué momento puede acordar la reapertura de una causa sobreseída provisionalmente.—¿Qué debe hacerse cuando los hechos presenten caracteres de falta militar grave, ley o disciplinaria o los de falta común.—Diligencias posteriores al sobreseimiento.

28.—Elevación de causas a plenario.—Quién la acuerda.—Carácter de este período del procedimiento escrito de calificación fiscal.—Extremos que ha de contener, forma de redactarlo y plazo en que ha de formularse.—¿Es acertada la limitación establecida para que no se concrete taxativamente en ese escrito la extensión de la pena?—Dificultades que esto puede ofrecer, tratándose de pena que no exceda de seis meses de arresto.—¿Debe intervenir el Fiscal en las diligencias del plenario?

29.—Nombramiento del defensor.—¿Cuándo ha de hacerse?—¿Puede nombrarse a uno solo para varios procesados?—Derechos que deben hacerse saber al procesado cuando se le requiera para que designe defensor.—Efectos que produce la omisión de dicha formalidad.—Escrito de conclusiones provisionales.—Extremos que debe contener,

forma de su redacción, plazo para evaluarlo.—Juicio crítico de las reformas introducidas en el Código de Justicia Militar sobre estos extremos.

30.—De la lectura de cargos.—Momento y forma de practicarla.—¿Deben asistir a ella los defensores de los demás procesados cuando fueren varios?—¿Tiene actualmente algún objeto esta diligencia una vez que se ha concedido al defensor intervención para formular, con conocimiento de la causa, el escrito de conclusiones provisionales?—Planteamiento de excepciones.—Su tramitación.—Modo de probarlas.—Resolución y efectos respectivos.

31.—De la conformidad del procesado y su defensor con la acusación fiscal.—Sus efectos respecto a la práctica de pruebas y al curso de la causa, según la naturaleza y gravedad de las penas pedidas.—Pena imponible, en caso de conformidad, si la marcada al delito no excede de seis meses de arresto.—¿Puede acordar la Autoridad judicial la vista de la causa en Consejo de guerra a pesar de dicha conformidad?—¿Pueden proceder igualmente en el caso que el Fiscal pida la absolución y la defensa se conforme con esa petición?—Examen de estas cuestiones.

32.—Diligencias de prueba que pueden proponer en el plenario el Fiscal, el procesado y su defensor.—Modificaciones introducidas en esta materia al reformarse el Código de Justicia Militar; juicio crítico de ellas.—Facultades del Instructor para la admisión o desestimación de esas pruebas.—Recursos que pueden interponerse contra la resolución del Juez por la defensa del procesado y por el Fiscal.—Formas de practicar las pruebas en plenario, según su naturaleza.—Prácticas de ellas fuera del lugar donde radica la causa.—¿Quién puede representar al procesado en estos casos?

33.—Deber del Instructor al considerar concluidas las diligencias de prueba del plenario.—Acuerdos que puede adoptar el Auditor en este momento procesal.—¿Puede acordar la reposición de una causa a sumario o la nulidad de todo, aparte de lo actuado?—Quién acuerda la celebración y clase del Consejo de guerra que haya de fallar la causa.—Nombramiento de Vocal ponente y en qué momento debe efectuarse.

34.—Acusación fiscal.—Extremos que ha de contener, forma de redacción y plazo para su formalización.—Escrito de defensa.—Su contenido, redacción y plazo.—¿Este escrito ha de unirse a la causa?—Momento de verificarlo.—¿Puede el Fiscal y el defensor modificar en estos escritos las conclusiones formuladas en los redactados al elevarse a plenario la causa?

35.—Trámites preliminares para la celebración del Consejo de guerra.—Deberes del Juez instructor en este período del procedimiento.—Nombramiento del Consejo.—Notificación al procesado.—Efectos derivados de la omisión de esta formalidad.—Objeto de la misma.—¿Debe hacerse igual notificación al Fiscal?—Efectos que pueden derivarse en orden al derecho de recusación que tiene el Fiscal si no conoce previamente la constitución del Consejo.—Modo de suplir la omisión del Código en este particular.

36.—Constitución del Consejo de guerra.—Orden de colocación del Presiden-

te y Vocales, según los casos.—¿Deben asistir los suplentes a la vista?—¿Puede celebrarse el Consejo en ausencia del Fiscal o del defensor?—Modificaciones introducidas en estos extremos al reformarse el Código de Justicia Militar y razón de las mismas.—Asistencia del procesado.—Facultades del Presidente.

37.—Reglas para la celebración de las vistas ante los Consejos de Guerra. Pruebas practicables ante los mismos y formas de practicarlas.—Examen y juicio crítico de las modificaciones introducidas sobre esta materia al reformarse el Código de Justicia Militar, en su artículo 554.—¿Puede el Fiscal modificar su acusación o retirarla después de oír el escrito e informe del defensor?—Requisitos esenciales del acta de celebración de un Consejo de Guerra.

38.—Deliberación y sentencia en los Consejos de Guerra.—Facultades de los mismos para apreciación de los hechos y de las pruebas.—Intervención esencial del Vocal ponente en la deliberación.—Reglas a que deben ajustarse las votaciones.—¿A quién corresponde la redacción de la sentencia?—Forma que debe adoptarse y declaraciones que ha de contener.—Misión del Asesor cuando asiste.—Notificación de la sentencia, antes de su aprobación, y recursos que se conceden contra ella.—Juicio crítico de los nuevos preceptos del Código en relación con este extremo.—Resoluciones que puede adoptar en este momento procesal la Autoridad judicial y la Autoridad militar.—Deberes del instructor para cumplimiento de las mismas.

39.—Reglas a que se ajusta en la Sala sexta del Tribunal Supremo la tramitación de los procedimientos, asuntos e incidentes de justicia que se eleven por las Autoridades judiciales.—Intervención del Fiscal, del Defensor y del Ponente en su caso.—Facultades de la Sala para anular todo o parte de lo actuado y para exigir responsabilidades a los funcionarios que intervienen en la administración de justicia.

40.—Procedimientos que observa la Sala sexta de Justicia Militar en el Tribunal Supremo en las causas de que conoce en única instancia.—Intervención del Fiscal, Ponente y Defensor.—Resoluciones que en materia de justicia dicta dicha Sala.—Sus distintas clases y requisitos.—Cómo y por quién se notifican.

41.—Ejecución de sentencias.—¿A quién corresponden?—Ejecución de las de pena capital y forma de las mismas cuando afecten a paisanos.—Ejecución de las de degradación militar, pérdida de empleo, separación del servicio, suspensión de empleo y privación de libertad en todos sus grados y clases.—Idem de los correctivos de arresto, destino a Cuerpo de disciplina y recargo en el servicio.—Testimonios de sentencia y liquidaciones de condena; hojas penales.—Particularidades que deben comprender.

42.—Procedimiento sumarísimo.—Casos en que procede la aplicación.—Tramitación.—Especialidad en los delitos de lesiones.—¿Hay calificación provisional?—¿Procede al Consejo de Guerra la aprobación del plenario?—Diligencias probatorias admisibles en estos juicios.—¿Cuáles puede practicar el Interventor y cuáles se reservan

para ante el Consejo?—¿Cómo se constituye el Consejo para conocer de estos procesos?—¿Cómo se hacen firmes y se ejecutan las sentencias dictadas en esta clase de juicios?—Alcance de la prescripción del artículo 662 del Código de Justicia Militar.—¿Se han modificado alguno de los preceptos que regulan esta clase de juicios al reformarse el Código?

43.—Tramitación de causas contra reos ausentes.—¿Son aplicables a los expedientes las reglas que el Código establece para causas?—Requisitorias: datos que deben contener.—Declaración de rebeldía: sus efectos.—¿Quién la hace?—Causas en que haya procesados ausentes y presentes.—Caso en que el reo se fuga después de la sentencia y antes que ésta sea firme.—¿Puede continuarse la causa si se eleva a la Sala sexta del Tribunal Supremo en ausencia del procesado?—Procedimiento para la extradición.—Tramitación de la demanda.—Extradición de desertores.

44.—Recursos de revisión: casos en que procede.—Quién puede promover este recurso y cómo se sustancia.—Efectos que produce la sentencia dictada en revisión, según los casos.—Propuestas de licenciamiento de los reos sentenciados por la jurisdicción de Guerra.—Quién debe hacerlas.—Cuándo está obligado a formularlas el instructor.—A quién corresponde resolverlas.

45.—Procedimientos por faltas.—Cómo se corrigen las leves.—Recursos utilizables contra estas correcciones.—Reglas a que deben ajustarse los expedientes por faltas graves.—¿Tienen sumario y plenario?—Facultades del instructor respecto a la prueba y en orden a la calificación del hecho, y forma de corregirlo.—Resoluciones que puede adoptar la Autoridad judicial, según los casos y facultades de la Autoridad militar respecto a los mismos.—¿Se dan recursos contra ellas?—¿Puede encartarse en estos expedientes a personas no aforadas?—Visitas de cárceles.—Su objeto.—Quiénes, en qué forma y en qué tiempo deben pasarlas.

46.—Procedimientos gubernativos.—Su objeto.—Su diferencia de los procedimientos judiciales por delito o falta.—¿Es compatible la tramitación simultánea o sucesiva de unos y otros?—¿Quién ordena la incoación de los gubernativos, quién los instruye y a qué reglas se ajusta su tramitación y resolución?—Efectos de las resoluciones condenatorias que los terminen.

47.—Estadística criminal de guerra. Su finalidad.—A quién corresponde este servicio en las Divisiones orgánicas y Comandancias generales.—Distintas hojas y estados que se han de formalizar.—Curso y finalidad de unos y otros.—Memorias que han de redactarse.—Expedientes de indulto: su tramitación.

48.—Procedimientos en materia civil.—Modo de hacerse efectivas las responsabilidades civiles declaradas por los Tribunales o Autoridades militares.—Reclamaciones por deudas de los militares y personas que sigan al Ejército.—Casos en que conoce de esas reclamaciones la Autoridad judicial militar.—Tramitación de los expedientes incoados para sustanciar estas reclamaciones.—Intervención del Audi-

tor en ellas.—Resoluciones que pueden recaer y efecto de las mismas.

IV.—JURISDICCIÓN GUBERNATIVA Y ADMINISTRATIVA EN EL RAMO DE GUERRA. PROCEDIMIENTOS EN UNA Y OTRA.

1.—De la administración en general. De la jurisdicción.—Jurisdicción gubernativa y vía gubernativa; conjunto de las facultades que la constituyen en el Ramo de Guerra.—Diferencias que las separan de la disciplinaria y judicial en cuanto a la corrección de faltas.—Del mando y de la autoridad como base de esta jurisdicción.—Del mando supremo en el Ejército y en la Armada.

2.—Distintas clases de jurisdicción que se ejerce por las Autoridades militares.—Hechos que se castigan y correctivos que se pueden imponer en vía gubernativa.—Instruido procedimiento judicial por un hecho, ¿puede conocerse de él gubernativamente?—¿A qué Jefes comprende el artículo 311 del Código de Justicia Militar bajo la denominación de Jefes respectivos?—Facultades de los superiores para corregir las faltas de los inferiores que no les estén subordinados por razón de destino.—Procedimiento para el castigo de las faltas leves.—¿Es de esencia oír al presunto culpable?—Recursos de que puede hacer uso el castigado.—¿Ha de esperar para recurrir a dejar extinguido por completo el castigo?

3.—Castigos que pueden imponerse de Orden ministerial.—Recursos que caben contra las resoluciones de esta índole.—Jurisdicción gubernativa de los Inspectores generales de la Guardia civil y Carabineros.—Facultades que ejercen y correctivos que pueden imponer.—Castigos que pueden imponer en Carabineros y Guardia civil los Coroneles, los Jefes de Comandancias, Capitanes, Jefes de línea y de puesto.—¿Es castigo el traslado a puesto distinto?

4.—Jurisdicción gubernativa de los Generales en Jefe, Inspectores generales, Generales de las Divisiones orgánicas, Comandantes generales de Baleares y Canarias y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.—Sus facultades inspectoras, según las Ordenanzas, Reglamentos, en tiempo de paz y en campaña, y correcciones que pueden imponer gubernativamente.—Facultades y atribuciones gubernativas de los Comandantes militares y de armas.—Facultades y atribuciones de este orden de los Generales Jefes de brigada.—Facultades gubernativas de los Jefes de Cuerpo extensivas a las guardias de plaza y destacamentos y correcciones que pueden aplicar.—Correcciones que están facultados para imponer los Jefes de día, los demás Jefes, Oficiales y clases de Cuerpo armado en servicios de armas, de vigilancia y mecánicos.—¿Pueden éstas imponerse por los destinos en Centros o dependencias que no sean Cuerpos armados?

5.—Hojas de servicios y de hechos. Su importancia.—Instrucciones para su redacción.—Particularidades que contienen.—Conceptuaciones y efectos que producen.—Conocimiento a los interesados.—¿A quién corresponde conceptuar las de los Generales, Jefes y Oficiales, y en qué dependencias se custodian?—¿Cuándo cambian de destino, ¿siguen a aquéllos?—Hoja matriz,

anual y de hechos; cuándo deben cerrarse.—Filiaciones y hojas de castigos.—Filiaciones sanitarias.

6.—Expedientes para la invalidación y eliminación de notas.—Nueva redacción de éstas y anulación de las hojas cuando los conceptos consignados no se ajustan a los preceptos legales.—Cómo se tramitan y a quién corresponde su resolución.—Notas exceptuadas de invalidación.—¿Cuándo se cumple el recargo en el servicio a los efectos de la invalidación correspondiente?

7.—Expedientes gubernativos por deudas.—Quién puede ordenar su instrucción.—Cómo se tramitan y resuelven.—Leyes vigentes sobre deudas y retenciones y órdenes complementarias. Cuándo deberán considerarse excesivas las deudas o contraídas sin necesidad justificada.

8.—Expediente gubernativo contra Oficiales y Suboficiales para la separación del servicio.—Causas por que proceden.—Casos en que se trató de correcciones por hurto impuestas por la jurisdicción común.—Autoridades que pueden ordenar su instrucción y cómo se tramitan y resuelven.—Cómo deberá interpretarse el segundo párrafo del artículo 706 del Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento de postergaciones para el ascenso.—Casos en que debe acordarse la privación del uso de uniforme.

9.—Expediente gubernativo para la deposición de empleo de los Cabos.—Cuándo procede.—Casos en que puede efectuarse aquélla sin necesidad de expediente.—Expedientes y correcciones que pueden seguirse e imponerse al personal que integra las distintas secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.—Correctivos que pueden imponerse a los inválidos.—Información para privar del derecho de uniforme a los retirados.—Idea y antecedentes históricos de los suprimidos Tribunales de honor.

10.—De la separación de filas y expulsión del Ejército de individuos de la clase de tropa.—¿Puede gubernativamente acordarse esta medida, no obstante la prohibición del artículo 317 del Código de Justicia Militar de imponer ninguna corrección no comprendida en dicha Ley, y de no incluirse este castigo entre las responsabilidades que corresponden a las faltas leves?—Caso afirmativo, ¿por qué causas, contra qué individuos y con qué trámites?

11.—Licencias a los Jefes y Oficiales.—Sus clases y tiempo de duración. Formas y requisitos con que se obtiene y quiénes pueden concederlas, según los casos.—Saludos.—Honores.—Actos de ceremonia.

12.—Administración central de Guerra.—Funciones del Ministro de la Guerra, del Subsecretario y de los Jefes de Sección.—Administración provincial de Guerra.—Indicación de las funciones que en lo administrativo corresponden a los Jefes superiores de las Divisiones, Comandancias militares de Baleares y Canarias y Jefatura superior de las Fuerzas de Africa, así como a los Jefes de las dependencias que constituyen la Administración provincial en el Ejército.

13.—Expedientes a que son aplicables las disposiciones del Reglamento

de procedimiento administrativo para las dependencias del Ministerio de la Guerra.—Asuntos no comprendidos en dicho Reglamento.—Disposiciones que deben observarse en la tramitación y despacho de los expedientes, según el referido Reglamento.

14.—¿Qué recursos proceden contra las resoluciones y providencias administrativas, según el Reglamento del ramo de Guerra de 25 de Abril de 1890?—¿Cómo se promueven y substancian?—Responsabilidades a que da origen la infracción del referido Reglamento.—Una vez dictada la orden que contenga la resolución de un expediente de carácter personal, ¿puede la Administración activa revocarla, enmendarla o suspenderla?—Resoluciones del ramo de Guerra que no son susceptibles del recurso contencioso-administrativo.—Fundamento de que se excluyan del recurso dichas resoluciones.

15.—Expedientes por inutilidades físicas para servir en el Ejército.—Disposiciones que regulan el modo de proceder para declarar en definitiva la utilidad o inutilidad de los individuos de la clase de tropa que se hallan en servicio militar.—Responsabilidades que pueden nacer de la admisión como útiles de soldados que después resultan inútiles.—Autoridades que resuelven los expedientes que se instruyen en depuración de estas responsabilidades.—Expedientes por admisión de reclutas que después de su ingreso en el Ejército resultan cortos de talla. Su tramitación y resolución.

16.—Expedientes de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas con posterioridad al ingreso en Caja. Cuáles de éstas deben ser atendidas.—Cuándo son baja en los Cuerpos aquéllos a quienes se conceden.—Documentos y diligencias de que constan dichos expedientes.—Su resolución.

17.—Expedientes por enajenación mental de los militares.—Su objeto.—Quién los instruye.—Su tramitación y resolución.—Situación y personalidad jurídica en el Ejército de los presuntos dementes.—Beneficios que se les otorgan.

18.—Abonos de tiempo de servicios a los militares.—Abonos de campaña, de permanencia en Academia y Colegios militares y de estudios de carrera.—Disposiciones que regulan la materia y efectos respectivos que producen estos abonos.

19.—Quiénes tienen derecho a los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias militares.— Documentos necesarios para acreditar tal derecho.—Ingreso en las Academias militares de los individuos y clases de tropa.—Cuándo corresponde formar expediente.—Tramitación y resolución de los mismos.

20.—Expediente que instruye el ramo de Guerra para la rectificación de apellidos y demás actos que afectan al estado civil de los militares.—Límites de su competencia en esta materia.

21.—Cuerpo de Inválidos Militares. Noticia de las disposiciones por las que se ha regido este Cuerpo.—Su situación actual.—Pensiones de retiro que se conceden a los militares que adquirieran invalidez en acción de guerra o en actos del servicio.—Con-

diciones que se requieren en cada caso para lograr estos beneficios y naturaleza de los mismos.—Beneficios que se otorgan a los ciegos.—Legislación vigente en estas materias.

22.—Extraviados en acción de guerra.—Disposiciones que tratan del asunto, que son aplicables al caso, y efectos jurídicos de la declaración de extraviado en acción de guerra.

23.—Legislación sobre Montepíos.—Origen del Montepío militar.—Tarifas del Montepío militar.—Decreto de las Cortes de 1811.—Ley de 8 de Julio de 1860.—Legislación posterior.—Cuándo se aplican las tarifas del Montepío militar o del Tesoro.—Pensiones a las familias de moros.

24.—Legislación vigente de pensiones.—Decreto-ley de 1926 y Reglamento de 1927.—¿Cuándo se extingue el derecho de las viudas y huérfanos a cobrar la pensión correspondiente? ¿Tienen derecho a pensión los huérfanos varones que contraen matrimonio durante su menor edad, y en todo caso los incapacitados para el trabajo, huérfanos de militares?

25.—Pagas de toca.—Cómo se conceden, a quiénes y por qué Autoridad. Quiénes tienen derecho a raciones de Africa.—En qué consisten.—¿Subsiste este derecho?—Informaciones para acreditar la pobreza en asuntos de pensión.—Documentos que deben unirse y tramitación ulterior.—Informaciones testificales para acreditar que no se disfruta sueldo o pensión del Estado, Provincia o Municipio, y las referencias a acreditar el número de hijos que dejó el causante.

26.—Zonas polémicas.—Atribuciones de las Autoridades militares respecto a las mismas.—Obras fraudulentas.—Procedimiento, caso de que se denuncie y se justifique su existencia.—Disposiciones vigentes sobre zonas.—Zona militar de costas y fronteras.—La Ley de 23 de Octubre de 1935 y su Reglamento de 28 de Febrero de 1936.

27.—Expedientes de expropiación forzosa, en tiempo de paz, que instruye el ramo de Guerra.—Casos en que está autorizada la expropiación.—Períodos en que según la Ley se dividen estos expedientes.—Trámites para declarar la utilidad pública de obras que exijan expropiación con destino al ramo de Guerra.—Obras exceptuadas de esta declaración.—Trámites para la declaración de necesidad de ocupar el inmueble.—Trámites para el justiprecio, pago y toma de posesión.

28.—Servidumbre de ocupación temporal por el ramo de Guerra de propiedades particulares.—Forma de constituirse y casos en que puede tener lugar.—Intervención de los Cuerpos de Ingenieros Militares e Intendencia en la ocupación temporal en tiempo de paz.—Trámites de estos expedientes cuando el dueño se conviene con el ramo de Guerra y cuando no existe avenencia.

29.—Expedientes de expropiación y de ocupación temporal de propiedades particulares en tiempo de guerra.—Disposiciones que regulan la materia.—Expedientes para justificar daños causados por las tropas.

30.—Ley de 15 de Mayo de 1902, sobre expropiación de inmuebles en las zonas militares de costas fronte-

ras.—Reglamento para su aplicación.

31.—De la jurisdicción económico-administrativa en el ramo de Guerra. Su naturaleza.—Funcionarios y dependencias a quienes respectivamente competen, y forma en que las ejercen en la Administración Central y provincial.

32.—De la revista de Comisario.—Su objeto.—Cómo se pasa en los Cuerpos y en los diferentes destinos y situaciones.—Derechos que de la misma se derivan.—¿Está justificada la forma en que la pasan las unidades armadas?

33.—Servicios militares encomendados a los Cuerpos de Intendencia y de Intervención civil.—Facultades y deberes de los referidos Cuerpos en sus relaciones con la Hacienda pública, con los Cuerpos, Armas e Institutos y dependencias militares.—Juntas de plaza y guarnición.—Sus funciones y organización.

34.—Régimen económico-administrativo de los Hospitales militares.—Hospitales, precio y procedimiento de reintegro de estancias.—Hospitalidades causadas por mozos y prófugos declarados inútiles.

35.—Régimen económico de los Cuerpos y unidades administrativas del Ejército.—Reglamento de contabilidad por que se rigen y disposiciones generales que contiene respecto a la forma de llevar la contabilidad, dependencias administrativas de que consta cada Cuerpo, funciones respectivas de los encargados de ellas y fondos a que afecta dicha contabilidad.

36.—Obligaciones que impone el Reglamento de contabilidad de los Cuerpos al Coronel o primer Jefe, Comandante mayor, Oficial auxiliar de Mayoría y almacén y Capitán Cajero.

37.—Formalidades para el ingreso y la extracción de fondos en las Cajas de los Cuerpos y para entrega de Caja del Cajero saliente al entrante cuando el primero termina su cometido.—De los balances.—De los Capitanes Interventores.—Carácter que las leyes vigentes conceden a los fondos de las Cajas militares y consecuencias jurídicas de este carácter.

38.—Obligaciones que impone el Reglamento de contabilidad interior de los Cuerpos al Teniente coronel, Comandante, Capitanes de compañía y Comandantes de fuerzas destacadas.—Responsabilidades respectivas en que incurren todos los que intervienen en la contabilidad interior de los Cuerpos.

39.—De la junta de Capitanes o económica.—De la elección y nombramiento de Cajero y Oficial auxiliar de Mayoría y almacén.—Responsabilidad administrativa de sus electores y forma de hacerla efectiva.—Del nombramiento de Mayores.—Oficiales de transeúntes.

40.—Expedientes por desfalcos o falta de fondos o efectos en las Cajas de los Cuerpos o Establecimientos militares.—Objeto, naturaleza y tramitación de estos expedientes y diferencias que los distinguen de los procedimientos judiciales que pueden instruirse por el mismo hecho.—A quién compete resolverlos y qué alcance tiene la resolución.—Responsabilidades subsidiarias de carácter administrativo que ha lu-

gar a exigir en los expedientes que se instruyan por desfalcos de fondos o efectos en las Cajas de los Cuerpos o Establecimientos del Ejército.—Cuándo se exigen y con sujeción a qué reglas. Naturaleza de estas responsabilidades y sus diferencias con las de índole criminal.

41.—Anticipo de pagas a Jefes y Oficiales.—Disposiciones vigentes.—Expedientes de insolvencia.—Quién dispone su instrucción.—Tramitación y resolución de los mismos.—Retenciones y descuentos.—Expedientes de alcances y reintegros.

42.—Expedientes por pérdida, deterioro o inutilidad de armamento y efectos del Ramo de Guerra.—Su tramitación y resolución.—Disposiciones posteriores al Reglamento de 6 de Septiembre de 1882 y Ordenes aclaratorias del mismo que deben tenerse en cuenta por lo que respecta al entregamiento y recomposición del armamento.

43.—Expediente administrativo por pérdida, inutilidad o deterioro ocasionado en los transportes del material de Guerra.—Quién debe interesar su incoación y plazo máximo para la resolución de los expedientes.—Condición que debe hacerse constar en los contratos de transportes aislados.

44.—Expedientes de resarcimiento a los individuos o personalidades del Ramo militar por perjuicios o lesiones que sufran en los efectos de su propiedad en prestación de servicio o de sus resultados.—Efectos comprendidos en el resarcimiento, y trámites y resoluciones de estos expedientes.

45.—Atribuciones de los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Generales de las Divisiones y Brigadas, así como los Inspectores generales de la Guardia civil y Carabineros en lo que respecta al orden administrativo y económico de los Cuerpos.

46.—Legislación vigente sobre accidentes del trabajo.—Indemnizaciones y beneficios que concede.—Capítulo 10 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, aprobado por Decreto de 26 de Julio de 1934.—Seguro obligatorio de los riesgos de muerte e incapacidad permanente ocasionados en accidentes del trabajo.—Quiénes tienen en éste consideración de operarios.—Obligaciones y responsabilidades del patrono.—Forma de tramitar los expedientes y quién los resuelve.

V.—FUERO MILITAR EN SUS DIVERSOS ORDENES.—DISPOSICIONES QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL RAMO DE GUERRA.

1.—Qué se entiende por fuero.—Diversas acepciones de esta palabra.—Fuero militar: su concepto y límites.—Personas a quienes corresponde.—Su justificación.—Su clasificación.—Su defensa en caso de ser desconocido.

2.—Del fuero civil en la milicia: sus ventajas e inconvenientes.—Su alcance. Derechos de los militares respecto a la tutela y protutela: a qué militares corresponden y tiempo y forma de hacerlos valer.—Del testamento militar: su origen y vicisitudes.—Legislación que regía al publicarse el Código civil.—Disposiciones de éste.

3.—Prescripciones de la ley del Registro civil y disposiciones que la complementan en lo que respecta a la inscripción de actos sujetos a registro y

concernientes a militares.—¿Pueden éstos ejercer la profesión mercantil?—Preceptos legales aplicables al caso.

4.—Nútica de la legislación que ha regulado el matrimonio de los militares.—Alcance de la suprimida jurisdicción eclesiástica castreense.—Ley que declara la extinción del Cuerpo Eclesiástico-castreense.—Estado actual del Archivo parroquial castreño.

5.—Del fuero criminal militar.—Resumen de sus privilegios.—Detención y prisión preventiva de los militares en procedimientos instruidos por la jurisdicción ordinaria.—Lugares donde han de sufrirlas y en cuáles deben extinguir sus condenas.—Forma en que debe efectuarse la detención de los militares por las Autoridades civiles.—Disposiciones aplicables en estas materias a los retirados.

6.—Militares a quienes no puede obligarse por la jurisdicción ordinaria a declarar como testigos.—Militares exentos de concurrir al llamamiento judicial, pero no de declarar, y forma de sus declaraciones, según los casos.—Procedimiento que ha de seguirse para la comparecencia de los militares, como testigos o procesados, ante los Tribunales ordinarios.—Forma de la promesa.—¿Pueden los militares ser Jurados?

7.—Restricciones puestas a los militares en el ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución: seguridad y libertad personal, libre emisión del pensamiento, reunión, asociación, petición y enseñanza.—Disposiciones de todas clases que los regulan y coartan.

8.—Del derecho electoral de los militares.—¿Tienen éstos voto en toda clase de elecciones políticas?—¿Pueden formar parte de las Juntas del censo y en las mesas electorales?—¿Pueden concurrir al Colegio electoral con las armas y bastón propios del uniforme?—¿Pueden ser elegidos Diputados a Cortes?—Situación en que han de quedar los elegidos.

9.—Del fuero militar administrativo: derechos, prerrogativas, exenciones y limitaciones que lo constituyen.—Cargos de la Administración civil para cuyo desempeño da aptitud la cualidad de militar.—Expedición de títulos académicos profesionales a militares y casos en que pueden ejercer sus respectivas profesiones en trabajos particulares.—¿Pueden los militares ser Diputados provinciales, Concejales, Jueces municipales, Peritos, Repartidores de contribuciones y Vocales de las Juntas de amillaramiento?—¿Tienen voto en la elección de los dos primeros cargos mencionados?

10.—Exención de los militares de las cargas de alojamiento, bagajes, impuestos y arbitrios municipales y prestaciones personales.—Disposiciones que regulan estas materias.—Derecho de alojamiento, según la Ordenanza.

11.—Reparto vecinal.—Arbitrio de inquilinato.—Beneficio que corresponde a los militares en activo servicio.—Derecho de uso de armas: a quiénes alcanza y en qué condiciones.—Guías de armas. Legislación vigente.

12.—Cédula personal.—Legislación vigente aplicable a los militares en esta materia.—Impuesto sobre sueldo y haberes, incluso sobre los de los retirados y sobre las pensiones.—Impuesto del Timbre: reintegro que corresponde a los documentos de los militares.

13.—Derecho a asistencia médica gratuita, a ser admitidos en los Hospitales militares y a adquirir medicamentos y suministros en condiciones especiales.—Derecho a enterramiento y a eximirse de abonar estancias en los lazaretos.

14.—Transporte de los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados.—Viajes por cuenta del Estado y casos en que corresponde billete a cuarta parte del precio.—Cartera militar de identidad.—Ventajas para el transporte de las familias.—Qué se entiende por familia a ese fin.

15.—Transporte de los individuos y clases de tropa en las diferentes situaciones en que pueden encontrarse.—Socorros a que tienen derecho.—Autorización y tarjeta militar de identidad.

16.—Gratificaciones y dietas por servicios militares.—Su cuantía y clases de servicios que dan derecho a ellas. Cómo se reclaman y cuándo se pagan. Legislación vigente.

17.—Honores y consideraciones que se deben a los militares.—Uso de uniforme.—¿Pueden vestirse en los estrados de los Tribunales ordinarios? —Condición jurídica del empleo militar. Disposiciones que han regido la provisión de destinos civiles con Sargentos y licenciados del Ejército y estado actual de esta cuestión.

18.—Sociedades de socorros mutuos constituidas en algunos Cuerpos, Armas e Institutos del Ejército, en beneficio de las familias de los socios que fallecen.—Carácter de estas Asociaciones y cuestiones jurídicas relacionadas con la entrega de los socorros.

19.—Naturaleza de los contratos administrativos en general y de los celebrados por el ramo del Ejército en especial. — Caracteres que los distinguen de los contratos civiles.—Qué se entiende por servicios públicos.—Diferencia entre contrato administrativo y concesión administrativa.—Contratación de servicios y obras públicas: sus formas.

20.—Legislación que regula la contratación administrativa, y en especial la del ramo de Guerra.—Legislación supletoria.—Idea general de los preceptos referentes a contratación contenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, acerca de la prestación de los derechos de la Hacienda, prescripción, formas de prestación de los servicios públicos, anuncios, pliegos de condiciones, capacidad de los contratantes, asistencia de Notarios al acto de las subastas y los concursos, fianzas consistentes en efectos públicos y facultades extraordinarias del Consejo de Ministros.

21.—Idea general del Reglamento de contratación en el ramo de Guerra.

22.—Disposiciones generales sobre la contratación administrativa en Guerra, con arreglo al Reglamento vigente.—Clasificación de los contratos administrativos que el ramo de Guerra intenta o celebra.—Qué se entiende por subasta y qué por subastas generales y locales, únicas y simultáneas.—Dónde se celebran unas y otras.—Quiénes pueden y quiénes no ser contratistas. Contratos efectuados de subasta.

23.—Pliegos de condiciones; su formación; cuántas son las clases de éstos.—Quién formula y aprueba en cada caso los pliegos de condiciones técnicas.—Cuáles se comprenden bajo es-

ta denominación.—Qué se entiende por precio límite.—Cómo se fija.—Dónde ha de constar.

24.—Quién formula y aprueba en cada caso los pliegos de condiciones legales.—Cuáles se comprenden bajo esta denominación.—Anuncios.—Condiciones anteriores al acto de la licitación, especialmente las relativas a la redacción de las proposiciones, documentos que han de acompañarlas y fianza provisional.

25.—Formalidades del acto de la subasta.—Cómo ha de formarse en cada caso el Tribunal de subasta.—Adjudicación provisional.—Qué obligaciones nacen de ella para el contratista, y medios coercitivos que contra él pueden emplearse.—Acta de la subasta.

26.—Tramitación de los expedientes de subasta en los contratos generales.

27.—Tramitación de los expedientes de concurso en los contratos generales.

28.—Gestión directa en los contratos generales.

29.—Tramitación de los expedientes de subasta, concurso y gestión directa en los contratos locales.

30.—De las segundas subastas; quién las acuerda en cada caso y previos qué requisitos e informe.—Alteraciones que pueden introducirse en los pliegos.—Plazo de anuncios.—Expedientes de las mismas.

31.—Contratos especiales.—Ejecución de obras y servicios de Ingenieros, según el Reglamento de contratación vigente. — Principales disposiciones de éste que interesan desde el punto de vista de la contratación administrativa en los casos de ejecución directa y en los por contrata.—Idea general del pliego de condiciones para la ejecución de las obras a cargo del arma de Ingenieros.

32.—Arrendamiento de fincas y locales para el Ejército. — Legislación aplicable.—Caso en que estos contratos pueden celebrarse por concurso según la ley de Contabilidad.—Tramitación de los expedientes; su iniciación; Junta de alquileres; quiénes la constituyen; misión del Arma y Cuerpos de Ingenieros, Intendencia e Intervención.—Redacción y publicación de los anuncios; insertos que han de contener indispensablemente.

33.—Casos especiales de rescisión de los contratos de alquiler de locales con destino a dependencias militares.—Presentación de proposiciones, su examen, reconocimiento de las fincas ofrecidas. Documentos de que se compone el expediente.—Adjudicación definitiva; a quién compete, según la cuantía.—Formalización de los contratos; quién los ha de suscribir.—Número de ejemplares y destino de los mismos.—Prórrogas de los contratos.—Contratos exceptuados de las reglas anteriores.

34.—Adquisición de artículos de suministro por las Juntas de plaza y guarnición y Comisión gestora del servicio de hospitales.—Adquisición del material de acuartelamiento, alojamiento y administrativo de hospitales.—Contratos de transporte.—Servicio de saneamiento y limpieza de los edificios militares.—Suministro de energía eléctrica, gas y agua a los Establecimientos militares.—Servicio de automovilismo.

35.—Enajenaciones y permutas de te-

rrenos y edificios del Estado usufructuados por Guerra.—Legislación aplicable.—Formalidades que deben observarse en estos casos.—Venta de aprovechamientos y de material inútil.

36.—Enumeración de los servicios que están a cargo del Arma de Artillería e idea de la organización especial de los mismos desde el punto de vista de la contratación administrativa.—Noticia del suprimido consorcio de Industrias Militares y de la Dirección de Material e Industrias Militares desde el mismo punto de vista.

37.—Del arrendamiento de edificios o terrenos del ramo del Ejército que no sean necesarios para el servicio.—Reglas especiales a que deben sujetarse estos contratos.—Idem tratándose de arrendamiento de hierbas, de fosos u otras partes de las fortalezas. Carácter con que la Administración contrata en los arrendamientos de fincas rústicas o urbanas.—Caso de hacerse contencioso el asunto, ¿qué Tribunales deben conocer las cuestiones a que dé lugar el contrato?—Preceptos de la ley del Timbre que han de tenerse presentes en estos contratos.

38.—Contratos que celebra el ramo de Guerra que deben inscribirse en el Registro de la Propiedad.—Cómo y por quién se sufragan los gastos de otorgamiento de la escritura y los que lleva consigo la inscripción en el Registro.—Inscripción de fincas utilizadas por el ramo de Guerra; disposiciones que regulan la materia; forma de realizar la inscripción.—Del derecho a resarcimiento que, en ciertos casos, tienen los contratistas por pérdidas o deterioro de bienes de su propiedad, que emplean en la ejecución del servicio a su cargo.—Procedimientos y reglas a que se sujeta la cuantía de la indemnización abonable.

39.—De la construcción y adquisición de efectos de vestuario y equipo en el Ejército.—De la adquisición de ganado para el servicio del Ejército. Legislación vigente.

40.—Servicios personales que se prestan por contrata en las Armas, Cuerpos y Dependencias del Ejército. Condiciones exigidas por la Ley de 13 de Mayo de 1932 para contratar la prestación de servicios.—El Reglamento aprobado por los Decretos de 12 de Diciembre de 1933 y 3 de Mayo de 1934, desde el punto de vista de la contratación de servicios.

VI.—ORGANIZACIÓN DE LA MARINA DE GUERRA.—SU JURISDICCIÓN.—TRIBUNALES, LEYES PENALES Y SUS PROCEDIMIENTOS.

1.—Marina de Guerra.—Su concepto y fines de esta Institución.—Leyes fundamentales por que se rige en España.

2.—Ministerio de Marina: su organización.—Secciones y dependencias de que consta.—El Estado Mayor de la Armada: su organización y funcionamiento.—Consejo Superior de la Armada.

3.—División Naval Militar.—Sus organismos y territorios que comprende.—División del litoral marítimo.—Extensión de sus aguas jurisdiccionales.—Atribuciones de las Autoridades que ejercen el mando en las Bases Navales.

4.—Organización de los arsenales.—Escuadra: su organización y funcio-

namiento.—Buques de guerra: su clasificación, movilización y situación en que pueden encontrarse.—Dotaciones.

5.—Cuerpo general de la Armada.—Su carácter y organización.—Ingreso y ascensos.—Categorías y equivalencia de los empleos con los del Ejército, uniformes y divisas.—Servicio de mar y servicio de tierra.

6.—Cuerpos de Artillería e Ingenieros navales.—Organización, categorías y servicios que les están encomendados.—Cuerpo de Infantería de Marina. Objeto y organización.

7.—Cuerpo jurídico de la Armada.—Precedentes históricos.—Funciones, categorías, divisas y organización.

8.—Cuerpo de Maquinistas de la Armada.—Misión que tienen encomendada y organización.—Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Su organización y servicios.—Cuerpo de Intendencia de la Armada.—Cometidos y organización.

9.—Cuerpos auxiliares de la Armada.—Organización, carácter, funciones, divisas y denominaciones.—Organización y funciones del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada.

10.—Personal de la Armada que no forma Cuerpo.—Enumeración del mismo y funciones que corresponden a cada uno.

11.—Clases de marinería y tropa.—Especialistas.—Marineros fogoneros.—Clases y soldados de Infantería de Marina: recluta de este personal.

12.—Establecimientos de instrucción de la Armada.—Escuela Naval Militar.—Escuela de Maquinistas.—Escuela de Aeronáutica Naval.—Escuela de Submarinistas.—Escuela de Guerra Naval: concepto y fines.—Escuela de Estudios Superiores de Intendencia.

13.—Servicio hidrográfico: organización.—Instituto y Observatorio Astronómico.—Servicio semafórico; finalidad y organización.—Hospitales de Marina.—Establecimientos penales.

14.—Recompensas en la Armada.—Saludos y honores.—Documentación del personal de la Armada.

15.—Ley vigente de Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada.—Duración del servicio.—Situaciones militares.—Operaciones que comprende el alistamiento.—Exclusiones del servicio y prórroga de incorporación.—Revisiones.—Disposiciones penales de la ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada.

16.—Ingreso voluntario en el servicio militar de la Armada.—Enganches y reenganches.

17.—Marina mercante: sus relaciones con la Marina de guerra.—Industrias del mar.

18.—De la jurisdicción especial de la Marina de guerra, Autoridades y Tribunales que la ejercen.—Asuntos de que conoce la Sala sexta del Tribunal Supremo.

19.—Atribuciones judiciales de las Autoridades que ejercen jurisdicción en la Armada.—Estudio comparativo entre dichas facultades y las que las Leyes militares conceden a las Autoridades jurisdiccionales del Ejército.

20.—De los funcionarios que intervienen en la administración de justicia de la Armada.—Jueces instructores.—Secretarios de causas.—Secreta-

rios de Justicia.—Nombramientos, atribuciones, responsabilidades y obligaciones de los citados funcionarios.

21.—Ejercicio de la representación del Ministerio fiscal en la Marina de guerra.—Su comparación con el establecido para el Ejército por el Código de Justicia militar.

22.—De la defensa de los procesados ante los Tribunales de Marina.—Nombramiento, atribuciones, responsabilidad y obligaciones de los defensores.—Estudio comparativo en relación con los defensores ante los Tribunales del Ejército.

23.—De la competencia de la jurisdicción de Marina en materia civil.—Testamento marítimo.—Idem en materia administrativa.

24.—De la competencia en lo Criminal y en la jurisdicción de Marina.—Reglas que la determinan.—Indeterminación de sus límites.—Competencia de la jurisdicción de Marina por razón del delito.—Competencia de esta jurisdicción en materia de faltas.

25.—De los Consejos de guerra en la Marina.—Consejos de Oficiales generales.—Idem ordinario.—Composición, funcionamiento y comparación de estos Tribunales con sus similares del Ejército.

26.—Consejos de disciplina: organización y competencia.—Tribunales marítimos.

27.—Código penal de la Marina de Guerra.—Definición que contiene respecto al delito y a la falta.—Clasificación general de los delitos y faltas establecidos por el Código penal de la Marina de guerra.—Grados de ejecución.—Circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.

28.—Diferentes participaciones que admite el Código penal de la Marina de guerra en la perpetración de un delito o falta.—Responsabilidad civil consiguiente a la criminal.

29.—De las penas en general.—Clasificación, división y duración de las mismas en la jurisdicción de Marina. Escalas graduales.—De los efectos de las penas establecidas por las leyes de la Armada.—Idem para las comunes aplicadas a aforados.

30.—De la aplicación de las penas. Ejecución de las penas según las leyes de la Armada.—Extinción de la responsabilidad penal con arreglo a las mismas.

31.—Disposiciones de carácter general del Código penal de la Marina de guerra.—¿Cuándo el marinero se entiende que está al frente del enemigo, de rebeldes o sediciosos?—¿Qué son actos del servicio de armas o marinero?—¿Quiénes se reputan autoridades a los efectos de dicho Código?—¿Quién tiene el concepto de superior en los delitos de insulto a superior cuando un marino se halla a las órdenes de otro?

32.—Delitos contra la seguridad del Estado, según el Código penal de la Marina de guerra.—Su concepto general.—Delitos contra el orden público y seguridad de la Armada, según el Código penal de la Marina de guerra. Su concepto general.

33.—Delitos contra los deberes del servicio militar en la Armada.—Su enumeración y concepto general.—Comparación de la deserción en la Marina con la deserción en el Ejército.

34.—Delitos de insulto a superior y desobediencia.—Insulto a centinela, salvaguardia y fuerza armada.—Concepto de estos delitos según el Código penal de la Marina de guerra y su comparación con los hechos análogos penados en el Código de Justicia Militar.

35.—Malversación de caudales y efectos de cargo.—Delitos de robo, hurto, estafa y daños.—Delitos de falsedad.—Comparación con las reglas del artículo 175 del Código de Justicia Militar.

36.—De la jurisdicción del Consejo de disciplina.—De la jurisdicción gubernativa para la corrección de faltas.—Expedientes gubernativos.

37.—De los procedimientos criminales en la jurisdicción de Marina.—Período de sumario.—Principales diligencias y trámites de este período. Intervención, durante el mismo, del procesado y su representación y del Fiscal.—Analogía entre ambas jurisdicciones.

38.—Terminación del sumario.—Sobreseimiento: sus clases.—Ampliación de diligencias o elevación a plenario.—Trámites previos a la reunión del Consejo de guerra.

39.—Constitución del Consejo de guerra.—Trámites de vista, fallo, deliberación, sentencia y aprobación de la misma.—¿Cuándo es firme ésta?—Recursos.—Del procedimiento sumarísimo en la Marina.

40.—Del recurso de revisión: casos en que procede; trámites, resolución y Tribunales que conocen del mismo.

41.—Visitas de cárceles en la Marina de guerra.—Legislación vigente sobre indultos.—Estadística criminal.—Propuestas de licenciamiento.—De la condena y libertad condicionales en la jurisdicción de Marina.

42.—Ley Penal para la Marina mercante.—Sus antecedentes.—Disposiciones generales.—Delitos contra el derecho de gentes.—Delitos contra la disciplina.

43.—Delitos contra la propiedad y la policía de la navegación.—Abordajes y naufragios.—Daños.—Polizónaje.—Baratería.—Faltas y correcciones: Autoridades competentes para corregirlas según la ley Penal para la Marina mercante.—El problema de la aplicación de esta Ley por la jurisdicción de Marina.—Derecho vigente y juicio crítico.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar, previa oposición, Auxiliares de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con sueldo anual de dos mil quinientas pesetas y destino a las Oficinas provinciales de este Ministerio que se indican en la adjunta relación, a los opositores aprobados y en expectativa de destino que se figuran en la misma, los cuales deberán

posesionarse de aquél en el plazo que establecen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Número del opositor, 573.—Doña María de Lourdes Barreiro Rey. Dependencia a que se la destina, Delegación Hacienda Lugo.

574.—Doña Pilar Sánchez García. Delegación Hacienda Pontevedra.

575.—D. Antonio López Martínez. Delegación Hacienda Jaén.

576.—D. Francisco Delgado Villaseca. Delegación Hacienda Almería.

577.—D. Juan Moreno Matarín. Delegación Hacienda Cádiz.

578.—D. Alvaro Poveda Quintana. Subdelegación Hacienda Cartagena.

579.—Doña Manuela Quesada Ballesteros. Delegación Hacienda Murcia.

580.—Doña María del Carmen López Nieves. Delegación Hacienda Zamora.

581.—D. Alfonso Avellán Yoria. Delegación Hacienda Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por D. Antonio Amechazurra Guazo, como Delegado de la Sociedad Cultural España-Filipinas, solicitando que, como homenaje a los aviadores filipinos Calvo y Arnáiz, que realizan el vuelo de Manila a Madrid, se emitan por el Estado sellos de Correos con una sobrecarga que conmemore hecho tan destacado:

Considerando que con la realización de este deseo se pretende corresponder debidamente a las pruebas de estimación de que fueron objeto al efectuar sus vuelos a Manila los aviadores españoles Sres. Loriga y Galarza, en primer término, y posteriormente el Sr. Rein Loring, en cuyas ocasiones el Gobierno de Filipinas dispuso la sobrecarga de los sellos en circulación para conmemorar los expresados viajes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar que por la Fábrica Nacional del Timbre se proceda a la sobrecarga, con la inscripción de "Vuelo Manila-Madrid.—1936.—Arnáiz-Calvo", de un millón de sellos de Correos de la emisión de treinta céntimos, que serán puestos inmediatamente en circulación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 13 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las circunstancias que concurren en el Ingeniero de Minas D. Darío Arana Urigüen, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes,

Este Ministerio se ha servido nombrar al Ingeniero de Minas D. Darío Arana Urigüen Director facultativo de la Mina Arrayanes, con el sueldo, complemento de sueldo o retribuciones fijados para el cargo en los Presupuestos generales del Estado y en el particular del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de la Guardia civil, con destino en la segunda Comandancia del 19.º Tercio, D. José Angulo Lafuente, pase a situación de retirado, por cumplir en el día de mañana la edad reglamentaria y fije su residencia en Barcelona, causando baja en ese Instituto, por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de la Guardia civil, con destino en el 4.º Tercio, don Lorenzo Ortiz Romero,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Madrid, con el haber pasivo que le pueda corresponder, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA núm. 71), el cual causará baja en ese Instituto por fin del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 26 de Junio último (GACETA del 28), sobre provisión de las plazas de Profesor de término que se hallan vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Anunciar al turno de oposición libre la provisión de las plazas de Profesores de término que se hallan vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Madrid, y se relacionan a continuación:

Una de Dibujo lineal, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Una de Mecanografía y Taquigrafía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Serán condiciones necesarias para ser admitido en estas oposiciones: Ser español, mayor de veintiún años, no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos ni imposibilitado físicamente para el desempeño de la función docente y, además, para la plaza de Dibujo lineal, haber aprobado los estudios siguientes: los necesarios para obtener el título de Profesor de Dibujo o los de Arquitecto, Ingeniero, Aparejador o Perito en alguna de las especialidades que se cursan en las Escuelas Industriales o Superiores de Trabajo; y para la de Mecanografía y Taquigrafía, haber aprobado los estudios necesarios en una Escuela Oficial del Estado para obtener el título de Perito Taquígrafo o el de Taquígrafo-Mecanógrafo; ser Taquígrafo del Estado, Provincia o Municipio, habiendo obtenido la plaza en propiedad mediante oposición o público concurso; ser autor de obras de Taquigrafía, favorablemente censuradas por el Consejo Nacional de Cultura u otra Corporación Oficial, y los Profesores que hayan ejercido la enseñanza durante cuatro años por lo menos, sin distinción de métodos ni sistemas, en establecimientos oficiales o en Centros que tuvieran desde antes la debida autorización académica.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esa Dirección general dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, acompañadas de certificaciones de nacimiento legalizadas, si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certi-

ficación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; otra de no hallarse imposibilitado físicamente para el desempeño de la función docente, expedida por un médico que pertenezca al Cuerpo de la Sanidad Nacional; otra de los estudios aprobados y justificantes de los demás méritos que aleguen.

Los que se hallan desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir la certificación de nacimiento y la de antecedentes penales por hoja certificada de servicios y méritos, en la que se hará constar expresamente la fecha y provincia en que nacieron, y remitirán toda la documentación, dentro del plazo fijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que lo depositaron en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo.

4.º De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo de 1925, los aspirantes a la plaza de Dibujo lineal abonarán 75 pesetas por derechos de examen en la Habilitación de este Ministerio, y los de Taquigrafía y Mecanografía, 40 pesetas; debiendo entregar al Tribunal, el primer día de su presentación ante el mismo, el recibo que lo justifique.

5.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid y darán principio el día 9 de Junio de 1937 ante el Tribunal que designe el Consejo Nacional de Cultura, conforme a los preceptos de los Decretos de 4 de Septiembre de 1931 (GACETA del 29).

6.º Los peticionarios deberán reunir las condiciones señaladas antes de la terminación del plazo que para solicitar se fija en esta Orden.

7.º La presente Orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas para proveer veinticinco Auxiliarias numerarias de Dibujo lineal, que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y teniendo en cuenta que se han verificado normal-

mente sin protesta ni reclamación alguna y que el Ministerio de Hacienda informa en sentido favorable a la expedición de los nombramientos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que queden aprobadas las referidas oposiciones.

2.º Nombrar Auxiliares numerarios de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que a continuación se citan, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas y en virtud de oposición, a los señores que también se expresan por el mismo orden con que fueron votados por el Tribunal calificador:

Número 1.—D. Emilio Canosa Gutiérrez, para una vacante de Madrid.

Número 2.—D. Miguel Angel Esteve Vera, para otra vacante de Madrid.

Número 3.—D. José del Royo Algar, para otra vacante de Madrid.

Número 4.—D. Fernando Gosálvez Ramos, para una vacante de Toledo.

Número 5.—D. Luis de Villanueva y Echevarría, para una vacante de Madrid.

Número 6.—D. Miguel de Artiñano Luzárraga, para otra vacante de Madrid.

Número 7.—D. Antonio García Baena, para una vacante de Córdoba.

Número 8.—D. Hernán Martínez Cuadrao, para una vacante de Valladolid.

Número 9.—D. Bartolomé Moreno Sotés, para una vacante de Ubeda.

Número 10.—D. Urbano Domínguez Díaz, para otra vacante de Madrid.

Número 11.—D. Rafael Pérez Gutiérrez, para una vacante de Sevilla.

Número 12.—D. Vicente Maldonado Seco, para una vacante de Oviedo.

3.º Serán incluidos en el Escalafón de los de su clase por el mismo orden con que aparecen relacionados y a continuación de los nueve que fueron nombrados por Orden ministerial de 8 del actual mes (GACETA del 10), también en virtud de oposición libre, para proveer otras tantas Auxiliarias numerarias de Modelado y Vaciado.

4.º Declarar desierta la provisión de las trece Auxiliarias numerarias restantes de Dibujo lineal, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, y proveerlas por el turno correspondiente, de conformidad con el informe citado del Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para atender urgentes necesidades del servicio en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas,

Este Ministerio ha acordado que el Arquitecto afecto a los servicios técnicos de la Subsecretaría de este Departamento D. Luis Jesús Arizmendi Amiel, pase en comisión a prestarlos en la mencionada Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que el Instituto elemental de Segunda enseñanza de Vélez-Málaga, en cumplimiento del Decreto de 6 de Agosto de 1934, propuso al Ayuntamiento, y este acordó, el nombramiento de Auxiliar de Secretaría y Porteros para el citado Centro docente:

Resultando que en 7 de Marzo del corriente año el Director del citado Instituto comunicó que el Auxiliar de Secretaría había sido destituido por acuerdo del Municipio, así como uno de los Porteros, añadiendo que el Ayuntamiento no abonaba al Instituto la subvención que establece el artículo 10 del citado Decreto de 6 de Agosto de 1934:

Resultando que solicitado informe del Ayuntamiento manifiesta que no ha sido destituido el Portero y que el Auxiliar de Secretaría D. Manuel Montero ha sido suspendido, procediendo a incoarse expediente de destitución por considerar el Municipio que su nombramiento no se ajusta a lo establecido en la ley Municipal y en su Reglamento:

Considerando que el resolver la cuestión de fondo sería entrar por el Ministerio de Instrucción pública en el estudio de problemas que no son de su competencia, ya que los recursos contra acuerdos municipales, cual es la suspensión del funcionario de que se trata, son de la exclusiva competencia de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo:

Considerando, en cuanto a la designación de Auxiliar de Secretaría interino del Instituto de Vélez-Málaga, que para él, como para todo nombramiento de esta clase, el Ayuntamiento debe solicitar propuestas del Claustro del Instituto, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto de 6 de Agosto de 1934,

Este Ministerio, con la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que no hay por qué entrar en el fondo del asunto objeto de este expediente, por cuanto que ello corresponderá en su caso al Tribunal antes citado.

2.º Que para todo nombramiento de esta clase el Ayuntamiento tiene necesidad de solicitar propuesta del Claustro del Instituto; y

3.º Que se recuerde al Ayuntamiento de que se trata la obligación de abonar al Instituto las cantidades que determina el Decreto de 6 de Agosto de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Nicolás Serrano, Maestro nacional de Fregeneda, provincia de Salamanca, solicitando autorización y auxilio económico para organizar un viaje con fines pedagógicos dentro de España, en el que asistirían Maestros y niños de las Escuelas nacionales de dicha población:

Considerando el interés de dichos viajes para ampliar la cultura general de los Maestros y de los niños, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice al solicitante para organizar el expresado viaje con fines pedagógicos, con Maestros y niños de las Escuelas nacionales, concediéndose para auxilio de los gastos de dicho viaje la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, grupo 16, concepto quinto, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre del citado Maestro, D. Nicolás Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles para nombramiento de Arquitecto-Director de las obras del Museo provincial de Sevilla:

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto orgánico del servicio de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha acordado nombrar al Arquitecto D. Antonio Delgado Roig.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 26 de Junio último (GACETA del 28) sobre provisión de las plazas de Profesor de término que se hallan vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Anunciar a concurso de traslado entre Profesores de término de igual asignatura o que la hayan desempeñado, y a falta de éstos, entre los que desempeñen asignatura análoga, con arreglo a las analogías que estableció la Real orden de 20 de Marzo de 1930, la provisión de las plazas que se relacionan a continuación, que se hallan vacantes en la referida Escuela de Madrid:

Una de Dibujo lineal.

Una de Dibujo artístico.

Una de Composición decorativa (Escultura).

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esa Dirección general, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, acompañadas de sus correspondientes hojas certificadas de méritos y servicios y de las obras publicadas o inéditas que hayan de ser juzgadas por el Consejo Nacional de Cultura, por conducto e informe del Director de la Escuela en que prestan sus servicios.

Los peticionarios que sirven en Canarias comunicarán por telégrafo, dentro del plazo citado, la fecha en que entregan el expediente al Director de su Escuela.

3.º Para la resolución de este concurso se aplicarán las normas del Decreto citado de 26 de Junio último (GACETA del 28).

4.º La presente Orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan,

desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 26 de Junio último Director general de Montes, Pesca y Caza el Catedrático de Historia Natural del Instituto de León, adscrito al "Calderón de la Barca", de Madrid, D. Victoriano Rivera Gallo,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza, en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante un puesto de Vocal en la Junta organizadora de la Segunda enseñanza, creada por Decreto de 26 de Marzo último,

Este Ministerio, a propuesta de la mencionada Junta, ha acordado nombrar Vocal de la misma a D. Enrique Rioja Lo Bianco, del Consejo Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Octavio Nogales Hidalgo del cargo de Secretario del Instituto de Segunda enseñanza de Ponferrada,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la expresada renuncia, debiendo proceder el Claustro a formular la oportuna propuesta en terna para provisión de dicha vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón García Lorenzo solici-

tando que por haber adquirido la casa número 44 de la calle de Príncipe de Vergara, donde está instalada la Sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios, se expidan a su favor los libramientos importe de los alquileres, a cuyo efecto se acompaña la escritura original acreditativa del dominio de la expresada finca con su copia, que una vez cotejada se le devolvió:

Resultando que con fecha 20 de Mayo de 1930 se formalizó el contrato de arrendamiento de la expresada finca de Príncipe de Vergara, número 44, para la instalación de la Sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios, por el tiempo de tres meses, a precio de 12.000 pesetas anuales:

Resultando que por escritura otorgada en 30 de Abril del año en curso D. Ramón García Lorenzo ha adquirido la expresada finca, constando en la misma el pago de los Derechos reales y su inscripción en el Registro de la Propiedad:

Considerando que al cambiar de dueño la mencionada finca donde está instalada la Sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios debe formalizarse nuevo contrato con el actual propietario en las mismas condiciones o con las modificaciones que se estimen convenientes:

Considerando que pasado este expediente a la Asesoría jurídica de este Ministerio lo devuelve informado, considerando debe formalizar el contrato con el nuevo dueño en las mismas condiciones del anterior, con las modificaciones de reducir el plazo de aviso para la rescisión a dos meses y añadir la cláusula 4.ª "o a causa inevitable",

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice al Director de la Escuela de Artes y Oficios para que formalice el contrato de arrendamiento en la casa número 44 de la calle de Príncipe de Vergara, donde está instalada la Sección 7.ª, con el nuevo dueño, D. Ramón García Lorenzo, en las mismas condiciones que el anterior, con las modificaciones de reducir el plazo de aviso para la rescisión a dos meses y añadir a la cláusula 4.ª "o a causa inevitable", empezando a regir el 1.º de Julio, ya que el contrato anterior fué prorrogado hasta 30 de Junio del corriente año.

Madrid, 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Imo. Sr.: Debiendo abonarse en el actual trimestre a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas escolares, anejos a las Escuelas nacio-

nales, la cantidad de 250 pesetas, 25 por 100 de la asignación anual de pesetas 1.000 que para gastos de los mismos les conceden las disposiciones vigentes:

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre y 30 de Noviembre de 1922, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1925, 29 de Noviembre de 1927, 30 de Mayo de 1928 y 27 de Julio de 1929, y Ordenes ministeriales de 6 de Julio de 1933, 10 de Abril, 9 de Junio, 28 de Septiembre, 26 de Octubre y 18 de Diciembre de 1934, 30 de Enero y 10 de Junio de 1935, fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifica, con la asignación anual de 1.000 pesetas, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 5.º, de los créditos autorizados para el segundo trimestre del corriente año de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y como gasto para atenciones de los mismos durante el citado trimestre, la cantidad de 250 pesetas, cuarta parte de la asignación anual de 1.000 pesetas que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse "a justificar", a nombre de cada uno de los siguientes Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921:

D. Ángel Ercilla Arroyo, Director del Campo de Astudillo (Palencia), nombrado por Orden de 16 de Octubre de 1934.

D. José Ortiz de Anda, ídem de La Bastida (Alava), nombrado provisionalmente por Orden de 16 de Noviembre de 1929.

D. Antonio David Lucena Trenas, ídem de Espejo (Córdoba), nombrado por Orden de 8 de Febrero de 1935.

D. José Mosquera Gómez, ídem de Munierralde de Aranga (Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churio.

D. Trinitario Salinas Beneyto, ídem de Lenciscar (Murcia), nombrado por Orden de 15 de Junio del corriente año.

D. Ángel Sánchez Herrero, ídem de Hervás (Cáceres), nombrado por Orden de 11 de Marzo del corriente año.

D. Ismael Ortego Frías, ídem de Valdealvillo, Ayuntamiento de Río seco (Soria), nombrado por Orden de 11 de Marzo del corriente año.

D. Faustino Díaz Sánchez, ídem de Garrovillas (Cáceres), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Martín Ramón Fernández Martínez, ídem de Valverde del Júcar (Cuenca), nombrado ídem íd. de 21 de Diciembre de 1931.

D. Manuel Hernández Laguía, ídem de Andorra (Teruel), nombrado provisionalmente por Orden de 21 de Diciembre de 1931.

D. José Sastre Ferrer, ídem de Benisalem (Baleares), nombrado por Orden de 2 de Noviembre de 1934.

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem de Ajofrin (Toledo), nombrado por Orden de 29 de Noviembre de 1930.

D. Francisco Bennassar Mascaró, ídem de Porreras (Baleares), a cuya localidad se trasladó el Campo de Santa Margarita, nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

D. Roque Alonso Mora, ídem de Villanueva de Araquil (Navarra), a cuya localidad se trasladó el Campo de Ecay-Zuazo, nombrado por Orden de 11 de Marzo del corriente año.

D. Modesto Burillo Guallar, ídem de Calatorao (Zaragoza), nombrado por Orden de 1.º de Junio corriente.

D. José María González, ídem de Cea (Orense).

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922:

D. Victoriano García Calzada, Director del Campo de Dueñas (Palencia).

D. Juan Bautista Velasco, ídem de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Antonio Lenguas y Lázaro, ídem de Camarena (Toledo).

D. Miguel Díaz Acosta, ídem de Monesterio (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 27 de Julio de 1929.

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem de El Tiemblo (Ávila).

D. Antonio García Candel, ídem de Abarán (Murcia).

D. Sebastián Fornaris Juan, ídem de Son Servera (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Valentín Hornillos Vallejo, ídem de Guadamur (Toledo), nombrado ídem íd. de 17 de Marzo del corriente año.

D. Indalecio Campillo Ortega, idem de Águilas (Murcia), nombrado por Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

D. Maximiliano Rodríguez Conejero, idem de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado provisionalmente por Orden de 16 de Mayo de 1935.

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922:

D. Antonio López Romero, Director del Campo de Guillena (Sevilla), nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

Cámpos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923:

D. Esteban Rico y Rico, Director del Campo de Estepona (Málaga);

D. Julián Sánchez Gallego, idem de Doñinos (Salamanca), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Ignacio Vicente Abad, idem de Egea de los Caballeros (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925:

D. Enrique Caloto, Director del Campo de Mérida (Toledo), nombrado por Orden de 3 de Diciembre de 1935.

Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927:

D. Gregorio Simón Bayle, Director del Campo de Vegas de Coria (Cáceres), a cuya localidad se ha trasladado el de Caminomorisco, nombrado provisionalmente por Orden de 3 de Diciembre de 1935.

Campo creado por Real orden de 30 de Mayo de 1928:

D. Mariano Seco Carchena, Director del Campo de Mérida (Badajoz), nombrado por Orden de 24 de Abril del corriente año.

Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929:

D. Felicito Manzanares Pérez, Director del Campo de Pacheco (Murcia).

D. José Torrén Morro, idem de Santa María (Balears), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

Campo creado por Orden de 6 de Julio de 1933:

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Director del Campo de Ciudad Real.

Campo creado por Orden de 10 de Abril de 1934:

D. Antonio Puerto Pavón, Director del Campo de Yunquera (Málaga).

Campo creado por Orden de 9 de Junio de 1934:

D. Miguel E. Sánchez Martín, Direc-

tor del Campo de Robliza de Cojos (Salamanca).

Campo creado por Orden de 28 de Septiembre de 1934:

D. Faustino A. Martín, Director del Campo de Mozálvez (Salamanca).

Campo creado por Orden de 26 de Octubre de 1934:

D. Angel Alvarez Rosa, Director del Campo de Robledillo de la Vera (Cáceres).

Campo creado por Orden de 18 de Diciembre de 1934:

D. Lázaro de la Torre Rubio, Director del Campo de Santisteban del Puerto (Jaén).

Campo creado por Orden de 30 de Enero de 1935:

D. Antonio Laorden Fernández, Director del Campo de Campillo, Ayuntamiento de Blanca (Murcia).

Campo creado por Orden de 10 de Junio de 1935:

D. León Marín de los Reyes, Director del Campo de Rus (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Convocada a concurso de ascenso por Orden ministerial de 3 del corriente (GACETA del 7) la Cátedra del grupo 7.º, Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Linares (Jaén),

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de presentación de instancias y documentos para tomar parte en el referido concurso se entienda abierto en quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, continuando en vigor las demás condiciones expuestas en la convocatoria de 6 de Junio (GACETA del 11) para los concursos de ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por Orden ministerial de 22 de Mayo último (GACETA de 5 de Junio) se anunció a concurso previo de traslado la plaza de Profesor numerario del grupo 1.º, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario de presentación de instancias sin que se haya producido ninguna,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, anunciándose la plaza vacante al turno que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936:

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario, de Huesca, respecto al establecimiento de dirección única para las Escuelas graduadas de niños y niñas anejas a dicha Normal, en ocasión de la vacante producida por fallecimiento del Director de la graduada de niños, y

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 8.º de la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935 (GACETA del 8),

Este Ministerio ha dispuesto establecer la dirección única en las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas anejas a la Escuela Normal del Magisterio primario, de Huesca, confirmándose en dicho cargo a la actual Directora de la graduada de niñas, quedando amortizada la expresada vacante de Director.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Lucena,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del mismo a D. Javier Tubío Aranda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Estudiado el expediente relativo a la provisión por concurso previo de traslado de la Cátedra del grupo 4.º, Ciencias físicoquímicas, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa;

Resultando que el único solicitante, D. Manuel Fontana Gatells, ingresó en

el Profesorado de Escuelas Superiores de Trabajo por el grupo 6.º, Mecánica general y Mecánica aplicada, que no es el de la vacante ni está comprendido en el grupo de analogías establecido por Orden de 5 de Febrero de 1930;

Resultando que, según informe del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Málaga, donde en la actualidad presta sus servicios, el Sr. Fontana Gatells no desempeña ni ha desempeñado Cátedra del mismo grupo que solicita:

Considerando que para poder ser admitido a éste se fija como condición indispensable el desempeñar o haber desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía,

El Consejo dictamina que procede desestimar la instancia de D. Manuel Fontana Gatells, declarándose desierto el concurso previo de traslado para cubrir la Cátedra del grupo 6.º vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 12 del mes de Junio último, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la muralla y ciudadela de Almuñécar (Granada), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y si solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso, para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación

que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la muralla y ciudadela de Almuñécar (Granada), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 12 del mes de Junio último, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes, de diversa índole, en la iglesia de Santa María de Piasca (Santander), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona D. Francisco Iniguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y si solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso, para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes, de diversa índole, en la iglesia de Santa María de Piasca (Santander), "a justificar", con cargo al crédito consigna-

do en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 12 del mes de Junio último, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para consolidación de cubiertas y otras obras urgentes en la iglesia de San Juan de Portomarín (Lugo), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona don Alejandro Ferranty Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y si solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso, para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para consolidación de cubiertas y otras obras urgentes en la iglesia de San Juan de Portomarín (Lugo), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 12 del mes de Junio último, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras de consolidación en la torre de la iglesia de San Miguel, de Palencia, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona D. Francisco Iñiguez Al-mech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso, para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para las antes citadas obras en la torre de la iglesia de San Miguel, de Palencia, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de Primera enseñanza de esta capital, respecto a que se considere como Sección del Grupo escolar Magdalena Fuentes, de esta capital, la Escuela nacional unitaria de niñas número 61 B, por haberse rescindido por el Excmo. Ayuntamiento el contrato de arrendamiento del local que ocupaba en la Carrera de San Francisco, número 9; y

Teniendo en cuenta que con esta

agregación se normalizará el funcionamiento y existencia de dicha Escuela nacional,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere a todos sus efectos como Sección de la Escuela nacional graduada de niñas del Grupo escolar Magdalena Fuentes, de esta capital, la Escuela unitaria de niñas número 61 B.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Catedrático numerario de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra don Luis Santos González:

Resultando que en virtud de denuncia formulada por el vecino de Pontevedra D. Arturo Gerpe Vidal, se instruyó expediente gubernativo para esclarecimiento de los hechos imputados al citado señor Catedrático:

Resultando que de las actuaciones practicadas, y que constan en el expediente instruido, no se desprende responsabilidad contra el expresado señor:

Considerando que el Consejo universitario de Santiago, en informe emitido el día 5 de Junio del corriente año, manifiesta que, no habiendo sido probados los hechos denunciados, procede se sobresea; pero teniendo en cuenta que, al parecer, el expresado Catedrático carece en absoluto del sentido de la vista, necesario para la labor docente a que se dedica, propone que se incoe el oportuno expediente de jubilación forzosa por imposibilidad física:

Considerando el anterior informe y lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1932:

Considerando que para la resolución de este expediente no es preceptivo oír al Consejo Nacional de Cultura, según determinan los artículos 47 del Reglamento general de 20 de Julio de 1859 y 9.º del de 29 de Septiembre de 1901,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se sobresea el expediente instruido al Catedrático de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra D. Luis Santos López, por no existir pruebas de culpabilidad.

2.º Que se deje sin efecto la Orden de este Ministerio dictada en 16 de Mayo del corriente año, por la que se suspendió de empleo y sueldo a dicho Profesor, acreditándole todos los haberes que haya dejado de percibir; y

3.º Teniendo en cuenta que, al parecer, el Sr. Santos López carece en absoluto del sentido de la vista, procede que se incoe el oportuno expediente de

jubilación por imposibilidad física, aplicándole los preceptos del artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento lo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1932.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Eustaquio García Pe-láez, Presidente de la Sociedad de Capataces y Peones Camineros de la Jefatura de Obras públicas y Circuito Nacional de Firmes Especiales de la provincia de Soria, en solicitud de que se le otorgue la autorización necesaria para la constitución y legal funcionamiento de la expresada Sociedad, y remitida por el Ministerio de su digno cargo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a los efectos que en el mismo se indican:

Vistos los favorables informes emitidos por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y Gobernador civil de Soria:

Considerando que los fines que persigue la mencionada Sociedad, según se deduce de su Reglamento, son mantener la unión y compañerismo entre los socios, defender todos sus derechos y atribuciones profesionales y gestionar las mejoras convenientes a sus intereses morales y materiales:

Considerando que los expresados fines no obstan al buen servicio del Estado, y los funcionarios aludidos pueden, en su consecuencia, asociarse, con arreglo a la Constitución y a las leyes, gozando a tales efectos de plena personalidad jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Presidente de la referida Sociedad, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID, en armonía con lo dispuesto en el artículo 82 del expresado Reglamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

A. VELAQ

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Rufino Sánchez González, Presidente de la Asociación de Peones, Capataces y Camineros de la provincia de Avila, en solicitud de

que se le otorgue la autorización necesaria para la constitución y legal funcionamiento de la expresada Asociación, y remitida por el Ministerio de su digno cargo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a los efectos que en el mismo se indican:

Vistos los favorables informes emitidos por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y Gobernador civil de Avila:

Considerando que los fines que persigue la mencionada Asociación, según se deduce de su Reglamento, son mantener la unión y compañerismo entre los socios, defender todos sus derechos y atribuciones profesionales y gestionar las mejoras convenientes a sus intereses morales y materiales:

Considerando que los expresados fines no obstan al buen servicio del Estado, y los funcionarios aludidos pueden, en su consecuencia, asociarse, con arreglo a la Constitución y a las leyes, gozando a tales efectos de plena personalidad jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Presidente de la referida Asociación, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID, en armonía con lo dispuesto en el artículo 82 del expresado Reglamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

A. VELAO.

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha 24 de Junio último, fué convocada una conferencia, que se reunió el día 29 del mismo mes, con asistencia de representantes de las Asociaciones de Consignatarios de los puertos de San Sebastián y Pasajes, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña y Vigo y consignatarios de San Esteban de Pravia, Avilés y Villagarcía y de los representantes de Sindicatos obreros de Puerto de las poblaciones citadas, para examinar las aspiraciones formuladas por el indicado personal portuario acerca de la institución de un subsidio de paro forzoso y de jubilación y a fin de adoptar resoluciones sobre ellas.

Y habiéndose llegado a acordar por

la casi unanimidad de los representantes consignatarios y por los del personal determinadas conclusiones que tienden a satisfacer aquellas aspiraciones,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dichos acuerdos o conclusiones con el mismo texto que mereció la aquiescencia de las mencionadas representaciones, y que es el siguiente:

1.º Los patronos contribuirán con la cantidad de tres pesetas por jornal devengado como parte integrante del salario, pero sin que esta aportación aumente la cantidad a percibir por el obrero ni, por consiguiente, el tipo de jornal para los efectos de indemnización por accidentes de trabajo, ya que por el carácter que se le asigna será destinada exclusivamente para atender los subsidios de paro forzoso y jubilaciones.

Los obreros que por bases de trabajo, pactos colectivos o costumbre tengan establecido en su favor un subsidio cuya cuantía sea superior a la que, por virtud de estas disposiciones de carácter general, les correspondan, seguirán percibiendo aquél, cubriendo el patrono directamente la diferencia necesaria para ello.

2.º En los medios jornales la parte patronal contribuirá con dos pesetas; en las horas extraordinarias la aportación para estos subsidios será de 50 céntimos por hora, y en los puertos donde no existan medias jornadas no se aplicará este último recargo de 50 céntimos a las horas extraordinarias.

3.º Estas cantidades serán entregadas en cada puerto según las características de él, o sea, en cuanto a la entidad obrera que esté constituida en entidad primaria las cantidades devengadas serán depositadas en la Caja Colaboradora; y respecto de las entidades obreras que no estuvieran constituidas como tales, se entregarán en la Caja o Cajas que se convenga, según nómina las cantidades devengadas.

4.º Las Asociaciones patronales tendrán derecho a participar en la fiscalización de los fondos que constituirían las Cajas de Subsidio para paro y jubilación.

5.º Se confeccionarán los Censos donde no lo estén, mediante la intervención patronal y obrera de cada localidad, respetando las peculiares características de trabajo de cada puerto y las costumbres establecidas, cuyos Censos se formarán con arreglo a las disposiciones legales.

6.º Los patronos del litoral Cantábrico aportarán dichas cuotas a partir de la publicación de este convenio en

la GACETA DE MADRID con arreglo a los Censos actuales, y completando inmediatamente los que no lo estuvieran todavía.

7.º Se acepta por ambas partes la adopción de acuerdos parciales en cada puerto que acoplen, a las peculiaridades de los mismos, todas las cuestiones que afecten al problema del paro forzoso y de las jubilaciones, respetando siempre las cláusulas de este convenio.

8.º Para obtener la debida compensación de estos aumentos, los patronos quedan facultados para establecer un aumento en las tarifas correspondientes a las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba, proporcional a la cuantía que dichos aumentos supone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar de Delegación de Huelva D. Federico José Pita Molina, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en su actual cargo, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Federico José Pita Molina, declarándole, en consecuencia, excedente voluntario en su cargo de Auxiliar de Delegación, de conformidad y en las condiciones determinadas por el precepto legal mencionado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 4 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido para depurar la actuación de la Instructora de Sanidad, con destino en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Sevilla, doña Guadalupe Pin Llano,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 60, 62 y 63 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y como resolución del citado expediente, se ha servido imponer a la mencionada doña Guadalupe Pin Llano la siguiente corrección disciplinaria:

Suspensión de empleo y sueldo por espacio de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, D. Julio Gómez Bermejo, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga para posesionarse de su nuevo destino en Las Palmas, por causa de enfermedad, que justifica con el certificado médico que acompaña, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Gómez Bermejo un mes de prórroga para posesionarse de su destino en la Sección provincial de Estadística de Las Palmas.

De Orden comunicada lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes dirigidas a este Ministerio por numerosas Empresas explotadoras o propietarias de minas no carboníferas, en súplica de que se prorrogue durante el segundo semestre del año actual la autorización que por órdenes sucesivas, a partir de la de 28 de Diciembre de 1931, se viene semestralmente, y sin interrupción, concediendo para que pueda seguir aplicándose en los trabajos subterráneos de las minas metálicas la jornada de ocho horas, en virtud de lo establecido en el número 3.º del artículo 36 del Decreto de 1.º de Julio de 1931—Ley del 9 de Septiembre del mismo año—, toda vez que persisten las causas que motivaron las anteriores y sucesivas autorizaciones de la jornada que rige, y por ello la imposibilidad de reducir dicha jornada en el primer semestre del año en curso.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización oportuna para que pueda seguir trabajándose ocho horas en los trabajos subterráneos de las minas metálicas durante el segundo semestre del corriente año.

Madrid, 9 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Resultando incompleta la relación de entidades obreras con derecho a tomar parte en las elecciones para la renovación de los Vocales del Jurado mixto de Trabajo rural de Burriana, y considerando necesario que los elementos que hayan de tomar parte en las elecciones de que se trata signifiquen la genuina representación de los campesinos de la zona cuya jurisdicción comprende el organismo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que quede aplazada hasta nueva convocatoria la renovación del Jurado mixto de Trabajo rural de Burriana.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en Madrid, doña María Luisa Guardiola Pastor, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la señorita Guardiola Pastor un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, computándose su uso a partir del día 7 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Inspector provincial de Trabajo en Burgos D. Emilio Jiménez Heras, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en su actual cargo, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Emilio Jiménez Heras, declarándole, en consecuencia, excedente voluntario en su cargo de Inspector provincial de Trabajo, de conformidad y en las condiciones

determinadas en el precepto legal mencionado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido elevadas algunas consultas a este Ministerio relativas a la interpretación que debe darse al artículo 7.º del Decreto de 10 del corriente regulando la exportación de los tomates canarios, y teniendo en cuenta que el espíritu del mismo tiende a favorecer en todo caso la libre disposición de la cosecha por parte de los cosecheros y de sus Sindicatos, restringiendo en lo posible la acción de intermediarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que basado todo el sistema de distribución de los permisos en el principio de que el cupo sigue al fruto, al aplicar el artículo 7.º del Decreto de 10 del corriente regulando la exportación de tomates de las islas Canarias, debe tenerse en cuenta que los cosecheros que hayan exportado en las dos últimas campañas por medio de un exportador o Sindicato y quieran exportar ahora su propia cosecha directamente o por medio de otro exportador o Sindicato, tienen derecho a que se les asigne cupo, conforme a las proporciones indicadas en el citado artículo, previa deducción de su importe del cupo del exportador o Sindicato a quien hayan entregado sus tomates en pasadas campañas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Grancha Baixauli y D. Mariano de las Peñas Mesqui contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 18 de Julio de 1933, sobre Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 8 de Ju-

nio corriente, sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada en el presente recurso, interpuesta por D. Antonio Grancha Baixauli y D. Mariano de las Peñas Mesqui contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 18 de Julio de 1933, que declaramos firme y subsistente."

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, publicándose en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, en comunicación de fecha 24 de Junio último, me dice lo siguiente:

"Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice lo que sigue:

"Visto el recurso de alzada promovido ante esta Presidencia por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la resolución adoptada por la Delegación del Gobierno en el Consejo de Administración de la misma entidad al dar traslado a ésta de la Orden de Comunicaciones de 9 de Enero próximo pasado, por la que se dispone la obligación de la Compañía de presentar, previamente a toda instalación radiotelefónica, los proyectos oportunos ante el mismo Departamento, por causa de ser ellos precisos para la notificación a Berna de las frecuencias concedidas:

Vistos las bases del convenio celebrado entre la Compañía Telefónica y el Estado de 25 de Agosto de 1924 y el Reglamento para la aplicación de las mismas de 21 de Noviembre de 1929; y

Considerando que es punto básico de discusión y tema fundamental, comprensivo de la esencia del recurso, el del alcance y límites de la concesión que disfruta la citada Compañía con referencia a la posible utilización del sistema radiotelefónico, en cuanto que, de figurar éste entre los comprendidos en el convenio con el Estado, no sería exigible a aquélla la previa autorización

que previene la disposición de 9 de Enero de 1936, cuya cuestión está ya debatida con ocasión de varias impugnaciones análogas de la misma entidad telefónica y resuelta por esta Presidencia en el sentido de que los servicios radiotelefónicos no tenían cabida en el contrato celebrado por aquélla con el Estado, a los efectos, entonces, del monopolio o exclusividad que la Compañía pretendía, y que tampoco podría considerarse la misma Compañía autorizada con carácter general para establecer dichos servicios y quedar exceptuada de las normas genéricas a que está supeditada la actividad radioeléctrica en general y a la intervención que en la misma materia ejerce el Ministerio de Comunicaciones:

Considerando, por otra parte, que es obligado interpretar con un sentido restrictivo las cláusulas correspondientes del contrato entre la Compañía Telefónica y el Estado, por razón de tratarse en el caso presente de concesiones que implican cesión de facultades de soberanía y otorgamiento de monopolios y exclusivas, las que no deben tener mayor alcance que el que se deriva escuetamente de los términos estrictos del convenio:

Considerando que, a mayor abundamiento, el artículo 1.º del Reglamento para la ejecución del contrato repetido, aprobado en 21 de Noviembre de 1929, hace referencia al sistema radiotelefónico al establecer que podrá emplearlo para desarrollar el servicio internacional, lo que implica autorización a la Compañía para utilizar dicho sistema únicamente en atenciones de aquella índole, y, de otra parte, que en caso alguno, ni aun para tales servicios, se otorga la exclusividad, ni, por lo tanto, la concesión en los términos que para el procedimiento telefónico en general establece el contrato de 1924:

Considerando que, ni aun en el supuesto, ya desvirtuado, de que el contrato tantas veces repetido comprendiera los servicios radiotelefónicos, ello no podría nunca implicar que la Compañía concesionaria pudiera considerarse independiente y exenta por lo que respecta a las disposiciones generales del Poder público encaminadas a reglamentar un servicio de tan múltiples aspectos, cuya ordenación de conjunto y coordinación solamente la Administración, por medio de sus órganos competentes, puede realizar:

Considerando que la explotación de los servicios radioeléctricos en todas sus manifestaciones constituye desde el año 1908 y, por lo tanto, mucho antes de que se llevara a cabo el contrato con la Compañía Telefónica, un monopolio del Estado, sin que quepa admitir que frente al mismo pueda invo-

carse un contrato en que expresamente no se mencionan esos servicios ni consta explícita renuncia del Poder público al referido monopolio sobre ellos, tanto más cuanto que en la fecha del concierto era ya factible vislumbrar la importancia considerable que el porvenir les tenía deparado,

Esta Presidencia, por lo expuesto, ha resuelto desestimar el recurso de alzada promovido en 5 de Febrero de 1936 contra la resolución adoptada por la Delegación del Gobierno en el Consejo de Administración de la misma Compañía al dar traslado a ésta de la Orden de Comunicaciones de 9 de Enero del mismo año."

Lo que de Orden comunicada por el Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Carlos Esplá. Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones y Marina mercante."

Lo que a mi vez traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Telecomunicación y Delegado del Gobierno representante de este Ministerio en la Compañía Telefónica Nacional de España.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

El Decreto de 14 de Marzo de 1933, en sus artículos 5.º y 9.º, dispone que será obligación de los Arquitectos la formación de los proyectos de construcción, reparación y adaptación de edificios penitenciarios; y que las obras que se ejecuten por el sistema de administración estarán siempre a cargo de los Arquitectos o Aparejadores de la Dirección general de Prisiones.

Las averías que se producen en las instalaciones de los distintos servicios de las Prisiones que no pueden interrumpirse, exigen en algunos casos su inmediata reparación, a cuyo efecto por el Centro directivo se autorizará la ejecución de las mismas y rendición de la cuenta justificada.

Con el fin de que estas obras de reparación, que han de limitarse a los casos de verdadera urgencia, se ejecuten con la mayor garantía técnica,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que no se ejecute obra alguna en los Establecimientos penitenciarios que sean propiedad del Estado, sin que sea proyectada por los Arquitectos.

tectos o Aparejadores del Centro directivo.

2.º. Que en los casos de desperfectos en las instalaciones cuya reparación revista carácter de verdadera urgencia y las obras sean autorizadas en firme, han de ser inspeccionadas por los referidos funcionarios técnicos que se obligan a expedir certificación de las mismas, que habrá de unirse a la cuenta justificada.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, Pedro Villar.

Señores Directores y Jefes de las Prisiones del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Relación de los términos municipales cuyos Avances Catastrales han sido aprobados desde 1.º de Julio de 1935 a 30 de Junio de 1936, que pasan a contribuir del régimen de cupo al de cuota.

Almería: Berja.
 Avila: Balbarda, Chamartín, Navalacruz y Tolbaños.
 Badajoz: Castilblanco, Fuenlabrada de los Montes, Carbayuela y Tamurejo.
 Cáceres: Acebo, Guijo de Galisteo, Madrigal de la Vera, Talaveruela, Villa del Campo y Villabuena de Gata.
 Cuenca: Arandilla del Arroyo.
 Guadalajara: Puebla de Beleña.
 Palencia: Alar del Rey, Prádanos de Ojeda y Ventosa de Pisuerga.
 Salamanca: La Cabeza de Béjar y Santiago de la Puebla.
 Valencia: Chulilla, Gestalgar, Manises, Masamagrell, Naquera, Palma de Gandía, Rafelcofer, Real de Gandía y Rótova.
 Valladolid: Rodilán y San Miguel y Santiago del Arroyo.
 Zamora: Cañizal.
 Zaragoza: Aladrén, Cinco Olivas, Quinto y Velilla de Ebro.
 Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Director general, Gregorio Marañón.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

ANUNCIO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. José Andrés Aracil, como Presidente de la Asociación titulada "Caja de Previsión de Loterías", domiciliada en esta capital, calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 17, para rifar con carácter benéfico, y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Octubre próximo, los siguientes premios: Un billete del sorteo de Navidad próximo, que será adjudicado al poseedor de la papeleta que contenga el número igual al del premio mayor del sorteo en combinación con el que se celebra la rifa; 10 vigésimos del mismo sorteo de Navidad, para el segundo premio; tres premios, consistentes en cinco vigésimos cada uno,

para las papeletas cuyos números sean iguales a los del tercero, cuarto y quinto premio, respectivamente, del sorteo de 21 de Octubre próximo, y un vigésimo para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los premiados con 3.000 pesetas en el precitado sorteo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se añadan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Director general, Arturo Fozca.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIOS A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 356.

I.—Petitionario: D. Miguel Rodríguez Yufera, domiciliado en Cartagena (Murcia).

II.—Clase de industria: Fundición de hierros y metales y taller de maquinaria, situados en Cartagena (Murcia).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 100.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que correspondiera, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 6 de Julio de 1936.—Por el Presidente de la Delegación del Gobierno: el Vicepresidente, Angel Pérez Alvarez.

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 358.

I.—Petitioneria: Doña Angeles García Mauriño, Gerente de la Sociedad anónima Minas de Gádor, domiciliada en Madrid.

II.—Clase de industria: Fábrica de productos químicos en las afueras de Almería.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 400.000 pesetas para ampliar la producción de tierra activada decolorante.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con dere-

cho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que correspondiera, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—Por el Presidente de la Delegación del Gobierno: el Vicepresidente, Angel Pérez Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que le están conferidas en el párrafo 2.º del número 6 de la Orden ministerial de 8 de Agosto de 1935, ha acordado nombrar con esta fecha para desempeñar en propiedad las Secretarías de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Avila. Ayuntamiento de Candeleda, D. Ambrosio Casado Izquierdo, ex Secretario de Nava de la Asunción (Segovia).

Provincia de Granada. Ayuntamiento de Saleres, D. Fausto Ruiz Venegas, opositor 526 de 1935.

Provincia de Guadalajara. Ayuntamiento de Cercadillo, D. Juan Ibáñez Jerez, opositor 215 de 1935; Ayuntamiento de Ocentejo, D. Juan B. González Escribano, opositor 112 de 1935; Ayuntamiento de Morillejo, D. Bernardo Rodríguez Fernández, opositor 292 de 1935.

Provincia de León. Ayuntamiento de Villamontán, D. Angel Fernández García, opositor 295 de 1935.

Provincia de Palencia. Ayuntamiento de Cevico Navero, D. Francisco Rivas Rodríguez, opositor 55 de 1935; Ayuntamiento de Páramo de Boedo, D. Juan Sáez Gómez, opositor 198 de 1935.

Provincia de Salamanca. Ayuntamiento de Cabezuéla de Salvatierra, D. Juan Francisco Sánchez Hernández, Secretario de Campillo de Salvatierra; Ayuntamiento de Linares de Riofrío, D. Bernardo Montero Frutos, Secretario de Montejo; Ayuntamiento de Malpartida, D. Martín Lucas Lucas, Secretario de Viñegra de Morán (Avila); Ayuntamiento de Pelarrodríguez, D. Conrado Moro Morán, Secretario de El Cubo de Don Sancho Pozos de Hinojo; Ayuntamiento de Peralejos de Arriba, D. Evelino Martín Morán, Secretario de Almendra-Sardón de los Frailes; Ayuntamiento de Saldeana, D. José Vicente Martín, Secretario de El Manzano-Monleras;

Ayuntamiento de Valderrodrigo, don Juan José Sousa Durán, Secretario de San Felices de los Gallegos; Ayuntamiento de Vega de Tirados, D. Juan J. Repila García, Secretario de Tabera Abajo.

Provincia de Segovia. Ayuntamiento de Cobos de Segovia, D. Pedro Alvaró Hernando, opositor 290 de 1935; Ayuntamiento de El Muyo-El Negredo, D. Jacinto Jaquotot Pineda, opositor 688 de 1935; Ayuntamiento de La Higuera, D. Pedro Alvaró Hernando, opositor 290 de 1935; Ayuntamiento de Marazuela, D. Andrés Alvaró Gómez, Secretario de Bercial; Ayuntamiento de Ochando, D. Pedro Callejo González, Secretario de Ortigosa de Peaña; Ayuntamiento de Santa María de Riáza, D. Felipe Delgado Bravo, Secretario de Languilla; Ayuntamiento de Villacorta, D. José Rodríguez Pérez, opositor 354 de 1935.

Provincia de Soria. Ayuntamiento de Alconaba, D. Mauricio Tejedor García, Secretario de Almarza; Ayuntamiento de Alcózar, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Buberós; Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez, D. Alejandro Alvarez Mingo, Secretario de Torralba del Burgo; Ayuntamiento de Las Aldehuelas Vizmanos, D. Félix de Vera Pérez, Secretario de Hinojosa del Campo; Ayuntamiento de Arancón, D. Felipe Milla Garcel, ex Secretario de Los Rábanos; Ayuntamiento de Beratón, D. Eloy Peña Larnago, Secretario de Arcos de Jalón; Ayuntamiento de Castejón del Campo Jaray, D. Felipe Pérez Alonso, Secretario de Torrubia; Ayuntamiento de Cihuela, D. Silvino Cuesta Angulo, Secretario de Olvega.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En el expediente incoado a instancia de D. Santiago de Ascanio y Montemayor, Catedrático interino de esa Escuela, solicitando autorización para examinarse de asignaturas de Intendente Mercantil y Facultad de Ciencias en cualquier Escuela y Facultad, por no existir en aquel Distrito universitario más Escuela de Altos Estudios mercantiles que la en que presta sus servicios y no existir tampoco Facultad de Ciencias en el mismo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Santiago de Ascanio y Montemayor, Catedrático interino de Estadística matemática—especialidad actuarial—de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Las Palmas, eleva instancia a este Ministerio interesando se le autorice para solicitar y examinarse en cualquier época del curso en Escuelas de Altos Estudios mercantiles y en Facultades de Ciencias—Sección de Exactas—de varias asignaturas para terminar sus estudios y ampliar al propio tiempo sus conocimientos en las asignaturas que comprende la Cátedra de cuyo desempeño se halla encargado.

Añade en su petición que la concesión no se limite a los Centros dependientes del Distrito universitario de La

Laguna, ya que ello sería impracticable por el hecho de que en dicho Distrito no se hallan establecidas las enseñanzas que desea cursar, motivo por el que solicita que la concesión se amplíe a cualquier otro Distrito universitario.

Fundamenta la petición en la imposibilidad de examinarse en el período de exámenes ordinarios y extraordinarios por no poderse ausentar de Las Palmas durante el mismo, y además en lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de Abril de 1935 al resolver la dificultad para Catedráticos y Auxiliares que se hallasen en estas circunstancias, autorizándoles a solicitar exámenes fuera de la época normal, alegando, por consiguiente, que como los Profesores Encargados de curso tienen idénticas obligaciones que los Catedráticos, podrían ser asimismo asimilados a éstos y serles de aplicación los beneficios de la referida Orden de 15 de Abril de 1935.

El Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Las Palmas informa en el sentido de que existiendo matrícula oficial en el presente curso de la asignatura de Ampliación de Matemáticas, la que es previa a las demás de la Sección actuarial, le obliga ello a permanecer constantemente en la Cátedra, imposibilitándole para llevar a cabo su aspiración en la época de exámenes, haciendo referencia la Orden de 15 de Abril de 1935, la que puede aplicarse al Sr. Ascanio y Montemayor, ya que no se lesiona ningún derecho, dándose, por el contrario, facilidades de realización para su contenido, proponiendo se acceda a lo solicitado.

La Orden ministerial de 15 de Abril de 1935 dispone que los beneficios de la Real orden de 30 de Junio de 1924 sólo se podrán aplicar a Catedráticos numerarios y Auxiliares numerarios o temporales, así como también que la autorización se refiera sólo a los Centros docentes del mismo Distrito universitario o a los del colindante, si notoriamente se hallasen más cerca, concedidas éstas por el Rectorado respectivo, y dada la circunstancia excepcional que concurre en el presente caso de que el Sr. Ascanio y Montemayor es Catedrático interino y además de que los estudios de Comercio que piensa realizar no los puede llevar a cabo en la misma Escuela donde presta sus servicios, no existiendo otra de la categoría de Altos Estudios Mercantiles en el Distrito universitario de La Laguna, sucediendo otro tanto con los estudios de la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, por no existir dicha Facultad en el Distrito universitario mencionado, si bien no se ajusta el presente caso a la tan repetida Orden ministerial de 15 de Abril de 1935,

Este Consejo entiende que procede se acceda a lo solicitado por el Sr. Ascanio y Montemayor, sin que ello sirva de precedente alguno para fundar peticiones análogas en lo sucesivo.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Alemán, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros docentes, que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo que se ampliará en quince días naturales para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tableros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Legislación Mercantil Española, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros docentes, que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo que se ampliará en quince días naturales para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tableros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Segunda convocatoria para exámenes de ingreso en Septiembre.—Curso de 1935-36.

En virtud de lo dispuesto en el plan de ingreso de esta Escuela aprobado

en 26 de Julio de 1935 y publicado en la GACETA de MADRID del 31 del mismo mes, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso en esta Escuela en el próximo Septiembre, desde el día 1.º de Agosto al 25, ambos inclusive.

Los exámenes se verificarán con arreglo al plan y cuestionario aprobados en 26 de Julio de 1935 (GACETA del 31).

Los derechos académicos de inscripción serán los que se expresan:

Primer ejercicio.—Composición y redacción en español. Derechos académicos, 10 pesetas. Derechos de inscripción, 5 pesetas.

Segundo ejercicio.—Cuestionario de ingreso primera Sección. Derechos académicos, 15 pesetas. Derechos de inscripción, 7,50 pesetas.

Tercer ejercicio.—Cuestionario de ingreso segunda Sección. Derechos académicos, 15 pesetas. Derechos de inscripción, 7,50 pesetas.

Cuarto ejercicio.—Cuestionario de ingreso, tercera Sección. Derechos académicos, 15 pesetas. Derechos de inscripción, 7,50 pesetas.

Quinto ejercicio.—Dibujos lineal y a mano alzada. Derechos académicos, 10 pesetas. Derechos de inscripción, 5 pesetas.

Sexto ejercicio.—Idioma francés. Derechos académicos, 5 pesetas. Derechos de inscripción, 2,50 pesetas.

Séptimo ejercicio.—Idioma inglés o alemán. Derechos académicos, 5 pesetas. Derechos de inscripción, 2,50 pesetas.

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez se justificará según dispone el artículo 7.º del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por Médico designado al efecto, el día o días que se fijen, que necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la Ley, dos instancias: una solicitando el reconocimiento y otra que exprese los ejercicios de que desea ser examinado.

En ambas hará constar las señas de su domicilio, y al entregar aquélla exhibirá la cédula personal correspondiente.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, número 7, los días laborables, dentro del plazo indicado y horas de nueve a doce de la mañana, juntamente con los derechos correspondientes.

La Secretaría entregará a cada interesado el correspondiente recibo cuya presentación es indispensable para ser admitido a examen.

Con arreglo a la base séptima (transitoria), todos los alumnos de ingreso tienen la obligación de sufrir el examen correspondiente al primer ejercicio (composición y redacción en español). Los alumnos que tengan aprobado el dibujo lineal deberán examinarse del dibujo a mano alzada.

Los derechos de reconocimiento del Médico son 7,50 pesetas.

Madrid, 3 de Julio de 1936.—El Director, Manuel Abad y Boned.

Aprobada esta convocatoria.—Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Subsecretario, E. Baeza Medina.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Pedro Miguel García Fernández, apoderado de D. Gerardo Alonso García, adjudicatario éste de las obras con destino a dos Escuelas unitarias en Nava del Rey (Valladolid), solicitando sea ampliado el plazo para la formalización del oportuno contrato, y teniendo en cuenta que el mandante no ha podido reunir la documentación necesaria para llevar a efecto, dentro del plazo marcado, el contrato,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar en veinte días el plazo de un mes que señala el pliego de condiciones, para que sea formalizada la escritura de contrata de las obras de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Pedro Miguel García Fernández, Apoderado de D. Gerardo Alonso García, adjudicatario éste de las obras con destino a cuatro Escuelas unitarias en Casasola de Arión (Valladolid), solicitando sea ampliado el plazo para la formalización del oportuno contrato, y teniendo en cuenta que el mandante no ha podido reunir la documentación necesaria para llevar a efecto, dentro del plazo marcado, el contrato,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar en veinte días el plazo de un mes que señala el pliego de condiciones para que sea formalizada la escritura de contrata de las obras de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por don Marcelino Gordillo Toledano, número 20.835 del primer escalafón, Maestro excedente de la Escuela número 2 de Villanueva del Duque (Córdoba), de la que cesó en 30 de Junio de 1935, por Orden de 13 de los mismos (GACETA del 19), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Ju-

lio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado por D. Gonzalo Martín March, Maestro de Sección de la Escuela Preparatoria del Instituto de Segunda enseñanza de Pontevedra, número 6.088 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia forzosa por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Orense,

Esta Dirección general, visto el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Junio último (GACETA del 14), y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia forzosa mientras desempeña el cargo de Gobernador civil, debiendo hacerse cargo de su Escuela tan pronto como cese en el expresado cargo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por el Maestro excedente de la Escuela de Campilla-Paravientos (Cuenca), número 42.110 del primer escalafón, D. Antonio Martín Benito, de la que cesó en 15 de Septiembre de 1934 por Orden de 4 del mismo mes y año (GACETA del 11), en solicitud de que se le comute la excedencia que disfruta por la ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y comutarle la excedencia que actualmente disfruta por la del caso 4.º del mencionado artículo del Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Don Manuel Villaseca Botas, Maestro titular de la Escuela nacional de niños de Casarrubuelos (Madrid), y en la actualidad afecto, con carácter provisional, a una sección de la graduada "Pablo Iglesias", de Valdelatas, en solicitud de que se le consideren como prestados en su actual titular los servicios que cuenta en Quilós (León), y el tiempo que estuvo en situación de excedencia ilimitada:

Resultando que ingresó en el Magisterio en 1.º de Octubre de 1921, sirviendo la Escuela de Quilós (León), hasta el 12 de Noviembre de 1926, en

que cesa por excedencia ilimitada; que con efectos de 1.º de Diciembre de 1930 reingresa en la Escuela de Casarrubuelos, en donde continúa como titular:

Resultando que, justificados los extremos oportunos, le fué reconocido por la Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1932, a dictamen del Consejo de Cultura, que su petición de excedencia obedeció a las persecuciones de que fué objeto por la Dictadura, compensándole con la vuelta al escalafón sin pérdida de puestos y con la concesión de los ascensos correspondientes:

Considerando que las concesiones otorgadas a este Maestro, en compensación de los perjuicios ocasionados, demuestran suficientemente que su paso a la situación de excedencia no obedeció a un acto voluntario, sino obligado por las persecuciones de que se le hacía blanco por parte de los que en aquellos momentos constituirían el Poder, y fué siempre norma de la Administración reconocer la continuidad del servicio en distintas Escuelas cuando el paso de una a otra no hace de la voluntad del individuo, sino que es forzado por actos de la misma Administración:

Considerando que ya la mencionada Orden de 19 de Diciembre de 1933 le otorga la vuelta al Escalafón, estimando como no interrumpidos los servicios desde su ingreso en el Magisterio, y no resultaría equitativo dejar de computárseles a los efectos de concurso,

Esta Dirección general ha tenido a bien reconocer al solicitante como prestados en la Escuela de Casarrubuelos, sin interrupción, los servicios desde la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional y en tanto que no obtenga otro cargo voluntariamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por doña Dolores Bertó Salón, Maestra excedente de la Escuela de Lorecha (Alicante), número 8.718 del primer Escalafón, de la que cesó en 29 de Agosto de 1931 por excedencia voluntaria, convertida en ilimitada por Orden de 24 de Agosto de 1933, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela, de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETA de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administra-

tiva de Primera enseñanza de Alicante.

Vista la instancia de doña Elvira Elorza Landa, Maestra de la Escuela número 2 de Piedrabuena, de esa provincia, en solicitud de que se consideren como servidos sin interrupción los servicios prestados como Auxiliar y los actuales de Maestra independiente:

Resultando que, en virtud de concurso de traslado, obtuvo en propiedad la Auxiliaría de la Escuela nacional de niñas de Piedrabuena, de la que se posesionó en 26 de Junio de 1928:

Resultando que por acuerdo de la Inspección de Primera enseñanza de 9 de Septiembre de 1933 fué desdoblada dicha Auxiliaría, pasando esta Maestra a servir como independiente la Escuela nacional de niñas número 2, en la misma localidad:

Considerando que la conversión de las Auxiliares en Escuelas independientes no se hace a voluntad de quienes sirven aquéllas, sino por ministerio de la Ley, conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Febrero de 1941, y que esta conversión no significa en realidad cambio de plaza, puesto que continúa en la misma, sin otro cambio que el de las características del cargo:

Considerando que por las anteriores circunstancias es favorable a lo solicitado el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, fecha 1.º del actual.

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña Elvira Elorza Landa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Miguel Gil Pardo, número 16.931 del primer Escalafón, propietario de la Escuela nacional de niños de Zalduendo (Alava), y D. Matías Gastón y Ventosa, número 16.632 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Gaceo (Alava), ambos disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus cargos.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección ad-

ministrativa de Primera enseñanza de Alava.

Vistas las actas que remite la Inspección de Primera enseñanza de Barcelona, de conformidad con la Orden de 12 de Julio de 1935 (GACETA del 13), para el nombramiento de Director interino de las Graduadas de niños de Tordera y de San Celoni:

Esta Dirección general, vistas las mencionadas actas y de acuerdo con la citada disposición, ha tenido a bien aprobar los citados nombramientos interinos de D. Eduardo Sanz Barceñilla para la Graduada de niños de Tordera y de D. José P. Esteban Vinyals para la Dirección de la graduada de San Celoni (Barcelona).

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña Hdefonsa Aurora Soler y Sorni, alta en el primer Escalafón, número 3.834 de los currículos de 1933, de la Escuela de niñas de Argelita (Castellón), de la que cesó en 30 de Noviembre de 1934, por Orden de 29 de los mismos, en solicitud de que se le conmute la excedencia voluntaria del caso primero que disfruta, por la del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia que disfruta por la del caso cuarto del mencionado artículo del Estatuto, por pasar a otro Cuerpo de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por don Eveherrardo Mora Martínez, alta en el segundo Escalafón, Maestro excedente de la Escuela nacional mixta de Montreal (Tarragona), de la que cesó en 30 de Noviembre de 1927, por Orden de 18 de los mismos, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Considerando que el interesado, por estar ausente de ella más de cinco años, acompaña certificación de aptitud pedagógica, expedida por el Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, con el visto bueno del Director de dicho Centro, así como certificación de aptitud física,

Esta Dirección general, vistos los ar-

tículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la solicitud del interesado y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarra-gona.

Vista instancia de doña Consuelo Moreno Rodríguez, Maestra propietaria de la Escuela de párvulos de Villamayor, de esa provincia, solicitando que se le reconozcan los servicios prestados en la Escuela de párvulos de Valdelacasa y los de la Escuela maternal "Concepción Arenal", de Madrid, como prestados en la que sirve actualmente para efectos de concurso de traslado:

Resultando que tomó posesión de la Escuela de Valdelacasa en 29 de Enero de 1931, en virtud de resolución del concurso general de traslado de 1930, Escuela que sirvió hasta el 29 de Febrero de 1935:

Resultando que fué nombrada para prestar sus servicios en la Escuela auxiliar de la maternal de "Concepción Arenal", de Madrid, por Orden ministerial de 22 de Enero de 1935; que tomó posesión el 9 de Febrero del mismo año, y que cesó en la Escuela el 11 de Mayo de 1936, según Orden ministerial de 11 de Abril próximo pasado, en que se anulaba dicho nombramiento por haberse hecho sin sujeción a norma legal alguna:

Resultando que se le adjudicó la Escuela de párvulos de Villamayor en virtud de elección, según disponía la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 de Mayo último, de la que se posesionó el 12 del mismo mes y año:

Considerando que por los antecedentes señalados procede reconocer los servicios que pretende esta Maestra, pues los prestados en la Escuela maternal y en la actual de Villamayor deben estimarse continuación de los de Valdelacasa, ya que no consta que viniera doña Consuelo Moreno Rodríguez a la Escuela maternal a petición propia, sino a iniciativa de la Superioridad:

Considerando que el pase de esta Maestra a Villamayor fué también forzoso,

Esta Dirección general ha acordado conceder el reconocimiento de servicios solicitado por doña Consuelo Moreno Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado por don Salvador Zurita Hurtado, Maestro excedente de la Escuela de niños de La

Saceda-Cortes de la Frontera (Málaga), de la que cesó por excedencia limitada en 26 de Enero de 1923, omitida en el segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Considerando que, por estar ausente de ella más de diez años, acompaña certificación de aptitud pedagógica expedida por el Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, con el visto bueno de la Directora de dicho Centro, así como la certificación de aptitud física,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Don José Sánchez Donaire, Maestro propietario de la Escuela nacional unitaria de niños número 1 de Montánchez (Cáceres), solicita le sean considerados como prestados en la misma Escuela, a los efectos de traslado, los servicios que cuenta en la Escuela número 2 de la misma localidad:

Resultando que por traslado voluntario obtuvo la Escuela nacional de niños número 2 de Montánchez, con efectos de 15 de Septiembre de 1924, plaza que sirvió hasta el 10 de Enero de 1931, en que pasó, también por traslado voluntario, a la nacional número 1, desde donde solicita:

Considerando que el traslado del señor Sánchez Donaire de una Escuela a otra, dentro de la misma localidad, no obedeció a fuerza alguna, sino a la propia voluntad del Maestro y al deseo de mejorar de casa-habitación:

Considerando que no es de aplicación el Decreto de 1.º de Julio de 1932, por cuanto éste quedó derogado en disposiciones posteriores que afectan a parte especialísima de lo que sirvió de fundamento a otras resoluciones del mismo orden, cual es el apartado 2.º del artículo 13:

Considerando que los precedentes que el interesado alega tampoco pueden servir de base para estimar lo solicitado, dado que la Orden de 4 de Septiembre de 1935 no tiene otro fundamento que la Orden a su vez dictada en 24 de Abril de 1934, y que ésta, interpretando el Decreto de 1.º de Julio de 1932, entiende que los servicios prestados en la misma localidad son en general motivo de preferencia en los concursos, y sólo cuando estos servicios son iguales se ha de atender a los prestados en la misma Escuela. Pero esta interpretación es errónea, porque el apartado 2.º del artículo 13 del Decreto mencionado da la preferencia a los servicios en la localidad cuando se trata de "la mis-

ma localidad de la vacante que se solicite", y en los demás casos establece la preferencia en general para "el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicite", sin atender para nada a los prestados en la localidad. En razón de lo expuesto, el reconocimiento en la Escuela actual de los servicios de la anterior, hecho a favor de doña Florentina Antón Gil, Maestra de la Escuela nacional de párvulos número 1 de Montilla (Córdoba), por Orden de 24 de Abril de 1934 y a favor de D. Marcelino Juan García, Maestro de la Graduada de niños del paseo de los Carmelitas, de Salamanca, por la de 4 de Septiembre de 1935, sólo puede atenderse y aplicarse cuando formulen petición por traslado voluntario de Escuela en la misma localidad en que sirven.

Y esta Dirección general ha tenido a bien desestimar lo solicitado por D. José Sánchez Donaire.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Examinado el expediente, de que se hará mérito:

Resultando que doña María Antonia Martínez Cabrera, viuda de D. Julián Guerra Bethencourt, Habilitado de los Maestros de los partidos de Santa Cruz de la Palma y Los Llanos, cargo que desempeñó desde Abril de 1925 hasta Octubre de 1931, en el primero, y desde Julio de 1927 hasta Diciembre de 1931, en el segundo, solicita la devolución de la fianza por éste depositada para garantizar su mencionado cargo:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, la fianza garantizada por los resguardos que a continuación se detallan, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido por la mencionada Caja en 28 de Junio de 1927, con los números 23 de entrada y 6.413 de registro, por valor de 985 pesetas 72 señanza, Ordenación de Pagos por céntimos en metálico.

2.º Otro, en 27 de Marzo de 1925, con los números 19 de entrada y 5.810 de registro, por valor de 1.062 pesetas 25 céntimos en metálico; sumando los dos un total de fianza de 2.047 pesetas 97 céntimos en metálico:

Resultando que, abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 14 de Diciembre de 1932 y *Boletín Oficial* de la provincia de 7 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Guerra:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría Jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exen-

ción de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución a doña María Antonia Martínez Cabrera de la fianza depositada por su difunto esposo, D. Julián Guerra Bethencourt, para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Los Llanos y Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.—El Director general de Primera enseñanza, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia suscrita por la señora Presidenta del Consejo local de Primera enseñanza de La Luisiana, de esa provincia, en solicitud de que se considere el anejo de El Campillo como parte integrante del casco de La Luisiana para los efectos de concursos e indemnización de casa-habitación:

Resultando que la aldea de El Campillo posee censo propio (591 habitantes de hecho), dista de La Luisiana 3.400 metros y su radio urbano es independiente de la cabeza del Ayuntamiento de La Luisiana:

Resultando que las Escuelas de El Campillo se anunciaron en los concursos correspondientes como Escuelas de anejo de La Luisiana:

Vistos los apartados A) y B) del Decreto de 27 de Diciembre de 134 y la regla cuarta de la Orden de 21 de Marzo de 1935, relativa a provisión de Escuelas y concursillos:

Vistos los informes emitidos por la Inspección de Primera enseñanza y Sección 22 de este Ministerio:

Considerando que El Campillo constituye una entidad de población con nombre propio y vecindario peculiar y radio urbano independiente de La Luisiana,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la señora Presidenta del Consejo local de Primera enseñanza de La Luisiana (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Sevilla.

Vista la reclamación formulada por D. Francisco Blanch y Bosch, Maestro Director de la graduada de Torredembarra, de esa provincia, en el sentido de que le sean abonadas por el Ayuntamiento de dicha localidad 420 pesetas que dejó de percibir desde el mes de Marzo de 1935 a Febrero de 1936:

Considerando que durante dicho tiempo el Ayuntamiento ofreció a dicho Sr. Blanch una casa-habitación que a juicio de la Inspección de Primera enseñanza no era suficiente y capaz; pero, en cambio, le ofrecieron la cantidad que le corresponde como indemnización, o sean 300 pesetas anuales,

les, y que dicho Sr. Maestro se negó a aceptar.

Teniendo en cuenta que la Inspectora de la zona propone que se desestime la instancia de D. Francisco Blanch y Bosch, por entenderla excesiva y carente de fundamento legal.

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento, Consejo local y provincial e Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la instancia suscrita por el Maestro Director de la graduada de Torredembarra (Tarragona), D. Francisco Blanch y Bosch.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Tarragona.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra elemental de doña María Pascual Mayol, expedido en 29 de Diciembre de 1931.

Madrid, 26 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

Curso de 1935-1936.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría, durante los días hábiles, del 16 al 31 de Agosto, de once a una, debiéndose acompañar por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula, y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: Cinco pesetas por examen de ingreso, 15 por derechos de matrícula en cada asignatura y cinco por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil de 0,25 pesetas por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 0,25 pesetas cuando se solicite más de una asignatura.

Al entregar las instancias se dará re-

cibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por el documento definitivo en los días que sigue esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres Secciones de enseñanzas, Solfeo Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos no procedentes se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea indebida, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y los alumnos sólo podrán ingresar si tuvieren formada la voz. Los aspirantes al Ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de la certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán además certificación, en forma legal, de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y de no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la Sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al artículo 32 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en el mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria deberán haber obtenido previamente del Sr. Director la omisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año en que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o les hubiera sido devuelta la papeleta necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Para la obtención de matrícula gratuita se sujetarán los solicitantes a lo preceptuado por esta Dirección en el anuncio fecha 1.º de Julio de 1933, debiendo los que deseen conseguirlas, por pertenecer a familias numerosas, presentar la certificación del Ayuntamiento a que pertenezca, en la que se haga constar el número de hijos empadronados con el cabeza de familia.

Todos los alumnos deberán proveerse de la Tarjeta escolar de identidad, por cuya expedición abonarán una peseta, debiendo además entregar al soli-

uitarla dos fotografías de tamaño 4 por 4.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 4 de Julio de 1936. El Director, (ilegible).

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS

De la Academia.

TRIENIO DE 1936-38

Tema: *Naturaleza, organización y funcionamiento de la Sociedad de Naciones. Su posible reforma.*

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONCURSO

1.º El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán 10.000 pesetas en metálico, Diploma y 20 ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor o autores el Diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.º La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.º Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

4.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas, por una cara, y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1936, su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Premios instituidos por el Sr. D. José Santa María de Hita.

TRIENIO DE 1936-38

A la virtud y al trabajo.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONCURSO

1.º Se concederá un premio de 1.500 pesetas y un certificado o diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que de-

muestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.º Se adjudicará otro premio de 1.500 pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito, entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo, por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.º La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso, si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.º Pueden presentarse al concurso por sí mismos los que aspiren a obtener los premios, y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.º Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.º Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce del día 31 de Diciembre de 1937.

7.º La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil.

Tema: *Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada.*

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero, respetando la cláusula de la fundación, admitirá en este concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

PREMIOS Y CONDICIONES DE ESTE ÚLTIMO CONCURSO

1.º El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.º Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas

impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10, en el texto, y del 8, en las notas.

3.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas, por una cara, y señaladas con un lema. Se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 31 de Diciembre de 1937, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor o autores y las señas de su residencia.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.º Cada autor deberá remitir con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

2.º Concedido el premio o accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

3.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

4.º No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

5.º A los autores que no llenen las condiciones especiales señaladas para el certamen a que concurren, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

6.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la prescripción cuarta del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero suplente en la Jefatura de Valencia, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en el mismo.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.

En cumplimiento de lo prevenido en la prescripción cuarta del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero suplente en la Jefatura de Barcelona, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en el mismo.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.

En cumplimiento de lo prevenido en la prescripción cuarta del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el Faro ordinario de Torrox (Málaga), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en el mismo.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.

En cumplimiento de lo prevenido en la prescripción cuarta del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el Faro aislado de Conejera (Balears), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en el mismo.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.

En cumplimiento de lo prevenido en la prescripción cuarta del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el Faro aislado de Tagomago (Balears), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en el mismo.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado en los kilómetros 0 al 0,400 de la carretera de Tomelloso a Valdepeñas por La Solana, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Luis Sarachaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 80.704, siendo el presupuesto de contrata de 92.006,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Luis Sarachaga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado en los kilómetros 94,580 al 95 de la carretera de Toledo a Ciudad Real, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Luis Sarachaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 46.862, siendo el presupuesto de contrata de 52.384,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Luis Sarachaga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARITIMAS

Vista la petición formulada por don Francisco González Suárez, en la que solicita introducir diversas modificaciones en las obras correspondiente a la concesión otorgada en 24 de Mayo de

1935 para ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva para construir una casa-vivienda: Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la Dirección facultativa de las obras de la ría y puerto de Avilés, Delegación marítima, Jefatura de Obras públicas de Oviedo y Dirección general de la Marina mercante, consignando en sus informes las condiciones que, a su juicio, ha de cumplirse la concesión:

Considerando que las modificaciones de detalle en las obras pueden ser autorizadas por la Jefatura de Obras públicas, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.ª de la concesión, y en tal concepto pueden considerarse las de la galería y escalera que se proponen:

Considerando que en la instancia se solicita dedicar la planta baja a almacén de vinos, y ello significa un cambio de destino de la concesión que se ha tramitado como si se tratase de una nueva concesión,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Francisco González Suárez para dedicar a almacén de vinos la planta baja de la edificación que fué concedida en 24 de Mayo de 1935 en el muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva. Las modificaciones de detalle de las obras pueden ser autorizadas por la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con la Dirección de las Obras del puerto de Avilés, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.ª de la concesión.

2.ª La planta baja podrá dedicarse a almacén de vinos, no pudiendo, bajo pretexto alguno, venderse al por menor o menudeo bebidas de ninguna clase en el local.

3.ª Regirán todas las condiciones impuestas a la concesión otorgada en 24 de Mayo de 1935, y el concesionario deberá acreditar el reintegro de la concesión y constitución de la fianza definitiva en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente disposición. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha cumplimentado lo dispuesto en esta concesión.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Vista la petición formulada por don Eduardo Bea Palau, en la que se solicita autorización para ocupar una parcela en la playa de Nazaret, con destino a la construcción de un garaje, tienda de comestibles y bar;

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia:

Resultando que han informado favorablemente la Delegación Marítima, Jefatura de Obras Públicas y Dirección general de Marina mercante, consignando en sus informes las condi-

ciones que a su juicio ha de cumplir la concesión:

Resultando que sometida la petición a información pública, se ha presentado reclamación en contra del Ayuntamiento de Valencia, que estima que los terrenos que se demandan interesan los que han de formar parte del proyectado y aprobado paseo balcón entre Nazaret y la Dehesa:

Considerando que la Jefatura de Obras públicas, en su informe, estima que dicho proyecto de paseo balcón no afecta a la petición formulada por el Sr. Bea Palau, y que los intereses municipales quedan defendidos en las condiciones insertas en estas cláusulas:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que la concesión ha de producir una utilidad al peticionario, y, por tanto, ha de ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Eduardo Bea Palau, de Nazaret, para ocupar una parcela en la playa de Nazaret, constituida en planta por dos rectángulos adosados: uno, de doce por veinte (12 X 20) metros, y otro, de quince por treinta (15 X 30), estando en prolongación los dos lados más al Norte, de doce y quince metros paralelo al camino municipal conocido con el nombre de La Punta. Esta parcela se destinará a la construcción de un garaje, tienda de comestibles y bar.

2.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

3.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado al año, en la cuenta de recaudación de arbitrios de Puertos, por trimestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

4.ª El concesionario elevará en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo correspondiente.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Las obras comenzarán en un plazo de dos meses y terminarán en el de ocho, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a

fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta condición.

11.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la playa de Nazaret, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

12.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

14.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

Vista la petición formulada por don Prudencio D. de Monasterio, en representación de la Sociedad "Efectos navales y lubricantes Monasterio, Sociedad anónima", en que solicita autorización para ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de un edificio para almacén de efectos navales:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo:

Resultando que la petición ha sido

sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente el Ingeniero Director del puerto de Avilés, Delegación marítima, Jefatura de Obras públicas de Oviedo y Dirección general de Marina mercante, consignando en sus informes las condiciones que a su juicio ha de cumplir la concesión:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que el disfrute de la concesión ha de producir una utilidad al peticionario y ésta, por tanto, ha de ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a "Efectos navales y lubricantes, S. A.", para aprovechar una parcela de setecientos noventa y nueve metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros (799,55), de la forma y dimensiones que constan en el expediente, en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de un edificio para almacén y efectos navales.

2.ª El concesionario construirá en todo el frente de la parcela ocupada una acera del ancho señalado para esa zona, con bordillo de piedra de quince centímetros de grueso, ajustándose a la alineación y rasante que le señale el Ingeniero Director del puerto de Avilés.

3.ª No se construirá por ningún motivo ni prefecto cobertizos o casetas anexas o no al edificio que figura en el proyecto, no autorizándose la tenencia de animales de ninguna clase en el terreno ocupado.

4.ª Se cambiará la forma de la cubierta, suprimiendo la vertiente del Oeste. Si la Sociedad concesionaria pretendiera hacer una distribución interior o variase los materiales, presentará al efecto los planos correspondientes a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

5.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Ramón Argüelles, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

6.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

7.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

8.ª El concesionario elevará en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza

se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiéndose, en su caso, copia autorizada del resguardo correspondiente.

9. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo y Dirección facultativa del puerto de Avilés, y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

10. Las obras comenzarán en un plazo de dos meses y terminarán en el primer año, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas, la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

13. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre antes del replanteo; por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta condición.

15. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Avilés por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

16. Si, transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga

por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

Visto el expediente incoado a instancia de D. José Ibáñez Jiménez, como Presidente del Consejo de Administración de "Pozo Arturo, S. A.", para que se transfiera a dicha Sociedad limitada "Briñón, Restoy y Compañía", pro Real orden de 9 de Febrero de 1921, a fin de construir una galería de desagüe del referido pozo en el paraje denominado "El Almendruco", término municipal de Almería:

Resultando que la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España remite el expediente y proyecto, informando favorablemente la transferencia solicitada:

Resultando que, pasados a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio el expediente y proyecto referidos, lo ha evacuado manifestando que son bastantes los documentos presentados y, en consecuencia, procede aprobar la transferencia en cuestión a nombre de la Sociedad anónima "Pozo Arturo":

Considerando que con los documentos presentados se acreditan los derechos del peticionario al aprovecha-

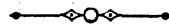
miento en cuestión, por lo que procede aprobar la transferencia mencionada:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transferencia mencionada a favor de la Sociedad anónima "Pozo Arturo", quedando ésta subrogada en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la zona litoral del Mediterráneo meridional.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA

De Orden comunicada del excelentísimo Sr. Ministro, fecha de hoy, participo a V. I. lo que sigue:

"Remítida a este Ministerio la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cáceres (véase el Anexo único), confeccionada por la Asociación oficial de dichos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de Enero de 1935.

Teniendo en cuenta que en dicha clasificación se ha observado el espíritu y letra de la mencionada disposición; vistos los informes preceptivos y favorables, tanto del excelentísimo Sr. Gobernador civil como del Inspector Veterinario de la provincia; estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo legal y resueltas por esa Dirección, de acuerdo con ella y con el informe del Negociado correspondiente, he resuelto aprobar la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cáceres y ordenar su publicación en la GACETA DE MADRID a los efectos consiguientes."

Madrid, 4 de Julio de 1936.—El Subsecretario, L. Martín Echevarría.

Señor Director general de Ganadería.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.